

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de abril del 2010.

No. 33

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

MOVIMIENTO de Ingresos y Egresos, correspondiente al período comprendido del 1° de enero al 31 de marzo de 2010, del Gobierno del Estado de Chihuahua

Pág 3893

-0-

ACUERDO No. 268 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Temósachic, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 269 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Bocoyna, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 278 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Buenaventura, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 280 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Chínipas, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 286 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Temósachic, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 289 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Ascensión, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 298 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Coronado, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 307 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 322 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de San Francisco del Oro, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 006 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TECNICAS del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 008 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE CONSTRUCCION del Municipio de Camargo, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 012 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Buenaventura, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 018 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCION del Municipio de Coronado, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 019 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Coronado, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 024 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TRANSITO del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 026 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Coronado, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 046 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Bocoyna, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 047 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Ascensión, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 048 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Bocoyna, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 070 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION INTERNA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 078 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 079 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 097 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO INTERIOR del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 098 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se autorizó un "CAMBIO DE USO DE SUELO" relativo al caso No. 62-08, del Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 3894

-0-

ACUERDO No. 101 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se autorizaron diversos "CAMBIOS DE USO DE SUELO" relativos a los casos 37/09, 24/09, 30/09, 58/09 y 22/09 del Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 3898

-0-

ACUERDO No. 105 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 110 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 135 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE AREAS VERDES Y SILVICULTURA URBANA del Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 3910

-0-

ACUERDO No. 136 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE del Municipio de Juárez, Chih.

Pág. 3923

-0-

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

EDICTOS de Notificación del Procedimiento de Revertimiento de diversos lotes ubicados de esta ciudad.

Pág. 3934

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO**COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

AVISO a los contratistas, mediante el cual se les informa el período de revalidación del Registro en el Padrón Unico de Contratistas del Estado.

Pág. 3935

-0-

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

PATENTE de Aspirante al Ejercicio del Notariado expedida a favor de la C. LICENCIADA NORMA PATRICIA SAENZ GUTIERREZ.

Pág. 3936

-0-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. UACH-CCMS-02-2010-P, relativa a la construcción del Edificio de Aulas para licenciatura y oficinas administrativas para la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte de la U.A.CH. Campus Juárez, Chih.

Pág. 3937

-0-

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General en relación a la solicitud de registro de Candidato a Gobernador Constitucional del Estado del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, postulado por el Partido Acción Nacional.

Pág. 3938

-0-

Acuerdo del Consejo General en relación a la solicitud de registro de la Candidatura común a Gobernador Constitucional del Estado del C. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Pág. 3941

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

CONVOCATORIA de Licitación No. I.M.P.E. LP-02-2010, para la adjudicación del contrato de prestación de servicios de farmacia.

Pág. 3950

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

De la Pág. 3951 a la Pág. 4048

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO**

**Gobierno del Estado de Chihuahua
Movimiento de Ingresos y Egresos**

Correspondiente al Período Comprendido del 1o. de Enero al 31 de Marzo de 2010

(Cifras en Pesos)

Ingresos

Ingresos			
Impuestos			
Nóminas	\$ 319,010,768		
Universitario	52,306,238		
Azulejados de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados	27,827,385		
Cedular a los Ingresos por Arrendamiento de Inmuebles	13,999,200		
Hospedaje	7,052,476		
Cedular a los Ingresos Derivados de la Enajenación de Inmuebles	5,314,130		
Loterías, Rifas y Sorteos	3,541,570		
Actos Jurídicos	1,881,274		
Ejercicios Lucrativos	229,880	430,962,921	
Derechos			
Servicios Prestados por las Autoridades de Tránsito	428,001,835		
Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación	187,587,524		
Uso de Carreteras de Cuota Estatales	128,993,017		
Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado	59,630,913		
Servicios Prestados por Otras Dependencias y Organismos	24,328,724		
Servicios Prestados por la Dirección del Registro Civil	15,379,039		
Servicios Prestados por la Dirección de Gobernación	11,235,203	855,156,655	
Productos			
Rendimientos Financieros	16,734,513		
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	9,650,778		
Explotación de Bienes Patrimoniales	9,070,895	35,456,186	
Aprovechamientos			
Disponibilidad del Fondo para el Desarrollo de Infraestructura	348,918,444		
Remanentes del Fideicomiso de Certificados Bursátiles	196,811,287		
Mantenimiento y Operación de Carreteras Fideicomitidas	114,807,995		
Aportaciones	93,316,543		
Multas	63,998,134		
Reintegros	12,206,657		
Actos de Ejecución	7,110,818		
Recargos	3,946,472	799,116,351	
Contribuciones Extraordinarias			
A Cargo de los Sujetos que Grava el Impuesto Sobre Nóminas	33,243,668		
Sobre Derechos de Revalidación Vehicular y Expedición de Licencias de Conducir	16,430,339		
Expo-Chihuahua	5,077,901	54,751,908	
Participaciones e Incentivos en Ingresos Fiscales Federales			
Fondo General	2,561,281,029		
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	298,200,608		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diesel)	175,132,378		
Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas	102,548,944		
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	95,277,628		
Fondo de Fomento Municipal	87,402,555		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	40,692,243		
Impuesto Sobre la Renta	34,855,875		
Actos de Fiscalización	32,753,496		
Impuesto al Valor Agregado	14,292,875		
Caminos y Puentes Federales	2,967,967		
Impuesto Empresarial a Tasa Única	2,414,285		
Multas Administrativas Federales no Fiscales	84,677		
Servicios de la Vida Silvestre	26,885	3,435,429,313	
Aportaciones Federales			
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	1,946,313,345		
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	343,705,406		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	334,195,836		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	221,460,963		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	220,327,662		
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	41,177,559		
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	35,863,809		
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	30,542,865	3,245,182,092	
Transferencias Federales			
Transferencias a Educación Superior	362,703,814		
Seguro Popular	158,437,668		
Subsidio para la Seguridad Pública Municipal	107,000,000		
Secretaría de Salud	63,539,220		
Colegio de Bachilleres	56,725,101		
Secretaría de Educación Pública	41,957,153		
Estancia de Rese Federales	21,329,040		
Comisión Nacional Forestal	4,651,582		
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1,568,639		
Supervisión de Obras Compartidas	1,445,010		
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,231,916		
Programas Convenidos CONAGUA	739,875	821,213,918	
Suman los Ingresos Totales		9,676,269,344	
Cuentas de Balance			
Depósitos Judiciales y Administrativos	6,118,905		
Existencia Anterior			
Caja y Bancos	501,522,194		
Fondos Fijos	19,283,106	520,805,300	526,924,205
Sumas Iguales		\$ 10,203,193,549	

Egresos

Poder Legislativo y Organos Autónomos Electorales			
Congreso del Estado	\$ 61,924,247		
Auditoría Superior del Estado	25,148,274		
Instituto Estatal Electoral	141,261,054		
Tribunal Estatal Electoral	9,697,076		
Programas de Inversión y Obra Pública	671,374	239,003,025	
Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia			
Supremo Tribunal de Justicia	167,413,664		
Secretaría General de Gobierno	15,072,457		
Procuraduría General de Justicia	163,179,036		
Secretaría de Seguridad Pública	187,311,884		
Secretaría de Finanzas y Administración	857,073		
Fideicomiso Policía Amigo	318,762		
Fideicomiso Tránsito Amigo	143,033		
Municipios	102,000,000		
Programas de Inversión y Obra Pública	2,401,663	638,697,582	
Cultura y Calidad Educativa			
Secretaría de Educación y Cultura	927,906,309		
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	1,600,837,715		
Instituto Chihuahuense de la Cultura	46,965,300		
Universidad Tecnológica de Chihuahua	3,672,693		
Universidad Tecnológica de Cd. Juárez	4,387,077		
Colegio de Bachilleres de Chihuahua	108,581,296		
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	6,340,677		
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	51,530,312		
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	26,879,983		
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	15,719,171		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	3,340,103		
Universidad Autónoma de Chihuahua	308,631,215		
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	261,434,297		
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	330,102,412		
El Colegio de Chihuahua	167,648		
Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación de Chihuahua	943,101		
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	3,320,381		
Universidad Politécnica de Chihuahua	3,039,386		
Programa Nacional de Becas "PRONABES"	35,000,000		
Asa Chihuahuense de Patrimonio Cultural	1,417,240		
Programa Especial del Financiamiento a la Vivienda del Magisterio	657,000		
Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Chihuahua	12,000,000		
Programas de Inversión y Obra Pública	47,740,919	3,782,023,836	
Desarrollo Económico y Regional			
Secretaría General de Gobierno	5,367,732		
Secretaría de Planeación y Evaluación	6,863,032		
Secretaría de Desarrollo Industrial	3,250,056		
Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico	10,576,171		
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	11,255,078		
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	11,338,827		
Secretaría de Desarrollo Rural	24,036,033		
Secretaría de Desarrollo Municipal	5,456,496		
Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico	9,673,022		
Instituto de Capacitación del Trabajo del Estado de Chihuahua	7,288,626		
Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua	499,205		
Parque Cumbres de Mojaca	49,712		
Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas	6,634,391		
Fideicomiso Expo-Chihuahua	4,719,951		
Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	133,036,366		
Operación del Fideicomiso de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	17,296,029		
Municipios	1,287,822,721		
Programas de Inversión y Obra Pública	348,543,789	2,085,748,569	
Desarrollo Humano y Social			
Secretaría de Fomento Social	79,095,164		
Procuraduría General de Justicia	9,340,156		
Secretaría de Salud	103,540,698		
Servicios de Salud de Chihuahua	379,542,939		
Instituto Chihuahuense de Salud	15,211,014		
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	76,389,941		
Instituto Chihuahuense de la Mujer	6,472,138		
Consejo Estatal de Población	1,263,221		
Coordinación Estatal de la Tarahumara	9,635,587		
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	52,729,862		
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	62,478,462		
Instituto Chihuahuense de la Juventud	4,441,247		
Junta de Asistencia Privada en el Estado	538,535		
Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja	13,672,050		
Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense	33,320,590		
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	5,778,869		
Programas de Inversión y Obra Pública	47,670,561	998,247,634	
Gobierno y Administración			
Despacho Ejecutivo	2,062,894		
Secretaría General de Gobierno	42,200,909		
Secretaría de la Contraloría	6,896,517		
Secretaría de Finanzas y Administración	167,192,545		
Coordinación de Comunicaciones Sociales	13,443,638		
Coordinación de Relaciones Públicas	15,288,543		
Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México	1,383,305		
Representación del Gobierno del Estado en Cd. Juárez	1,290,759		
Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	2,114,438		
Coordinación de Políticas Públicas	402,800		
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información	6,324,154		
Programas de Inversión y Obra Pública	60,572,912	305,150,484	
Fideicomiso de Certificados Bursátiles			
Fideicomiso de Certificados Bursátiles		237,060,794	
Deuda Pública			
Amortización	62,040,000		
Intereses	38,032,821	100,072,821	
Suman los Egresos Directos			8,386,025,165
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores			520,019,038
Suman los Egresos Totales			8,906,044,203
Cuentas de Balance			
Deudoras y Acreedoras			248,866,286
Existencia Actual			
Caja y Bancos	1,003,447,872		
Fondos Fijos	44,836,128	1,048,284,000	1,297,150,289
Sumas Iguales			\$ 10,203,193,549

El Gobernador Constitucional del Estado

El Secretario de Finanzas y Administración

Nota: Este documento informativo se publica de conformidad con la obligación establecida, en el artículo 10 del Código Fiscal del Estado.

Dictamen de los auditores independientes al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua
Hemos examinado el Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2010. Dicho estado financiero es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en nuestra auditoría.
Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el estado financiero no contiene errores importantes, y de que está preparado de acuerdo con las políticas contables del Gobierno del Estado de Chihuahua. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones del estado financiero; asimismo, incluye la evaluación de las políticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas, y de la presentación del estado financiero. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.
Por lo que corresponde al gasto por transferencias y participaciones que se incluyen en el gasto público, nuestro examen consistió en la verificación de las ministraciones que el Poder Ejecutivo en su carácter de responsable de la administración y control de las finanzas públicas del Estado hizo a las entidades descentralizadas, autónomas, desconcentradas y municipios, así como a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, por lo que sólo verificamos que dichas entidades hubieran recibido los recursos transferidos.
El Gobierno del Estado de Chihuahua está obligado a preparar su Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que los ingresos del periodo que se presentan en el mismo, corresponden a los efectivamente cobrados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones extraordinarias, productos, aprovechamientos, participaciones del Gobierno Federal, recursos federalizados y transferencias federales, y los egresos del periodo al total de erogaciones realizadas o comprometidas y realizadas de tal manera que, conforme y en apego a la citada ley y otras aplicables, se consideren como tales, incluyendo los gastos de capital. Las bases anteriores están sustentadas en los Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales no coinciden con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.
En nuestra opinión, el estado de Movimientos de Ingresos y Egresos antes mencionado presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los Ingresos y los Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2010, de conformidad con las políticas contables del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 1, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 39, Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 098

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2009, mediante el cual se autorizó un "Cambio de Uso de Suelo", con sus respectivas restricciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

C E R T I F I C A:

--- Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número sesenta y tres de fecha once de junio del año dos mil nueve, entre otros, se presentó el siguiente:-----

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización de cambios de uso de suelo. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, siendo aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Sergio Vázquez Gutiérrez. Se somete a votación el proyecto de acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Sergio Vázquez Gutiérrez, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano; a la solicitud, con las restricciones que se especifica en el oficio a que se hace referencia en el punto segundo, tercero y cuarto, del considerando del presente acuerdo. El caso autorizado es el siguiente:

Caso	62/08
	Reconsideración
Promotor	Wistron México, S.A. de C.V.
Superficie	52,327.495 m ²
Ubicación	Calle Milpa y la Futura
Uso actual	HC-80
Uso solicitado	SG 0.5
Resolución	Aprobada Condicionada al DGOP y DU/1135/09

SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a fin de que soliciten su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los cambios de uso de suelo que se autorizan.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO. Rúbrica.

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano

Oficio: DGOP y DU/ 1135 /09

Cd. Juárez, Chih. a 11 de Junio de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 62/08 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, **y en base a la solicitud de reconsideración de solo establecer el uso solicitado SG, sin comprometer al predio con el giro específico de estacionamiento, se emite a su consideración el siguiente:**

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

1.- La Dirección General de Obras Publicas y Desarrollo Urbano recibe solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular para la Modificación de uso de suelo, de un predio localizado sobre la intersección de la calle Milpa y la futura prolongación de la Ave. Libramiento Aeropuerto compuestos por **2 polígonos, polígono 1 con clave Catastral 01-176-03-37 con superficie de 28,303.31 y polígono 2 con clave Catastral 01-176-03-38, y con un área 24,024.185m² dando un total del predio de 52,327.495 m²,**

2.- Esta solicitud fue presentada por **Wistron México S.A. de C.V.**

3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan Parcial Oriente Zaragoza, con una zonificación de uso Habitacional en corredor con una densidad de 80 viviendas por hectárea (HC-80) solicitando el cambio de Zonificación a Servicios Generales 0.5 (SG 0.5).

Consideraciones:

1.- El predio se encuentra localizado sobre la calle Milpa y la futura prolongación de la Ave. Libramiento Aeropuerto, con clave Catastral 01-176-03-37, y 01-176-03-38, y con un área total de 52,327.495 m²,

2.- El predio descrito colinda al norte con la Prolongación de la Ave. Libramiento Aeropuerto, al Oeste con predio particular con zonificación HC-

80, al sur con la predio Particular con zonificación SU3, y al Poniente con la vialidad denominada calle Las Milpas.

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Cambio de Uso de suelo de HC-80 a SG 0.5, cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

1.- La solicitud de Modificación Menor al Cambio de Uso de Suelo al predio mencionado sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.

2.- Se aprueba la reconsidere de establecer la Zonificación SG-0.5 al predio descrito. **Quedando condicionado el giro específico del polígono 1 con clave Catastral 01-176-03-37 con superficie de 28,303.31 para uso de Estacionamiento, en el cumplimiento al requerimiento establecido en el Reglamento de Construcción para dar servicio a las Edificaciones Existentes de la Empresa solicitante.**

3.- En el momento de la presentación del documento de propiedad y el uso de suelo para estacionamiento de predio colindante y que este a su vez cumpla con las dimensiones propias para albergar los 615 espacios de estacionamiento distribuidos en el polígono 1, este podrá ser utilizado para albergar cualquier giro compatible con la Zonificación propuesta SG-0.5

4.- Deberá respetar todas y cada una de las condicionantes establecidas por la Comisión de Desarrollo Urbano las cuales son:

- Condicionado a utilizarse para giro específico de estacionamiento

- Condicionado a que al momento de presentar la solicitud de construcción deberá presentar un estudio de impacto vía.

- Condicionado al desarrollo por su cuenta de la vialidad denominada Calle las Milpas en el área correspondiente a su propiedad, con la sección establecida en el Plan de Desarrollo Urbano
- Condicionado a realizar los tramites correspondientes relativos a la utilización o cruce de la acequia ante las dependencias correspondientes.
- Condicionado a respetar todo lo establecido en Materia de Infraestructura Hidráulica establecidas en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales así como las constituidas en el Plan Parcial de la Zona Sur y Lote Bravo.

3.-Respetar:

- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
- Lote Mínimo industria compatible 18,000.00
- Lote Mínimo 15,000.00
- Restricción frontal de 10 mts y 5 mts en colindancias.
- Altura máxima de pisos 1 nivel
- Contar con estacionamiento y área de maniobra dentro del predio:
- Respetar el ancho mínimo de 80.00mts.
- El 70% de los espacios libres de construcción deberán de cubrirse de material permeable
- Deberá de ejecutar la construcción de banquetas exteriores de protección peatonal, excepto en entradas y salidas, y bardas de colindancia, de acuerdo a proyecto que deberá de ser proporcionado por esta Dirección el cual tendrá como objetivo contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de la zona. Así mismo, se deberá dar mantenimiento periódico a estas.
- Deberá cumplir el estacionamiento aprobado con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro o área que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.
- Respetar la estructura vial propuesta para la zona

4.- Restricciones Generales.-

- Se exime de la restricción de contar con un carril de incorporación al predio debido a las instalaciones de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento por lo que deberá contar para acceder al predio un radio de giro no menor de 15m medido a partir de la guarnición.
- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector.
- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.
- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).
- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que de el se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
'Ciudad Juárez, Valor de México.

Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 1, Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 39, Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 101

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2009, mediante el cual se autorizaron diversos "Cambios de Uso de Suelo", con sus respectivas restricciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese su inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

CERTIFICA:

- - - Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número setenta y cinco de fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve, entre otros, se tomó el siguiente: -----

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la autorización de cambios de uso de suelo. Acto continuo el Secretario de la Sesión solicita la dispensa de la lectura del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo, habiéndose aprobado por unanimidad de votos los casos 37, 30, 58, 22 y por mayoría de diez votos a favor y cinco votos en contra de los Regidores Ramón Devora Miranda, Araceli Flores Soto, José Mario Sánchez Soledad, Jorge Manuel Dominguez Cortes fue aprobado el caso 24/09 presentado por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano; a las solicitudes, con las restricciones que se especifica en el oficio a que se hace referencia en el punto segundo, tercero y cuarto, del considerando del presente acuerdo. Los casos autorizados son los siguientes:

Caso 37/09
Promotor Ruba Desarrollos S.A. de C.V.
Ubicación Blvd. Talamás Camandari
Superficie 20,949.52 m²
Uso actual H-60 Habitacional 60 viv/has
Uso solicitado Servicios Habitacionales SH2.0
Resolución Aprobado Condicionado al DGOP Y DU/1637/09

Caso 24/09
Promotor Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Ubicación Ave. Del desierto S/N Plan Parcial San Isidro Zaragoza
Superficie 300 has
Uso actual SEp Servicios y Equipamiento en Corredor Urbano
Uso solicitado Plan Maestro Ciudad Universitaria UACJ primera Etapa

Caso 30/09
Promotor Afirma Inmobiliaria
Ubicación Parcela 580 Reserva Plan Parcial Oriente XXI
Superficie 189,855.954 m²
Uso actual ZPC Zona de Potencial de Crecimiento
Uso solicitado SE Servicios y equipamiento
Resolución Aprobado Condicionado al DGOP Y DU/1660 /09

Caso 58/08
Promotor TMW Inmuebles S. de R.L. de C.V.
Ubicación Parcelas 552, 553, 563 Plan Parcial Oriente XX1
Superficie 59-87-67.51has.
Uso actual ZPC (Zona de Potencial de Crecimiento), E (Equipamiento)
Uso solicitado SG, SE, SH-60 (Servicios Generales, Servicios y Equipamiento y
Servicios habitacionales
Resolución Aprobado Condicionado al DGOP Y DU/1661 /09

Caso 22/09
Promotor Inmobiliaria Rocal S.A de C.V.
Ubicación Paseo de las Lilas Col. Puente Alto
Superficie 29,814.983 M²
Uso actual SG-0.4 y SE Servicios Generales y H-10 Habitacional
Uso solicitado H-60 Habitacional 60 viv/has
Resolución Aprobado Condicionado al DGOP Y DU/1424/09

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a fin de que soliciten su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los cambios de uso de suelo que se autorizan.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

DOY FE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE GUILLERMO DOWELL DELGADO

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano

Oficio: DGOP y DU/1637/09

Cd. Juárez, Chih. A 22 de Octubre de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 37/09 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

- 1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular Modificar el Uso de Suelo para un predio localizado sobre Blvd. Manuel Talamás Camandari, en esta Ciudad.
- 2.- Esta solicitud fue presentada por Ruba Desarrollos S.A. de C.V.
- 3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano, en la zona normativa del Plan Parcial de la zona Sur y Lote Bravo con una zonificación de uso Habitacional 60 viviendas por hectárea, H -60, solicitando el cambio a **Servicios Habitacionales (SH -2)**

Consideraciones:

- 1.- El predio se ubica sobre la Blvd. Manuel Talamás Camandari con intersección de la en esta ciudad, con una superficie total de **20,949.520m²**.
- 2.- El predio descrito colinda al Sur con la calle Cartagena, al Oriente con la Calle Dinamarca, al Poniente y al Norte. con zona Habitacional,
- 3.- El predio en estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano con una zonificación de Habitacional 60 viviendas por hectárea, H -60, solicitando el cambio a **Servicios Habitacionales (SH -2)**
- 4.- Las zonificaciones colindantes con el predio son las siguientes habitacional y de servicios como se muestran en la carta urbana

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** el modificar la restricción a **SH-2**, siempre y cuando no se considere como Autorizado el Anteproyecto Arquitectónico presentado y se de cumplimiento a las siguientes condicionantes:

- 1.- La solicitud de modificar el Uso de Suelo de Habitacionales Tradicional a **Servicios Habitacionales** sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.

2.- Restricciones para Servicios y Habitacionales:

Respetar:

- Lote mínimo de 650m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 2.00 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal se deberá de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano de Cd. Juárez en el Numeral III.4.3 NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA PARA ACCIONES DE EDIFICACION ancho mínimo de 15.00 metros.
- Estacionamiento:
- Dar Cumplimiento con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.

4.- Restricciones Generales.-

- Deberá de cumplir con la condición 14. de las normas de evaluación de usos condicionados, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de
- Ciudad Juárez, el cual a la letra dice **“Resolver accesos sin conflicto para las zonas habitacionales”**
- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con bardas de colindancia con una altura mínima de 2.50 mts
- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso.
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.
- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).
- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología.
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que del se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted

ATENTAMENTE

Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Ing. Sergio A. Acosta del Val. Rúbrica.

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOP y DU/1659/09

Cd. Juárez, Chih. a 22 de Octubre de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
AT'N: C. GUSTAVO MUÑOZ HEPO
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
Presente.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 24/09 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

- 1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en lo particular **Plan Maestro UACJ –CU Primera etapa** para un predio localizado sobre Ave. Del desierto S/N Plan Parcial San Isidro Zaragoza.
- 2.- Esta solicitud fue presentada por la Universidad Autónoma de Cd. Juárez
- 3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan Parcial San isidro Zaragoza con una zonificación de específico **Sep Servicios y Equipamiento en Corredor urbano, con un giro específico de Equipamiento Nivel Urbano “Ciudad Universitaria”**

Consideraciones:

- 1.- El predio se ubica sobre la Ave. Del desierto S/N dentro del Plan Parcial San Isidro Zaragoza en esta ciudad, con una superficie total del predio de 300has, utilizando para esta primera etapa 15.97has
- 2.- El predio descrito colinda al Norte Oriente con la vialidad Avenida de Desierto, al Sur, Poniente y Oriente con predios particulares sin desarrollar.
- 3.- El predio en estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan Parcial San Isidro Zaragoza.
- 4.- Las zonificaciones colindantes con el predio son las siguientes habitacional, Industrial, y áreas de Reserva

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** la Modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano en la Modalidad de Plan Maestro para el Uso de **Universidad**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

- 1.- La solicitud sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.
- 2.- la infraestructura interna y externa del predio deberá de cumplir con lo establecido de acuerdo al resultado de los estudios realizados a la zona para su buen funcionamiento y seguridad
- 3.- para la autorización del proyecto ejecutivo deberá de presentar proyectos autorizados de las diferentes dependencias involucradas en el proyecto.
- 4.- la Nomenclatura presentada en los graficos para identificación del predio (CU) deberá de ser modificada en virtud de existir esta dentro de la nomenclatura en el Plan de Desarrollo Urbano como Centro Urbano (CU)

5.- Restricciones para “Sep” Servicios y Equipamiento en Corredor urbano

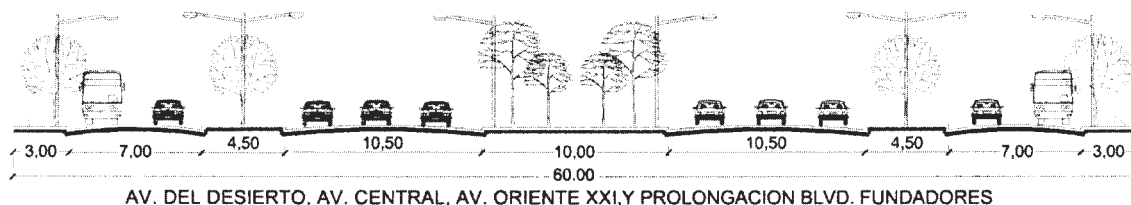
Respetar:

- Lote mínimo de 3,000.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 1.00 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.00 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal se deberá de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano de Cd. Juárez en el Numeral III.4.3 **NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA PARA ACCIONES DE EDIFICACION**

- ancho mínimo de 30.00 metros.
- Altura máxima de pisos 3 niveles
- Estacionamiento:
- Superficie permeable libre 60%
- Dar cumplimiento con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el el trazo de la Ave. Del Desierto con una seccion total de 60m
- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.



4.- Restricciones Generales.-

- Deberá de cumplir con la condición 14. de las normas de evaluación de usos condicionados, establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez, el cual a la letra dice **“Resolver accesos sin conflicto para las zonas habitacionales”**
- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con elementos que ofrezcan condiciones de seguridad al area
- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.
- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros)..
- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que del se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Ing. Sergio A. Acosta del Val. Rúbrica.

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOP y DU/ 1660/09

Cd. Juárez, Chih. a 22 de Octubre de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 30/09 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

- 1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular para la Modificación de uso de suelo, en lo particular Plan Maestro de la Parcela 580 Reserva Plan Parcial oriente XXI
- 2.- Esta solicitud fue presentada por Afirma Inmobiliaria.
- 3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan Parcial Oriente XXI con una zonificación de uso ZPC Zona de Potencial en Crecimiento solicitando el cambio de Uso y Plan Maestro a Servicios y Equipamiento

Consideraciones:

- 1.- El predio se encuentra localizado sobre la intersección de la intersección de la Ave. Miguel de la Madrid y Blvd. Fundadores con 189,855.954 de área total del predio a desarrollar
- 2.- El predio descrito colinda al Nor- oeste y Nor- poniente con la Ave. Miguel de la Madrid, al Sur –este con la Prolongación Blvd. Fundadores, al sur poniente con zona Habitacional

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Cambio de Uso de suelo de, con una zonificación de uso ZPC Zona de Potencial en Crecimiento, solicitando el cambio de Uso a Servicios y Equipamiento, cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

- 1.- La solicitud de Modificación Menor al Cambio de Uso de Suelo al predio mencionado sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.
- 2.- Deberá de respetar todas y cada una de las condicionantes establecidas por la Comisión de Desarrollo Urbano las cuales son:
 - Se prohíbe generar áreas de servicio en colindancia con zona habitacional

Servicios y Equipamiento (SE-1)

- 3.-Respetar:
 - Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
 - Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.0 del total de la superficie total predio.
 - Lote Mínimo industria compatible 7,000.00
 - Lote Mínimo servicios 3,000.00
 - Restricción frontal de 10 mts
 - Ancho mínimo 30

- Contar con estacionamiento y área de maniobra dentro del predio
- El 60% de los espacios libres de construcción deberán de cubrirse de material permeable
- Deberá de ejecutar la construcción de banquetas exteriores de protección peatonal, excepto en entradas y salidas, y bardas de colindancia, de acuerdo a proyecto que deberá de ser proporcionado por esta Dirección el cual tendrá como objetivo contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de la zona. Así mismo, se deberá dar mantenimiento periódico a estas.
- Deberá cumplir el estacionamiento aprobado con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro o área que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.
- Respetar la estructura vial propuesta para la zona

4.- Restricciones Generales.-

- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector.
- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan
- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).
- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que de el se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL. Rúbrica.

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOP y DU/ 1661/09

Cd. Juárez, Chih. a 22 de Octubre de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 58/08 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

1.- La Dirección General de Desarrollo Urbano recibe solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular para la Modificación de uso de suelo, de un predio localizado sobre las Parcelas 552, 553, 563 dentro del Plan Parcial Oriente XX1 en la intersección de la Ave. Central y las Calles, Acacias y Solís Barraza. con clave Catastral 759-10-552, 759-10-553 y 759-21-563, con un área de 19-87-45.29has, 20-01-50.27has, 19-98-71.75has respectivamente dando un área total de desarrollo de 59-87-67.31has.

2.- Esta solicitud fue presentada por TMW Inmuebles S. de R.L. DE C.V.

3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan Parcial Oriente XXI con una zonificación de uso ZPC Zona de Potencial en Crecimiento y E Equipamiento (Parcela 553) solicitando el cambio de Uso a Servicios Generales 0.5 (SG .5). Servicios y Equipamiento y E Equipamiento

Consideraciones:

1.- El predio se encuentra localizado sobre la intersección de la intersección de la Ave. Central y las Calles Local, Acacias y Solís Barraza. un área total de los predios a desarrollar de 59-87-67.31has.

2.- El predio descrito colinda al Norte con Desarrollos Habitacionales en proceso, al Oriente con vialidad Primaria Ave. Leonardo Solís Barraza– Poniente con vialidades colectoras (Calle Acacias y calle Local), al Sur con vialidad Primaria (Ave. Central y Ave. Oriente XXI)

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Cambio de Uso de suelo de, con una zonificación de uso ZPC Zona de Potencial en Crecimiento y E Equipamiento (Parcela 553) solicitando el cambio de Uso a Servicios Generales 0.5 (SG .5). Servicios y Equipamiento y E Equipamiento, cuando se cumplan las siguientes condicionantes:

1.- La solicitud de Modificación Menor al Cambio de Uso de Suelo al predio mencionado sea aprobada por la Comisión de Desarrollo Urbano y por el H. Ayuntamiento.

2.- Deberá de respetar todas y cada una de las condicionantes establecidas por la Comisión de Desarrollo Urbano las cuales son:

- Se Deberá de mantener el esquema propuesto para el área de Equipamiento de acuerdo en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano en donde se establece la creación de una planta tratadora la cual se establecerá en la parcela 553 ocupando un área de 20,000m², los cuales estarán ubicados en el extremo poniente de dicha parcela en colindancia con la Ave Solís Barraza

- Se Autoriza la Propuesta de modificación condicionada a que en las parcelas 552 y 553 no se establezca uso Habitacional

- Se autoriza la propuesta de Zonificación SG Servicios Generales en la parcela 563 así como todos los giros compatibles con la misma.

Servicios Generales (SG.05), Servicios Habitacionales (SH) y Servicios y Equipamiento (SE)

3.-Respetar:

- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
 - Coeficiente de Utilización del Suelo de 0.50 del total de la superficie total predio.
 - Lote Mínimo industria compatible 18,000.00
 - Lote Mínimo servicios 15,000.00
 - Restricción frontal de 10 mts
 - Ancho mínimo 80
 - Contar con estacionamiento y área de maniobra dentro del predio
 - El 70% de los espacios libres de construcción deberán de cubrirse de material permeable
 - Deberá de ejecutar la construcción de banquetas exteriores de protección peatonal, excepto en entradas y salidas, y bardas de colindancia, de acuerdo a proyecto que deberá de ser proporcionado por esta Dirección el cual tendrá como objetivo contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de la zona. Así mismo, se deberá dar mantenimiento periódico a estas.
- Deberá cumplir el estacionamiento aprobado con lo estipulado en Reglamento de construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro o área que el proyecto contemple.

3.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades colindantes al predio.
- No podrá realizar maniobras de estacionamiento, y/o carga o descarga sobre la vía pública.
- Respetar la estructura vial propuesta para la zona

4.- Restricciones Generales.-

- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector.
- El Propietario y el promotor del Cambio de Uso y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.
- Realizar las obras de mejora a la vialidad que da acceso al predio.
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- El presente cambio de uso de suelo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).
- Respetar las Normas Establecidas en los reglamentos Vigentes de Construcción, Desarrollo Urbano y Ecología
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- **La Expedición del presente cambio de uso de suelo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que de el se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL. Rúbrica.

Dependencia: Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Área: Coordinación Técnica Ejecutiva de Desarrollo Urbano
Oficio: DGOPY DU/ 1424/09

Cd. Juárez, Chih. a 22 de Octubre de 2009

Comisión de Desarrollo Urbano
At'n: C. Gustavo Muñoz Hepo
Coordinador de la Comisión de
Desarrollo Urbano
P r e s e n t e.-

En relación con el trámite de Modificación Menor al Plan de Desarrollo con número de control 22/09 ingresado ante Ventanilla Única de esta Dirección General, se emite a su consideración el siguiente:

Dictamen Urbano:

Antecedentes:

- 1.- La Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano recibe una solicitud para una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con Cambio de Uso de suelo para el predio localizado dentro del Plan de Desarrollo Urbano, dentro del Plan Parcial de la Zona Sur Poniente con una Zonificación actual de a SG-04 y H-10 a H-60 (Habitacional 40 viviendas por hectárea)
- 2.-Esta solicitud fue presentada por **Inmobiliaria Rocal S.A. de C.V.**
- 3.- El predio en Estudio se encuentra dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano dentro del Plan Parcial de la Zona Sur Poniente

Consideraciones:

- 1.- El predio se localiza sobre la calle Lilas, dentro de la Col. Avícola Emiliano Zapata, de esta ciudad con una superficie total de 29,814.983 m², y con clave catastral 1-245-051-007-0000.
- 2.- El predio descrito colinda al Norte con la calle Lilas, al oriente con la Calle Pedro Picaso, al sur con instalaciones de industriales y al Poniente con Predio Particular.
- 3.- Las zonificaciones colindantes con el predio son: de uso Servicios Generales, vialidades y habitacional

Resolutivos:

UNICO: Tras un análisis técnico se considera **factible** Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, en particular con el Cambio de Uso de Suelo de SG (Servicios Generales) a H-60 (Habitacional)

- 1.- La solicitud de Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano, esta dentro de los límites normativos del de Desarrollo Urbano
- 2.- Se Autoriza la modificación a uso H-60 habitacional con densidad de 60 viviendas por hectárea.
- 3.- Deberá de generar un área de amortiguamiento entre la zona habitacional autorizada y el área de Servicios Generales que prevalece en la zona
- 4.- Deberá de respetar todas y cada una de las condicionantes técnicas en Materia de Infraestructura Hidráulica establecidas en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales así como las constituidas dentro de los límites normativos del Plan de Desarrollo Urbano.

5.-Restricciones para Uso habitacional H-60 y Servicios Generales:

Vivienda Unifamiliar

- Lote mínimo de 120m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.70 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.40 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal no específica.
- Ancho Mínimo 6.00
- Estacionamiento 1.5 cajones de estacionamiento.
- Superficie permeable libre 30%
- Cumplir con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

Vivienda Plurifamiliar

- Lote mínimo de 240.00 m²
- Coeficiente de Ocupación del Suelo de 0.60 del total de la superficie total predio.
- Coeficiente de Utilización del Suelo de 1.20 del total de la superficie total predio.
- Restricción frontal no específica
- Estacionamiento 2 cajones de estacionamiento.
- Superficie permeable libre 25%
- Siempre y cuando cumpla con lo estipulado en Reglamento de Construcción del Municipio de Juárez sobre la base de cada giro que el proyecto contemple.

6.- Vialidades y Derecho de Vía.-

- Respetar el derecho de vía de las vialidades especificadas colindantes al predio.
- Respetar la sección establecida en las calles internas del fraccionamiento ya autorizado

7.- Restricciones Generales.-

- Las áreas para cuencas pluviales y vasos de captación pluvial no se consideraran como área de Donación.
- Deberá de actualizar la Factibilidad de la JMAS en base a los Usos aprobados
- Deberá de contemplarse en el proyecto los elementos necesarios para el mejoramiento de la imagen urbana del sector, así como también deberá contar con bardas de colindancia con una altura mínima de 2.50 mts.
- El Propietario y el promotor de la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo y del proyecto deberán obligarse a conciliar cualquier oposición vecinal reconociendo su responsabilidad en este caso.
- Resolver los escurrimientos pluviales, dentro del predio, de acuerdo con lo establecido el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales.
- Realizar el total de la obra vial que dará el acceso al predio incluyendo las obras de imagen urbana.
- Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que generen y establecer las medidas de protección necesarias para los usuarios y habitantes de la zona.
- La presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo, no exime de, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (Líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gasoducto y otros).
- No podrá cambiar a otro uso, sin autorización expresa de esta Dirección.
- Respetar las normas establecidas en la ley de Desarrollo Urbano, Plan Director de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Vigentes en la materia.
- Deberá de desarrollarse el proyecto presentado ante esta Dirección y sobre el cual se aprobó la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo.
- Para llevar acabo cualquier acción Urbana, las restricciones para el desarrollo serán muy específicas conforme a la normatividad urbana.
- Para el desarrollo de Áreas Habitacionales se deberá de considerar un proyecto integral que presente el mejor manejo de áreas de Equipamiento y Áreas Verdes de forma conjunta
- **La Expedición a la presente Modificación Menor al Plan de Desarrollo, no es autorización para iniciar la construcción, así mismo se ratifica que este documento tendrá validez y/o finiquitará una vez haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento de Juárez.**
- **En caso de no cumplir con lo anterior esta Dirección no reconocerá la validez oficial de este trámite; así como todas aquellas acciones que de el se deriven.**

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 135

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de de 2010, mediante el cual se aprobó el: **Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO TOMAS BUSTAMANTE MORENO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

C E R T I F I C A:

- - - Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número ochenta y nueve de fecha once de marzo del año dos mil diez, entre otros, se presentó el siguiente:-----

ASUNTO NÚMERO ONCE.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura presentado por la Comisión de Gobernación siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Áreas Verdes y Silvicultura Urbana del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ÁREAS VERDES Y SILVICULTURA URBANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de árboles y plantas dentro del centro de población y o fundos legales municipales, con el fin de propiciar la silvicultura urbana, la planificación y la gestión de las áreas verdes urbanas municipales.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública:

- I. La creación, conservación, protección y restauración de las áreas verdes municipales con el propósito de evitar la erosión del suelo y mantener su capacidad para generar bienes y servicios ambientales;
II. La protección y conservación de los ecosistemas generados por las áreas verdes que permitan mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica;
III. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio temporal o permanente a fauna y/o flora dentro del centro de población y o fundos legales, y
IV. La silvicultura urbana como método para el establecimiento, la planificación, diseño y ordenación de árboles y vegetación nativa y exótica con valores atractivos, situados en zonas urbanas o en sus proximidades.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
II. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y sus Reglamentos;
III. El Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, y
IV. Las demás que sean aplicables y vigentes en materia de cuidado ambiental, de áreas verdes, árboles y plantas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I. Áreas verdes: Los espacios de libre acceso al público como plazas, monumentos, jardines, parques, camellones, entre otros;
II. Conservación de las áreas verdes: El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de estas, de los ecosistemas naturales o inducidos presentes, sin degradación de las mismas áreas verdes ni pérdida de sus funciones;
III. Degradación del suelo: Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana;
IV. Desarrollo Sustentable de las áreas verdes: El que las actividades comprendidas en las áreas verdes municipales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio;

- V. Dirección General:** Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
- VI. Ecosistema dentro de las áreas verdes:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- VII. Forestación:** El establecimiento y desarrollo de árboles y plantas en terrenos municipales con propósitos de establecimiento, conservación, restauración o producción
- VIII. Infraestructura verde:** Todo lo que tenga funciones recreativas y deportivas, tales como módulos de juegos infantiles, áreas para comer, asadores, barras para ejercicio, pistas para correr, pistas para ciclismo, núcleos de zonas comerciales en las áreas verdes, vivero, sanitarios, sala de exposiciones, entre otros;
- IX. Juez o Jueces:** Los Jueces adscritos a la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla;
- X. Plan de Manejo:** El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo sustentable y silvicultura urbana;
- XI. Recursos asociados:** Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con las áreas verdes;
- XII. Recursos biológicos en las áreas verdes:** Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas generados por estas y en especial aquéllas de interés científico y biotecnológico o comercial;
- XIII. Recursos silvícolas urbanos:** La vegetación de las áreas verdes municipales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos destinados para áreas verdes, también incluye las vegetación en suelo privado que interactúa con la vegetación presente en suelo público;
- XIV. Recursos genéticos:** Semillas y órganos de la vegetación que existen en las diferentes áreas verdes y de los cuales pueden depender factores hereditarios y de reproducción;
- XV. Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación en las áreas verdes;
- XVI. Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un área verde degradada, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- XVII. Saneamiento de áreas verdes:** Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades dentro de las áreas verdes;
- XVIII. Sanidad de áreas verdes:** Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- XIX. Servicios ambientales:** Los que brindan los ecosistemas establecidos por las áreas verdes de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos vegetales, tales como, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;
- XX. Servicios técnicos:** Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura urbana, el manejo de las áreas verdes y la asesoría y capacitación para su gestión;
- XXI. Silvicultura urbana:** El conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la creación, ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de las áreas verdes y los recursos de un ecosistema municipal dentro del centro de población y/o fundos legales considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva y de mantenimiento de los ecosistemas y recursos existentes en los mismos;
- XXII. Unidad de manejo:** Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo de áreas verdes sustentables y la conservación de los recursos;
- XXIII. Vegetación exótica:** Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;
- XXIV. Vivero:** Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de árboles y plantas con talle y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo, y
- XXV. Salarios Mínimos:** Son los salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona geográfica del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director General de Servicios Públicos Municipales;

- IV. El Director de Parques y Jardines;
- V. Los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla, y
- VI. El Tesorero Municipal.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política sobre áreas verdes municipales;
- II. La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes urbanas;
- III. Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas y privadas del Municipio, para desarrollar la capacidad operativa, base de áreas verdes sustentables;
- IV. Aplicar los criterios de política sobre áreas verdes y protección a los ecosistemas dentro del centro de población y/o fundos legales y lo previsto en las Leyes y disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;
- V. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, combate y control de incendios que afecten recursos asociados con las áreas verdes y atender en general las emergencias y contingencias dentro de estas zonas, de acuerdo con los programas de protección civil;
- VI. Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de viveros o transformación de materias primas que provengan de recursos asociados a las áreas verdes municipales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política establecidos en la normatividad vigente;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia de silvicultura urbana;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo de la silvicultura urbana, de conformidad con el presente Reglamento, la normatividad estatal, y los lineamientos de la política federal;
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Tramitar y formular el proyecto de resolución en recursos interpuestos por la aplicación del presente Reglamento, y
- II. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- Compete al Director General de Servicios Públicos Municipales las siguientes funciones:

- I. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Definir una estrategia de Silvicultura Urbana Municipal a través de un Plan de Manejo de largo plazo en congruencia con la normatividad local, estatal y nacional;
- III. La planificación, establecimiento, diseño y ordenación de árboles y vegetación nativa y exótica con valores atractivos, situados en áreas verdes, zonas urbanas o en sus proximidades;
- IV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes urbanas en el Municipio;
- V. Establecer las normas, horarios de uso y disfrute de la infraestructura y áreas verdes, así como establecer los horarios para su mantenimiento y riego;
- VI. Restringir el acceso a la infraestructura y áreas verdes urbanas, con el fin de garantizar el establecimiento, ordenación, planificación, diseño, plantación y cuidado de árboles y vegetación forestal y exótica con valores atractivos;
- VII. Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios que afecten recursos asociados con las áreas verdes, así como de plagas y enfermedades en la vegetación situada dentro del centro de población y/o fundos legales;
- VIII. Facilitar la participación ciudadana, por conducto de los comités de vecinos, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política de áreas verdes a través de los mecanismos pertinentes;
- IX. Promover la restauración de las áreas verdes urbanas, afectados por incendio, descuido o daño climatológico;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Instrumentar en el Municipio, acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura de manejo de áreas verdes, con el objeto de promover la sustentabilidad, y satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para su desarrollo;
- XII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia de cuidado de las áreas verdes municipales y sus recursos asociados, y buscar la fuente de pago o sustitución;

- XIII.** Integrar un sistema municipal de información sobre áreas verdes con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;
- XIV.** Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de la infraestructura y áreas verdes urbanas;
- XV.** Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad silvícola urbana a los órganos de consulta ciudadana;
- XVI.** Contratar los servicios técnicos cuando así se requiera y conforme a los presupuestos autorizados, y
- XVII.** Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 9.- Compete al Director de Parques y Jardines Municipal, auxiliar en sus funciones al Director General de Servicios Públicos Municipales; además de las funciones que le asigne el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los Jueces de la Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla:

- I.** Conocer de las infracciones cometidas al presente Reglamento, de denuncias de hechos o quejas de vecinos y dictar las medidas y sanciones que conforme a éste sean aplicables;
- II.** Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de las faltas a éste Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, y
- III.** Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

- I.** Cobrar las multas y recargos impuestos por las violaciones a lo dispuesto por el presente Reglamento;
- II.** Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, y
- III.** Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA SOBRE ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 12.- Son instrumentos de la política municipal, los siguientes:

- I.** La planeación del desarrollo de áreas verdes, a través del Plan de Manejo;
- II.** La silvicultura urbana;
- III.** El sistema municipal de información de áreas verdes;
- IV.** El inventario municipal de áreas verdes y de suelos, y
- V.** La zonificación de áreas verdes.

SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE AREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 13.- La planeación de las áreas verdes como instrumento para el diseño y ejecución de éstas deberá comprender dos vertientes:

- I.** De proyección correspondiente a los períodos constitucionales que corresponden a la administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y
- II.** De proyección de más largo plazo, por 25 años o más que se expresan en el Plan de Manejo, sin perjuicio de la planeación del desarrollo de las áreas verdes que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior. Dichos programas iniciarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de planeación municipal y el Plan Municipal de Desarrollo. El Plan de Manejo de largo plazo deberá ser elaborado por la Dirección General, auxiliándose de los insumos necesarios y será aprobado por el H. Ayuntamiento, revisado y en su caso actualizado, cada dos años.

Artículo 14.- En la elaboración del Plan de Manejo deberá tomarse en cuenta la política forestal vigente fuera del centro de población y/o fundos legales y deberá hacerse sobre la base de criterios de desarrollo sustentable. Es necesaria la coordinación de la política de áreas verdes municipales con la política municipal forestal para así aprovechar eficientemente los recursos asociados, biológicos, silvícolas y genéticos municipales, lo anterior con el propósito de multiplicar los beneficios ambientales.

Artículo 15.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar, deberán contar con las superficies destinadas para áreas verdes, en las que se plantará la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en un dictamen técnico que emita la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. Estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio. En las áreas sujetas a renovación urbana conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, deberán señalarse las áreas sujetas a desarrollo para su uso como espacio público y la determinación de los espacios para infraestructura y áreas verdes respectivos.

Artículo 16.- Para el debido mantenimiento de la infraestructura y áreas verdes, los fraccionamientos de nueva creación y terrenos a regularizar deberán contar con la tubería, tomas de agua, y mecanismos necesarios para tal fin. Además deberá ser entregada a la dirección con infraestructura que minimice el robo de tuberías, bombas y llaves.

Artículo 17.- Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas para restringir el acceso a la infraestructura y áreas verdes urbanas. Queda igualmente prohibido plantar plantas venenosas o tóxicas en la vía pública del Municipio. Mismos que serán retirados, por la Dirección General.

Artículo 18.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su predio y en la vía pública ubicada frente a la finca, podar sus árboles y plantas conforme a los lineamientos municipales y fumigarlos en caso de presentar algún tipo de plaga o enfermedad.

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles y arbustos.

Artículo 20.- Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen de la Dirección de Parques y Jardines, de acuerdo a la especie y al espacio disponible. El derribo o destrucción de cualquier árbol de la vía pública requerirá autorización de la dirección.

Artículo 21.- Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente. Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio usarán en sus banquetas o servidumbres especies de árboles y plantas recomendadas por la dirección con el fin de disminuir el consumo de agua.

SECCIÓN II DE LA SILVICULTURA URBANA

Artículo 22.- En el establecimiento, ordenación, planificación y diseño de árboles y vegetación forestal y exótica con valores atractivos, se deberá atender el carácter y calidad de las condiciones de desarrollo bajo la superficie del suelo. Las influencias negativas de la compactación del suelo pueden reducirse al mínimo mediante nuevas técnicas de establecimiento que incluyen una nueva forma de planificar la infraestructura y áreas verdes urbanas y mediante materiales de base penetrables por la raíz. Se deberá tomar en cuenta un análisis paisajístico antes de comenzar los trabajos, en todas las formas de utilización de áreas.

Artículo 23.- El mantenimiento de las áreas verdes urbanas está relacionado con la consecución de las múltiples funciones de estas áreas. A este respecto, hay que atender especialmente a la percepción de la vitalidad de los árboles y vegetación nativa y exótica. El diseño de las áreas verdes se realizará conjuntamente por las autoridades municipales del Desarrollo Urbano, por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación acorde a las necesidades de la Dirección General para garantizar su eficiente mantenimiento y conservación.

Artículo 24.- La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes urbanas incluye los inventarios de árboles y plantas que, entre otras cosas, son una herramienta muy útil para mantener el control de la vitalidad de los árboles urbanos, así como la selección de plantas, la relación costo-eficacia, la gestión de parques y jardines, y el control de malezas. Teniendo esto en cuenta, será muy importante la conservación de estos recursos genéticos de árboles y plantas inventariados, con el fin de conseguir especies capaces de adaptarse al cambio ambiental y mantener la oportunidad para trabajos futuros de mejora genética.

Artículo 25.- El Plan de Manejo tendrá como objetivo principal considerar los criterios de costo eficiencia y objetivos de la silvicultura urbana para lograr:

- I. El diseño, creación, ordenación, conservación, protección y restauración de árboles y vegetación nativa y exótica, en zonas urbanas y en sus proximidades;
- II. La planificación y gestión de la infraestructura y áreas verdes;
- III. Determinar las especies de árboles y vegetación nativa y exótica que mejor se adapte al ecosistema municipal;
- IV. Definir métodos y tecnología de plantación y cuidado de árboles y vegetación nativa y exótica;
- V. Promover la biodiversidad;
- VI. Fomentar especies capaces de adaptarse al cambio ambiental;
- VII. Aumentar el conocimiento en la gestión de los árboles y plantas urbanas;
- VIII. Reducir los costos de mano de obra, riego y sustitución, sin dejar de proporcionar un efecto general de mejora, y
- IX. Establecer la infraestructura de riego requerida.

Artículo 26.- En el cuidado y mantenimiento de árboles y vegetación nativa y exótica, se dará atención especial a la determinación de la vitalidad de los árboles y de los árboles en peligro. Esto incluye la división en categorías de las heridas de los árboles, la influencia de la época en que se producen, las reacciones de éstas, pudrición, tratamiento de heridas, vendaje de heridas, daños de la raíz, protección, desarrollo y poda.

Artículo 27.- La Dirección General en coordinación con las Autoridades de Desarrollo Urbano, con el fin de difundir las plantas silvestres nativas en las áreas urbanas y mantener la riqueza genética de la zona, deberán establecer un sistema de rescate de plantas y árboles de valía que existen en el territorio municipal, que pudieran ser destruidas por desmontes o cambios de uso de suelo para nuevos desarrollo urbanos. Los recursos biológicos y genéticos serán depositados en los viveros municipales.

Artículo 28.- La Dirección General para crear las condiciones necesarias para una flora y fauna más ricas, contemplarán dentro de sus programas, que los corredores verdes en el campo, lleguen al interior de las áreas urbanas para constituir zonas de transición entre las áreas urbanas y las rurales. Siendo lo anterior el principal objetivo de la coordinación con la política forestal municipal.

SECCIÓN III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 29.- El Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes tendrá por objeto registrar, inventariar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia de áreas verdes que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo de áreas verdes sustentables y la cual estará disponible por la Dirección General al público para su consulta.

Artículo 30.- La Dirección General a través del Sistema Municipal de Información de Áreas Verdes establecerá un sistema de indicadores para evaluar el cumplimiento de los objetivos que establezca el Plan de Manejo.

SECCIÓN IV DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES Y DE SUELOS

Artículo 31.- El Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos, deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios ambientales de las áreas verdes municipales.

Artículo 32.- Las actualizaciones al Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos deberán comprender la siguiente información:

- I. La superficie y localización de infraestructura y áreas verdes con que cuenta el Municipio, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los tipos de vegetación nativa y exótica, y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación. La dinámica de cambio de la vegetación nativa y exótica del Municipio, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- III. La cuantificación de los recursos asociados, biológicos, y genéticos que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen las áreas verdes, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;

- IV. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de las áreas verdes;
- V. Los inventarios sobre la infraestructura verde existente, y
- VI. Los demás datos afines a la materia de áreas verdes.

Artículo 33.- Los datos comprendidos en el Inventario Municipal de Áreas Verdes y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en esta materia municipal;
- II. El ordenamiento ecológico del territorio, y
- III. La evaluación y seguimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo.

SECCIÓN V DE LA ZONIFICACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 34.- La zonificación de áreas verdes es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los suelos dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de proporcionar una mejor administración y contribuir al desarrollo sustentable. El Plan de Manejo se elaborará tomando en cuenta esta zonificación.

CAPÍTULO IV DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES.

Artículo 35.- No se permitirá a los particulares sin la autorización de la Dirección General, modificar la infraestructura y áreas verdes en donde la autoridad haya planeado su existencia. En dicha autorización deberá considerarse lo señalado en el Plan de Manejo.

Artículo 36.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen emitido por la Dirección General, que determinará:

- I. Cuando concluya su ciclo biológico;
- II. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no tenga otra solución, y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección General.

Artículo 37.- Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección General, obligándose a seguir los lineamientos técnicos respectivos, señalados en el Manual de Operación y Procedimientos de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

Artículo 38.- El producto del corte o poda de árboles que sean abandonados o depositados en áreas públicas, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto de la Dirección de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

Artículo 39.- La poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros, solamente podrá llevarse a cabo por la Dirección de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia Dirección autorice para efectuar tal trabajo. Estos contratistas deberán sujetarse a las condiciones establecidas por la Dirección de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito.

Artículo 40.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Parques y Jardines, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede la poda del árbol.

Artículo 41.- La finalidad general de la poda debe ser producir troncos de estructura robusta y con ramas bien desarrolladas y firmes. Se busca un solo tronco como eje central y una copa bien desarrollada y equilibrada, además de lo siguiente:

- I. La formación de las plantas jóvenes;
- II. El mantenimiento de su salubridad y apariencia;
- III. El control del tamaño de la planta;
- IV. La influencia sobre la floración, la fructificación y el vigor y la compensación de la pérdida de raíces;

- V. Evitar exponer la integridad física de las personas, o evitar daños sobre cualquier tipo de bienes;
- VI. Restaurar la relación natural entre raíz y copa que existía antes del trasplante, puede ayudarse reduciendo el tamaño de la copa al hacer la plantación;
- VII. Aclarear adecuadamente la copa para reducir la resistencia al viento, que puede crear deformidades e incluso desarraigar el árbol, y
- VIII. Mantener la salud de las plantas y árboles.

Artículo 42.- Si procede el derribo del árbol, el solicitante deberá compensar la masa forestal perdida, con la donación de una o varias especies arbóreas a los viveros municipales, o sustituir el arbolado por uno adecuado al espacio y se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Años de vida aproximada;
- III. Circunstancias económicas del solicitante, y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 43.- Si procede el derribo del árbol, al pagar el derecho de derribo, se deberá pagar el retiro del tacón.

Artículo 44.- Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 45.- Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 46.- Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, éste deberá quitar el tacón o pagar los derechos correspondientes dentro de los siguientes 30 días naturales.

Artículo 47.- El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo.

CAPÍTULO V DE LA SANIDAD DE ÁRBOLES Y PLANTAS

Artículo 48.- Conforme a la normatividad vigente las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades de árboles y plantas en suelo municipal.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y USO DEL FUEGO

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido el uso de fuego para control de malezas o aclareo dentro del centro de población y/o fundos legales.

CAPÍTULO VII DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN

Artículo 50.- La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación, revegetación y las prácticas de mejora en terrenos degradados, no requerirá de autorización y solamente estarán sujetas a la consulta del Plan de Manejo.

Artículo 51.- Será obligatorio para la Autoridad Municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo Urbano, los Programas y Planes de Manejo.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE AREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 52.- El Municipio se coordinará con las organizaciones e instituciones públicas y privadas para llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo de áreas verdes municipales;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación del cuidado de áreas verdes;

- III. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo de áreas verdes sustentables;
- IV. Fomentar la formación de colaboradores y promotores de vigilantes voluntarios de las áreas verdes, y
- V. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de protección de las áreas verdes municipales.

Artículo 53.- La Dirección General con el apoyo de las diversas dependencias municipales promoverá dentro de las áreas verdes:

- I. La colaboración y asociacionismo con los sectores público y privado para la gestión y preservación de la infraestructura y áreas verdes;
- II. El desarrollo de eventos culturales y deportivos;
- III. La creación de instalaciones apropiadas para invidentes y minusválidos;
- IV. Eventos especiales para recreación de la ciudadanía, y
- V. El desarrollo de eventos ecológicos en materia de áreas verdes.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA MATERIA

Artículo 54.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación de la sociedad en general, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos del Plan de Manejo, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política municipal.

CAPÍTULO X DEL USO Y DISFRUTE DE LA INFRAESTRUCTURA Y ÁREAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 55.- Los particulares podrán realizar en la infraestructura y áreas verdes, aquellos eventos o actividades que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Dirección. Las actividades deportivas que pudieran tener un impacto nocivo al suelo de las áreas verdes también serán reguladas por la Dirección General.

Artículo 56.- Los visitantes o usuarios que introduzcan animales a la infraestructura y áreas verdes, deberán portar los utensilios necesarios para recoger el excremento que el animal vierta y tirarlo en la basura dentro de una bolsa plástica, así como sujetarse a las disposiciones previstas en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de este Municipio, y serán responsables de garantizar la seguridad de los demás visitantes al entrar estos en contacto con su mascota.

Artículo 57.- Los comités de vecinos podrán restringir el acceso a determinadas zonas de la infraestructura y áreas verdes, ubicadas en sus vecindarios, con el fin de garantizar el establecimiento, ordenación, planificación, diseño, plantación y cuidado de árboles y vegetación forestal y exótica, previa solicitud y dictamen favorable de la Dirección General.

Artículo 58.- Queda prohibido a los visitantes o usuarios de la infraestructura y áreas verdes lo siguiente:

- I. Se introduzcan a las áreas restringidas;
- II. Introducir cualquier tipo de vehículos en la infraestructura verde, camellones y pastos, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso. La Dirección General establecerá los lineamientos necesarios al respecto;
- III. Arrojar o abandonar basura u objetos fuera de los depósitos destinados para ello, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo o cuerpos de agua artificiales;
- IV. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo en la infraestructura y áreas verdes, a excepción de las instalaciones expresamente destinadas para ello y autorizadas por la Dirección General;
- V. La detonación de explosivos o cohetes, así como derramar cualquier tipo de sustancia química o inflamable, que atente contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales;
- VI. La entrada y permanencia de personas en estado de intoxicación por alcohol, drogas u otras sustancias igualmente tóxicas que alteren la capacidad, y

VII. Provocar daños, por cualquier motivo intencional o por accidente, a los árboles, la vegetación, la fauna y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

CAPÍTULO XI DE LOS MEDIOS DE CONTROL

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 59.- La prevención y vigilancia de las áreas verdes estará a cargo de la Dirección General y tendrán como función primordial salvaguardar e inspeccionar el respeto y buen uso de éstas, así como la seguridad de usuarios y visitantes. En caso necesario podrá auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública municipales.

Artículo 60.- Las personas que realicen actividades comerciales dentro de la infraestructura y áreas verdes, deberán sujetarse a lo que establezca la Dirección General y la Dirección de Comercio Municipal.

SECCIÓN II DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 61.- La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos u omisiones que violenten o contravengan las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulan esta materia.

Artículo 62.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección General de Servicios Públicos Municipal, o tratándose de infracciones flagrantes, ante los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio a la infraestructura y áreas verdes municipales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 63.- El Gobierno Municipal, convocará de manera permanente a través de señalización al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan daños a la infraestructura y áreas verdes municipales. Para ello difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos de las oficinas que reciben las denuncias.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 64.- Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán las siguientes:

- I.** Amonestación verbal o escrita. Se considera, la conminación que los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección General, hacen a cualquier persona, con el fin de que cumplan con lo dispuesto por el presente Reglamento. Pudiendo los agentes de la policía municipal en caso de desacato poner a los infractores a disposición del Juez en turno;
- II.** Multa. Es la sanción pecuniaria impuesta por conducto de los Jueces y/o los inspectores de la Dirección General, por la violación a cualquier disposición de este Reglamento, que el infractor cubrirá en la Tesorería Municipal;
- III.** Arresto. Entendido como la privación legal de la libertad, por un periodo de hasta treinta y seis horas, misma que se cumplirá en la cárcel preventiva del Municipio;
- IV.** Aseguramiento de objetos peligrosos;

Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a)** El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- b)** El daño que se hubiere causado o pudiese causarse en propiedad ajena;
- c)** El daño causado a los árboles o vegetación forestal o exótica, y
- d)** Los antecedentes del infractor en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 65.- Tratándose de infracciones flagrantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Juárez.

Artículo 66.- Tratándose de denuncias de hechos o de quejas de vecinos, presentadas ante la Dirección General, que impliquen infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, el Director General de Servicios Públicos Municipales, investigará, resolverá y aplicará las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA AMONESTACIÓN, MULTA, ARRESTO Y ASEGURAMIENTO

Artículo 67.- Procederá la amonestación verbal o escrita cuando las infracciones sean leves y se hubiesen cometido por error, ignorancia o negligencia, siempre que no se haya causado algún daño a los árboles o vegetación forestal o exótica, ni a los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

Artículo 68.- Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por los artículos respectivos del presente Reglamento, el cual las fijará dentro de un margen de diez a cincuenta salarios mínimos, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la intención con que fue cometida, las consecuencias a que haya dado lugar y las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor. Además del pago de la multa impuesta, el infractor deberá reparar los daños ocasionados, conforme al dictamen que al respecto emita la Dirección General.

Artículo 69.- Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de este Reglamento y las infracciones sólo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

Se podrá arrestar hasta por treinta y seis horas cuando no pague la multa correspondiente, aquel que viole cualquier disposición establecida en este Reglamento.

Artículo 70.- Los agentes de la policía municipal y/o los inspectores de la Dirección General, podrán asegurar cualquier tipo de explosivos o cohetes, así como cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables, que puedan atentar contra la integridad de las personas, la vegetación, la fauna, el medio ambiente y los bienes e instalaciones que integran el patrimonio de la infraestructura y áreas verdes municipales.

Artículo 71.- Cuando con una o varias conductas se infrinjan varios preceptos legales, el Juez podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

Artículo 72.- Es responsable de las infracciones previstas en este Reglamento, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directamente a otras a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que estos cometan.

Artículo 73.- El Juez, cuando el infractor no sea reincidente, podrá conmutar a solicitud del infractor la sanción impuesta por una de menor cuantía o por servicios a la comunidad, cuando a su juicio y por razones de equidad resulte pertinente hacerlo. Los servicios a la comunidad serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Municipal.

Para los efectos del presente Reglamento, hay reincidencia, cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los seis meses contados a partir de aquélla.

Artículo 74.- Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento y que hayan quedado firmes, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO XIV
DE LOS RECURSOS**

Artículo 75.- Contra los actos y resoluciones que emanen de las autoridades municipales señaladas en el presente Reglamento, los interesados podrán interponer los recursos que para impugnar las resoluciones administrativas establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO XV
DEL MONTO DE LAS MULTAS**

Artículo 76.- Se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 20 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 18, 37, 56 y 58 fracciones I, III y IV.

Artículo 77.- Se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 30 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 19, 20, 35, 36, 39, 42, 43, 45, 46, 47, 58 fracciones II, V, VI y VII.

Artículo 78.- Se sancionará con multa por el equivalente de 30 a 50 salarios mínimos, al que contravenga lo dispuesto por los artículos: 49 y 55.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- El Plan de Manejo será elaborado, en caso de no existir los recursos presupuestales en el presente año fiscal, hasta el próximo ejercicio presupuestal.

CUARTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Reglamento, la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, darán la difusión correspondiente al mismo, a los habitantes del Municipio, a través de los sectores sociales y cuerpos de seguridad pública. Así mismo, se entregará a cada agente de la policía municipal un ejemplar del citado Reglamento para su conocimiento y debido cumplimiento.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo, del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 136

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de de 2010, mediante el cual se aprobó el: **Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO TOMAS BUSTAMANTE MORENO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA: -----

C E R T I F I C A:

- - - Que en la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número ochenta y nueve de fecha once de marzo del año dos mil diez, entre otros, se presentó el siguiente:-----

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura presentado por la Comisión de Gobernación siendo aprobado por unanimidad de votos. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Desarrollo Forestal Sustentable del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, mismo que ha sido redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales del ecosistema municipal, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, la silvicultura forestal y la planificación y gestión de los recursos forestales del municipio.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública:

- I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales con el propósito de evitar la erosión del suelo y mantener su capacidad para generar bienes y servicios ambientales;
- II. La protección y conservación de los ecosistemas que permitan mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica;
- III. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio temporal o permanente a fauna y/o flora en peligro de extinción, y
- IV. El establecimiento, la planificación, diseño y ordenación de árboles y vegetación forestal con valores atractivos, situados en zonas urbanas o en sus proximidades.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones de los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento;
- II. La Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua;
- III. La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus Reglamentos;
- IV. La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y su Reglamento;
- V. El Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez, y
- VI. Las demás que sean aplicables en materia de desarrollo forestal sustentable.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que se contemplan en los ordenamientos antes señalados, se entenderá por:

- I. Ley General: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- II. Ley Estatal: Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua;
- III. Secretaría Estatal: Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- IV. Dirección: Dirección de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable Municipal;

- V.** Silvicultura Forestal: El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos forestales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- VI.** Programa de manejo forestal: El instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable;
- VII.** Degradación del suelo: Proceso que describe el fenómeno causado por el hombre o por fenómenos naturales, que disminuye la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana;
- VIII.** Desarrollo Sustentable: El que las actividades comprendidas en terrenos forestales, aseguren la conservación permanente de estos recursos, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta dicho territorio;
- IX.** Conservación forestal: El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- X.** Ecosistema Forestal: La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XI.** Forestación: El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;
- XII.** Recursos asociados: Las especies silvestres animales y vegetales, así como el agua, que coexisten en relación de interdependencia con los recursos forestales;
- XIII.** Recursos biológicos forestales: Comprende las especies y variedades de plantas, animales y microorganismos de los ecosistemas forestales y su biodiversidad y en especial aquéllas de interés científico, biotecnológico o comercial;
- XIV.** Recursos forestales: La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;
- XV.** Recursos genéticos forestales: Semillas y órganos de la vegetación forestal que existen en los diferentes ecosistemas y de los cuales dependen los factores hereditarios y la reproducción y que reciben el nombre genérico de germoplasma forestal;
- XVI.** Reforestación: Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;
- XVII.** Restauración forestal: El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución;
- XVIII.** Saneamiento forestal: Las acciones técnicas encaminadas a combatir y controlar plagas y enfermedades forestales;
- XIX.** Sanidad forestal: Lineamientos, medidas y restricciones para la detección, control y combate de plagas y enfermedades forestales;
- XX.** Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como, la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, entre otros;
- XXI.** Servicios técnicos forestales: Las actividades realizadas para la planificación y ejecución de la silvicultura, el manejo forestal y la asesoría y capacitación a los propietarios o poseedores de recursos forestales para su gestión;
- XXII.** Silvicultura: La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;
- XXIII.** Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;
- XXIV.** Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquéllos ya urbanizados;
- XXV.** Unidad de manejo forestal: Territorio cuyas condiciones físicas, ambientales, sociales y económicas guardan cierta similitud para fines de ordenación, manejo forestal sustentable y conservación de los recursos;
- XXVI.** Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

- XXVII.** Vegetación exótica: Conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales, y
- XXVIII.** Vivero forestal: Sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas forestales con talle y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
- II.** Promover la organización y profesionalización de las instituciones públicas y privadas del Municipio, para desarrollar la capacidad operativa, base del desarrollo forestal sustentable;
- III.** Aplicar los criterios de política forestal y lo previsto en las Leyes y disposiciones municipales en bienes y zonas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o al Estado;
- IV.** Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y atender en general las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- V.** Expedir, previo a su instalación, las licencias y permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley Estatal;
- VI.** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con la Federación y el Estado en materia forestal;
- VII.** Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley Estatal, y los lineamientos de la política forestal del país;
- VIII.** La instalación del Consejo Municipal Forestal y su reglamento, y
- IX.** Las demás que le señale el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 7.- Compete al Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable las siguientes funciones:

- I.** Definir una estrategia forestal municipal de largo plazo en congruencia con la política forestal estatal y nacional;
- II.** Llevar a cabo acciones que tengan como finalidad la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de plagas y enfermedades forestales;
- III.** Facilitar la participación ciudadana, por conducto de los ejidos, comités de vecinos, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal a través de los mecanismos pertinentes;
- IV.** Asumir el ejercicio de las funciones operativas de la federación, derivada de los acuerdos y convenios que en materia forestal se celebren;
- V.** Promover la restauración de los ecosistemas forestales, así como de la infraestructura y áreas afectadas por incendio;
- VI.** Desarrollar y apoyar viveros forestales y programas de producción de plantas forestales;
- VII.** Instrumentar en el Municipio, acciones de educación, organización, capacitación, investigación y cultura forestal, con el objeto de satisfacer las necesidades de recursos humanos y de tecnología que se requiera para el desarrollo del sector;
- VIII.** Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- IX.** Integrar un sistema municipal de información forestal con datos estadísticos y geográficos para ponerlo a disposición del público;
- X.** Promover la aplicación de estímulos y apoyos para la protección, fomento, conservación, inspección, vigilancia y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de su infraestructura;

- XI.** Vincular la participación de los diferentes sectores de la actividad forestal a los órganos de consulta ciudadana;
- XII.** Auxiliarse de prestadores de Servicios Técnicos Forestales conforme al presupuesto;
- XIII.** Proponer la celebración de acuerdos y convenios de colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas, del Municipio y de otros Ayuntamientos, así como con Organizaciones Nacionales e Internacionales, involucradas en la formulación y ejecución de políticas en materia de desarrollo forestal sustentable;
- XIV.** Sugerir criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo forestal, en el ámbito municipal;
- XV.** Recibir, la denuncia popular, respecto de los hechos u omisiones, que violenten o contravengan las disposiciones en materia de desarrollo forestal, de conformidad con los términos y el procedimiento previsto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, y
- XVI.** Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

Artículo 8.- El Gobierno Municipal, informará anualmente a las Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, y a la Comisión Nacional Forestal los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA FORESTAL MUNICIPAL

Artículo 9.- Son instrumentos de la política forestal municipal, los siguientes:

- I.** La planeación del desarrollo forestal sustentable en el Municipio;
- II.** El sistema municipal de información forestal;
- III.** El inventario municipal forestal y de suelos, y
- IV.** La zonificación forestal.

SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL MUNICIPAL

Artículo 10.- La planeación del desarrollo forestal como instrumento para el diseño y ejecución de la política forestal deberá comprender dos vertientes:

- I.** De proyección correspondiente a los períodos constitucionales que corresponden a la administración municipal, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y
- II.** De proyección de más largo plazo, por 25 años o más que se expresan en el Programa de Desarrollo Forestal Estatal, sin perjuicio de la planeación del desarrollo forestal que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas iniciarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional y estatal forestal y deberán ser congruentes con los programas nacionales y estatales, y el Plan Municipal de Desarrollo y demás ordenamientos ambientales.

El programa de desarrollo de largo plazo deberá ser elaborado por el Consejo Municipal Forestal y será revisado y en su caso actualizado, cada dos años.

Artículo 11.- En la elaboración de la planeación del desarrollo forestal a nivel municipal deberá tomarse en cuenta al Consejo Municipal Forestal. Dicha planeación deberá hacerse sobre la base de criterios de desarrollo sustentable.

Artículo 12.- El Presidente Municipal incorporará en sus informes anuales un informe sobre el estado que guarda el sector forestal en el Municipio.

SECCIÓN II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION FORESTAL

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable y la cual estará disponible al público para su consulta. La Dirección integrará el Sistema Municipal de Información Forestal, conforme a las normas, criterios, procedimientos y metodología

emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que sea compatible con el Sistema Nacional de Información Forestal al cual deberá integrar la información.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal proporcionará a la Secretaría Estatal en los términos que prevea el Reglamento de la Ley Estatal, la información que recabe en el cumplimiento de sus atribuciones, para que sea integrada al Sistema Estatal de Información Forestal.

Artículo 15.- Se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:

- I. La contenida en el Inventario Municipal Forestal y de Suelos;
- II. La contenida en la Zonificación Forestal;
- III. Las evaluaciones de planeaciones forestales comerciales y reforestación con propósitos de restauración y conservación;
- IV. El uso y conocimiento de los recursos forestales maderables y no maderables, incluyendo información sobre uso doméstico y conocimiento tradicional;
- V. Los acuerdos y convenios en materia forestal;
- VI. La información económica de la actividad forestal;
- VII. Las investigaciones y desarrollo tecnológico en material forestal;
- VIII. Organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos relacionados con el sector forestal, y
- IX. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

SECCIÓN III DEL INVENTARIO MUNICIPAL FORESTAL Y DE SUELOS

Artículo 16.- El Inventario Municipal Forestal y de Suelos, deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios forestales.

Artículo 17.- Las actualizaciones al Inventario Municipal Forestal y de Suelos deberán comprender la siguiente información:

- I. La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales, infraestructura y áreas verdes con que cuenta el Municipio, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- II. Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización, así como los datos de sus legítimos propietarios;
- III. Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
- IV. La dinámica de cambio de la vegetación forestal del Municipio, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;
- V. La cuantificación de los recursos forestales que incluya la valoración de los Bienes y Servicios Ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- VI. Los criterios e indicadores de sustentabilidad y degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente, y
- VIII. Los demás datos afines a la materia forestal.

Artículo 18.- Los datos comprendidos en el Inventario Municipal Forestal y de Suelos serán la base para:

- I. La formulación, ejecución, control y seguimiento de programas y acciones en materia forestal municipal;
- II. El cálculo del volumen de producto maderable o no maderable en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial;
- III. La integración de la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico del territorio, y
- IV. La evaluación y seguimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo. La Dirección deberá presentar ante la Secretaría Estatal, así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal, con base a los lineamientos establecidos por el Reglamento de la Ley General que determina criterios, metodología y procedimientos, el resultado del monitoreo y la información para

las actualizaciones de datos, que como mínimo deberá contener el Inventario Municipal Forestal y de Suelos.

Artículo 19.- En la actualización del Inventario Municipal Forestal y de Suelos, se deberán considerar cuando menos los siguientes criterios:

- I. La delimitación por cuencas y subcuencas hidrológicas-forestales;
- II. La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestal y exótica existentes en el territorio del Municipio;
- III. La vocación de los terrenos forestales y preferentemente forestales, y
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

SECCIÓN IV DE LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

Artículo 20.- La zonificación forestal es el instrumento en el cual se identifican, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales dentro de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológicas-forestales, por funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con fines de manejo y con el objeto de proporcionar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable.

CAPÍTULO IV DE LA SANIDAD FORESTAL

Artículo 21.- Conforme a la Ley Estatal, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal, en los términos de los acuerdos y convenios que celebren, ejercerán las inspecciones y evaluaciones en forma coordinada para detectar, diagnosticar, prevenir, controlar y combatir plagas y enfermedades forestales. Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor de dos años.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN Y USO DEL FUEGO

SECCIÓN I AVISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 22.- Para realizar cualquier tipo de quema en terrenos forestales y preferentemente forestales, los interesados deberán dar aviso a la autoridad municipal para obtener el permiso correspondiente quien deberá dar respuesta en un plazo no mayor de 7 días hábiles, entendiéndose que si no da respuesta será en sentido negativo. La autoridad municipal deberá a su vez informar de la quema autorizada, a la Secretaría para que lleve el registro correspondiente. De igual forma el interesado deberá dar aviso de la quema a los dueños de los predios colindantes cuando menos con siete días de anticipación con el objeto de que adopten las precauciones necesarias y coadyuven en los trabajos de control de fuego.

Artículo 23.- En toda quema que se realice en terrenos forestales o preferentemente forestales se considerará lo siguiente:

- I. No se debe efectuar la quema si las condiciones no son las propicias para ello;
- II. No se deberá efectuar la quema de manera simultánea con predios colindantes si es que se da el caso;
- III. Se circulará con línea corta fuegos o guardarrayas;
- IV. La quema deberá iniciarse de arriba hacia abajo en los terrenos con pendientes de menos de quince grados y en los terrenos planos, en sentido contrario al de la dirección del viento;

Artículo 24.- Las quemas autorizadas por los Ayuntamientos en terrenos colindantes con poblaciones urbanas o suburbanas, deberán ser programadas y supervisadas por el mismo.

SECCION II DE LA PREVENCION, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 25.- El Gobierno Municipal debe atender el combate y control de incendios y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudir a la instancia Estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión Nacional Forestal.

CAPÍTULO VI DE LA FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN Y REVEGETACIÓN

Artículo 26.- La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación, revegetación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requerirá de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas.

Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. La forestación, reforestación y revegetación, de las áreas degradadas, será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

Para los efectos del presente capítulo, se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados.

Artículo 27.- Será obligatorio para la Autoridad Municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación, forestación y revegetación.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL

SECCIÓN I DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 28.- Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad forestal, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia y podrán considerar el establecimiento y vinculación de cualquier mecanismo normativo o administrativo de carácter fiscal, financiero y de mercado establecidos en otras Leyes, incluyendo los estímulos fiscales, los créditos, las finanzas y los seguros. La gestión de recursos financieros para esta actividad presentes en programas federales y estatales será prioridad para la Dirección.

SECCIÓN II DE LA EMPRESA SOCIAL FORESTAL

Artículo 29.- Conforme al Presupuesto de Egresos, el municipio otorgará incentivos económicos a las personas que bajo este esquema impulsen el sector forestal del Municipio.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES

Artículo 30.- Conforme a la Ley Estatal, la Dirección se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Rural, con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, con organizaciones e instituciones públicas y privadas, para realizar en materia de cultura forestal las siguientes acciones:

- I. Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad de programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales;
- III. Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales del Municipio;
- IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y la ecología, resaltando la política de desarrollo forestal sustentable;
- V. Fomentar la formación de colaboradores y promotores forestales voluntarios;

- VI. Promover los criterios de política forestal y los previstos en el presente Reglamento, y
- VII. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

Artículo 31.- La Dirección con el apoyo de las diversas dependencias municipales promoverá:

- I. La colaboración y asociacionismo con los sectores público y privado para la gestión y preservación forestal;
- II. El desarrollo de eventos ecológicos forestales.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL

SECCIÓN I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32.- El Gobierno Municipal, promoverá la participación de la sociedad en general, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal municipal, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal municipal.

Artículo 33.- El Municipio convocará a foros de consulta a agrupaciones sociales, privadas, personas físicas relacionadas con los servicios técnicos forestales con finalidad de incluir sus propuestas y opiniones a los programas y planes relativos al desarrollo forestal municipal.

SECCIÓN II DEL CONSEJO MUNICIPAL FORESTAL

Artículo 34.- El Consejo Municipal Forestal, es un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento, de concertación de acciones en materia de planeación, supervisión, evaluación de la política forestal y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los mecanismos para promover, en el ámbito de la competencia municipal:
 - a) La protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales localizados en el Municipio;
 - b) El establecimiento y diseño de los programas de manejo forestal;
 - c) La recuperación y desarrollo de terrenos forestales para que cumplan con la función de mantener procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica, así como el desarrollo de actividades productivas;
 - d) La conservación y consolidación de las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sustentable, evitando que el cambio de uso de suelo afecte su permanencia y potencialidad;
 - e) Acciones con fines de conservación y restauración de suelos forestales, y
 - f) La cultura forestal en todos los ámbitos, educación, investigación y capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales.
- II. Promover la creación de instrumentos de apoyo económicos para fomentar el desarrollo forestal, y la planificación, establecimiento, diseño y ordenación de árboles y vegetación forestal;
- III. Fomentar la instrumentación de programas de forestación y reforestación y el uso y manejo de los recursos forestales, y
- IV. Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable en el Municipio.

En sus decisiones se procurará el consenso y en su defecto se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 35.- El Consejo Municipal Forestal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o su representante;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable;
- III. El Coordinador de las Comisiones de Trabajo que se integren, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Rural;
- IV. Un Vocal, que será el Regidor Coordinador de la Comisión de Ecología y Protección Civil;
- V. El Director General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- VI. Un representante por cada ejido, pueblo y/o comunidad indígena a través de sus autoridades tradicionales;
- VII. Un representante de propietarios forestales particulares.

- VIII. La representación de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- IX. La representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT);
- X. La representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
- XI. La representación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)
- XII. Un Consejero experto en materia forestal, por cada una de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 36.- Se podrán constituir las Comisiones de Trabajo, que el Consejo, considere integrar.

Artículo 37.- Los integrantes del Consejo Municipal Forestal, tienen derecho de voz y voto. El Presidente del Consejo podrá ser suplido por el Secretario Técnico. Los demás miembros propietarios, designarán su suplente quien entrará en funciones durante sus ausencias, con las atribuciones inherentes al cargo, pero en el caso de los Regidores, solo podrán ser suplidos por otro integrante de la Comisión que representen. Cuando los titulares no puedan asistir, será su responsabilidad el hacer del conocimiento al suplente los asuntos a tratar y los criterios a seguir y viceversa. Cuando el titular se encuentre presente, los suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo pero solo con derecho a voz.

Artículo 38.- Las comisiones de trabajo se integrarán, para atender funciones específicas, estas comisiones dependen del Presidente del Consejo, pero tienen plena autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de sus actividades, a cuyo fin organizarán los medios y recursos adecuados.

Artículo 39.- Los representantes de los diversos sectores públicos o privados, serán designados por la institución o asociación que representen, a invitación del Presidente del Consejo, por lo que mantendrán su designación hasta que estas los revoquen. Los funcionarios públicos que integran el Consejo y las Comisiones de Trabajo, mantendrán su designación, hasta el término de su encargo.

Artículo 40.- Los cargos de los miembros del Consejo y de las Comisiones de Trabajo, serán de carácter honorario, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 41.- El Consejo Municipal Forestal, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos trimestralmente y se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que designe el Presidente del Consejo, o el Secretario Técnico.

Artículo 42.- Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por el Secretario Técnico o por un mínimo de cinco integrantes, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros. Durante las sesiones extraordinarias, solo se tratarán los asuntos señalados en las convocatorias respectivas.

Artículo 43.- Las convocatorias para las sesiones, serán por conducto del Presidente del Consejo o el Secretario Técnico del mismo, deberán ser por escrito y por vía electrónica, la cual deberá contener fecha, hora, orden del día y lugar en donde se realizará la sesión, enviando la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación. Si las circunstancias lo exigen, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, por vía telefónica y/o cualquier medio disponible.

Artículo 44.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo, en cuya ausencia presidirá el Secretario Técnico, y si tampoco éste se encontrare presente, la sesión será presidida por quien elijan los presentes.

Artículo 45.- De toda reunión se levantará acta que será firmada por el funcionario que presida. Las actas de las sesiones se asentarán en un libro que al efecto se lleve.

Artículo 46.- Los plazos para convocar a sesión serán los siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de setenta y dos horas, y
- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la anticipación que permita la emergencia.

Artículo 47.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes en funciones.

Artículo 48.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes que tengan derecho a voto y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Artículo 49.- Las sesiones se suspenderán, en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal, y

- II. Por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Artículo 50.- La orden del día deberá contener:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos a tratar en la sesión;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Clausura de la sesión.

**CAPÍTULO X
DE LOS MEDIOS DE CONTROL FORESTALES**

**SECCIÓN I
DE LA PREVENCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL**

Artículo 51.- La prevención y vigilancia forestal estará, en el ámbito de la competencia municipal, a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable, quién podrá auxiliarse de los cuerpos de seguridad pública municipales, en caso necesario y tendrán como función primordial salvaguardar e inspeccionar el aprovechamiento de los recursos en los ecosistemas forestales.

**SECCIÓN II
DE LA DENUNCIA POPULAR**

Artículo 52.- La denuncia popular es el instrumento que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos u omisiones que violenten o contravenga las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulen esta materia.

Artículo 53.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección, todo hecho acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal, convocará de manera permanente al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan daños a los recursos forestales, para ello difundirá ampliamente los domicilios y números telefónicos de las oficinas que reciben las denuncias.

**SECCIÓN III
DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCIÓN FORESTALES**

Artículo 55.- De acuerdo a lo previsto en la Ley General, previo convenio entre Federación, Estado y Municipio, la Secretaría y el Gobierno Municipal por conducto del personal autorizado, realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones legales conducentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

----- DOY FE. -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO. Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Regularización del Suelo Urbano
Programa de Densificación

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Ciudad Chihuahua, Chih., a 16 de Abril de 2010, La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología por conducto del Departamento de Regularización del Suelo Urbano, les notifica que con esta fecha se ha iniciado un Procedimiento de Revertimiento con relación al lote y manzana indicado, al actualizarse las hipótesis contempladas en las Reglas de Operación Vigésima Tercera fracciones I y II. Toda vez que esta dependencia ignora el domicilio para notificarles, procédase a notificarles por medio de un edicto que deberá ser publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en un Diario de Circulación Local y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, que tienen un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la última publicación que se realice para que ofrezcan las pruebas y expresen los alegatos que a su derecho mejor convengan. Una vez transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, antes Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Vigésima Segunda a la Vigésima Octava y demás relativas y aplicables, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el No. 57 de fecha 16 de Julio de 1997.

No.	REVERT	NOMBRE	COLONIA	M	L
1	26/10	SOFÍA LUJÁN VAZQUEZ Y/O REYNALDO LOYA LOYA	NUEVO TRIUNFO	69	23
2	31/10	ALMA ROSA RAMOS BAEZA DE SANTIAGO Y/O MARIO DE SANTIAGO RUBIO Y/O JUAN ENRIQUE RAMOS HERNÁNDEZ	UNIDAD PROLETARIA III ETAPA	102	13
3	E9/10	LORENZO MARTÍNEZ ORTEGA Y/O HERMELINDA NEGRETE BUSTILLOS	LADRILLEROS SUR	15	13
4	E10/10	JOSEFINA GUERRA PÉREZ Y/O JORGE CHÁVEZ SIGALA Y/O A QUIEN CORRESPONDA	CERRO DE LA CRUZ (CAMBEROS)	L11 (51)	4-A
5	E11/10	A QUIEN CORRESPONDA	PORVENIR	42	20

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

PROFR. JORGE RAFAEL MENDEZ GONZALEZ
JEFE DEL DEPTO. DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO URBANO

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
COMITE TECNICO RESOLUTIVO DE OBRA PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y Artículo 19 del Reglamento de la misma, se hace el llamado siguiente:

A V I S O

A TODOS LOS CONTRATISTAS, QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, SE LES INFORMA QUE LOS PLAZOS PARA REVALIDACIÓN DE SU REGISTRO SON LOS SIGUIENTES:

PERSONAS FÍSICAS: DEL 03 AL 31 DE MAYO DE 2010.

PERSONAS MORALES: DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2010.

El trámite de revalidación deberán llevarlo a cabo ante las oficinas del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, ubicadas en la calle Joaquín Terrazas No. 300 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chih., presentando el comprobante de pago realizado en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, solicitud por escrito, Padrón de registro original anterior y certificado de capacitación vigente avalado por la autoridad del ramo correspondiente.

Para mayor información sobre los requisitos de revalidación, consulta la siguiente dirección electrónica, <http://transparencia.chihuahua.gob.mx/> en el apartado de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en la Fracción XVI del Artículo 20.

Informes a los teléfonos: (614) 439-78-75 y 439-78-78.

Extensiones: 218, 233 y 242.

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

--PATENTE QUE ES A TENOR LITERAL, EL SIGUIENTE: AL MARGEN FOTOGRAFIA Y FIRMA DEL INTERESADO.- AL CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED: QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 93 FRACCION DÉCIMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 4to, 5to, y 23 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN ATENCION A QUE LA C. LIC. NORMA PATRICIA SÁENZ GUTIÉRREZ APROBÓ EL EXAMEN CELEBRADO EL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2010 Y HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES LE EXPIDO PATENTE DE: ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2010. "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. SERGIO GRANDADOS PINEDA.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- FIRMA ILEGIBLE.- LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- AL REVERSO: REGISTRADO A FOLIOS 284 VOLUMEN 2 DE LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS Y ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, CHIHUAHUA, CHIH., MARZO 11 DEL 2010.- EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO FIRMA ILEGIBLE LIC. HÉCTOR H. HERNÁNDEZ VARELA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.- REGISTRADO BAJO NUM. 62 A FOLIOS 101 DEL LIBRO DE REGISTRO DE PATENTES A ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE LLEVA EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO MORELOS. CHIHUAHUA, CHIH., 12 DE MARZO 2010.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ GARCIA EL SECRETARIO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO MORELOS, A.C. COLEGIO DE NOTARIOS.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- DISTRITO MORELOS.- REGISTRADO BAJO EL NUMERO 131 CIENTO TREINTA Y UNO DEL LIBRO DE REGISTRÓ DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.- DOY FE.- CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- EL SECRETARIO UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL.- CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.-

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos generados por la Universidad ó provenientes de Subsidios Federales o Estatales Ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en su Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y, por lo que se refiere al procedimiento, en la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

No. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO	JUNTA ACLARATORIA
UACH-CCMS-02-2010/P	Construcción del Edificio de Aulas para licenciatura y oficinas administrativas para la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte de la U.A.CH., Campus Juárez	Cimentación, estructura, albañilería, herrería, cancelería impermeabilización y pintura	28/04/2010 10:00 horas en las Oficinas de la Dirección de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales ubicada en Calle Henry Dunat No. 4612 Circuito PRONAF en Cd. Juárez, Chih.	01/05/2010 a las 14:00 horas	06/05/2010 08:30 horas	14/05/2009	150 días naturales	\$ 3'000,000.00	29/04/2010 09:00 horas En la sala de juntas de la Coordinación de Construcción

En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

- En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de la misma.
- No podrán participar en esta licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.
- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de los trabajos será en: la fecha y horario señalado en el recuadro de referencia.
- Ubicación de la obra: En calle Senderos de las Granadas y calle Fundadores de América, Fracc. Senderos de San Isidro, en Cd. Juárez, Chih.

A).- Los Concursantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I.- Original y copia simple del Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2010, en el que acrediten estar inscritos bajo la especialidad Num. 130 relativa a Edificación.
- II.- Relación de maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá de hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copia de las mismas.
- III.-Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración publica, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- IV.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B).- Entrega de Documentos.

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de licitación previamente a su adquisición. Las bases del concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la caja única de Rectoría, ubicada en Calle Escorza No. 900, el pago no reembolsable de \$2,500.00 m.n (Dos mil quinientos pesos 00/100mn), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sita en el Campus Universitario I, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C).- Presentación de Proposiciones y Fallo.

- 1.- La Presentación y apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicadas, en la sala de Juntas de la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., al término de este acto se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2.- El (los) idioma (s) en que deberá(n) presenta (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- 3.- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.
- 4.- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las Bases del Concurso.
- 5.- La Convocante efectuará el análisis detallado de las Proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Publica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el resultado del mismo, para que este último emita el dictamen en que se fundamentará el fallo del concurso, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Rúbrica.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Visto para acordar lo que corresponda en relación a la solicitud de registro de la candidatura a Gobernador Constitucional del Estado, del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, postulado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, se tienen los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto No. 577-08 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero del dos mil nueve, se reformaron los artículos 27, 27 Bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado.
2. Con fecha doce de septiembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto No. 733/09 VI P.E., por el que se expidió la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se abroga la anterior.
3. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del año dos mil diez, el acuerdo por el cual se establecen los lineamientos para el registro de los candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios, miembros del Ayuntamiento y síndicos, para el proceso electoral 2009-2010, por el cual se aprobó el Formato Único de Registro de Candidatos.
4. Que el día nueve de abril del presente año, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este órgano, oficio número PAN/CDE/E/E/024/2010 constante en un hoja, suscrito por el Licenciado Cruz Pérez Cuellar, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual manifiesta la aceptación por parte el partido que representa, para solicitar el registro del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA como candidato a Gobernador, mismo que fue electo mediante proceso de selección interna establecido en los estatutos del partido.

De igual manera, con número de oficio PAN/CDE/E/E/020/2010, dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, constante en dos hojas, suscrito por el Lic. Jesús Limón Alonso, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el mismo órgano, presentó la solicitud de Registro de Candidato a Gobernador del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, por parte del partido mencionado con anterioridad, anexando:

- a) Formato Único de Registro de Candidato del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA;
- b) Copia certificada ante la fe del Notario Público No. 12 para el Distrito Judicial Morelos, en esta ciudad, con fecha siete de abril del 2010, de la credencial para votar, por ambos lados, del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, constante de una hoja;
- c) Original del escrito de fecha nueve de abril de dos mil diez, constante en una hoja, suscrito por el C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA y dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el que acepta la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Chihuahua, postulado por el Partido Acción Nacional;
- d) Copia certificada del acta de nacimiento del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, extendida por la Oficialía 01 del Registro Civil, en Chihuahua, Chih., constante de una hoja; y

e) Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, por el que se declara la validez de la selección de candidato a Gobernador del Estado de Chihuahua celebrada el día veintiocho de febrero del dos mil diez.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que establece la ley.

II.- De lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieren de consulta pública en el Estado.

III.- Al tenor del artículo 79, del ordenamiento en la materia, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros del ayuntamiento y síndicos; así como promover la cultura democrática con perspectiva de género.

IV.- Según lo establecido por los artículos 96, numeral 1, fracción VII y 133, numeral 1, del ordenamiento estatal electoral, es facultad del Consejo General registrar las candidaturas a Gobernador del Estado; registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; y aprobar y registrar los convenios de coalición.

V.- Que de lo dispuesto por el artículo 136 inciso a), de la ordenamiento en la materia, los plazos para presentar la solicitud de registro de candidaturas durante el año de la elección será dentro de los primeros diez días del mes de abril, tratándose de candidatos a Gobernador Constitucional.

VI.- De lo preceptuado por el artículo 138, de la ley comicial, la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que la postulen y los siguientes datos de los candidatos:

(...)

a) Nombre y apellido;

b) Edad, lugar y fecha de nacimiento;

c) Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Clave de la credencial para votar;

e) Cargo para el que se le postula, y

f) En caso de ser candidato de coalición o de postulación común deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.

2. La solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes:

a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano como por los partidos políticos;

b) Copia del acta de nacimiento, y

c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;

(...)

VII.- En tal orden de ideas, se tiene que la solicitud de registro presentada por el Partido Acción Nacional, cumple con los requisitos señalados que se transcriben en el considerando anterior, como se advierte del análisis particular del Formato Único de Registro de Candidatos y de los documentos anexos, tal y como se describe a continuación:

- a) **NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO:** CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, lo que se acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento, la que fuera expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil, en ciudad Chihuahua, Chih;
- b) **EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Edad de cuarenta y cinco años, nacido en la Ciudad Chihuahua, el día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, lo cual se acredita con la documental pública a la que se hizo referencia en el punto anterior;
- c) **OCUPACIÓN, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:** Presidente Municipal con licencia, con domicilio en Calle Cerrada de Misioneros número 2922, Colonia Rincón de San Felipe, en ciudad Chihuahua, Chih., manifestando una residencia de cuatro años en el domicilio señalado.
- d) **CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR:** BRBQCR64120708H000, la cual se demostró con la copia certificada ante la fe del Notario Público No. 12 para el Distrito Judicial Morelos, en esta ciudad, con fecha siete de abril del 2010.
- e) **CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA Y NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO PRESENTA:** Candidato a Gobernador del Estado de Chihuahua, por parte del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior, queda plenamente acreditado que el solicitante cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 138, de la Ley Electoral del Estado, así como del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

Por lo anterior, este Consejo General, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 96, numeral 1, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado, considera prudente dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente el registro de la candidatura del C. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA a Gobernador del Estado, postulado por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha catorce de abril del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE. - - - - -

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL C. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ POSTULADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO.

Visto para acordar lo que corresponda sobre la solicitud de aprobación de la candidatura común propuesta por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como lo relativo a la postulación del C. César Horacio Duarte Jáquez, como candidato común a Gobernador Constitucional del Estado, para el proceso electoral 2009-2010.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto No. 577/08 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once de febrero de dos mil nueve, se reformaron los artículos 27, 27 Bis, 36 y 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

2. Con fecha doce de septiembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 733/09 VI P.E., por el que se expidió la nueva Ley Electoral del Estado de Chihuahua y se abroga la anterior.

3. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que lo conforman, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo del año dos mil diez, el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010», así como el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010».

4. El día ocho de abril de dos mil diez, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, presentaron para su aprobación, convenio de candidatura común celebrado ese mismo día, documento que fue suscrito por el Dip. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado del despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; el Dip. Ricardo Yañez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza y la Dip. María Ávila Serna, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

En ese mismo tenor, dichos institutos políticos presentaron sendas solicitudes de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, a favor del C. César Horacio Duarte Jáquez, signadas por conducto de los dirigentes estatales mencionados en el párrafo que antecede, así como por los respectivos representantes propietarios ante este órgano constitucional autónomo en el caso de las presentadas por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

5. El día diez de abril del presente año, el Partido del Trabajo presentó sus solicitudes de aprobación de la candidatura común referida en el numeral que antecede así como del registro del C. César Horacio Duarte Jáquez como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el presente proceso electoral.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 36, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que el Instituto Estatal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las atribuciones que establece la Ley.

II. De lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieren de consulta pública en el Estado.

III. Al tenor del artículo 79 del ordenamiento en la materia, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros del ayuntamiento y síndicos; así como promover la cultura democrática con perspectiva de género.

IV. Que acorde con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Segundo, de la Ley Electoral, así como los criterios emitidos por esta autoridad en materia de candidaturas comunes –referenciados en el antecedente 3 del presente acuerdo–, corresponde a éste órgano colegiado aprobar los convenios o acuerdos de candidatura común.

En el caso de las elecciones de diputados de mayoría, miembros de ayuntamiento y síndicos, el Consejo General deberá aprobar dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, para en su caso, remitir a la asamblea municipal que corresponda a fin de que acuerde lo referente al registro de la candidatura.

Tratándose de la elección de Gobernador, de la interpretación armónica de la normatividad señalada con la referente al registro de candidaturas a Gobernador del Estado, el plazo para resolver sobre lo conducente en relación con el convenio de candidatura común, no tiene mayor limitante que el plazo para resolver sobre el registro de candidaturas por el propio Consejo General.

V. Según lo establecido por el artículo 96, numeral 1, fracción VII, de la Ley comicial, es facultad del Consejo General, entre otras, registrar las candidaturas a Gobernador del Estado.

VI. Por razón de método, se expresarán las consideraciones pertinentes a la solicitud de candidatura común presentada por los partidos comparecientes en primer término, y con posterioridad las conducentes al registro de la candidatura del C. César Horacio Duarte Jáquez. Así, el presente punto considerativo se dividirá en apartado **A** y **B** para tales efectos.

Cabe mencionar que según la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el recurso de apelación de clave RAP-03/2010, la cual confirma el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010», se señaló que no se requiere la presentación de un escrito conjunto de solicitud de candidatura común, sino que, en todo caso, debe constar la manifestación de voluntad de los institutos políticos solicitantes coincidente de tal manera que conforme el consentimiento necesario para la postulación de candidato común. De ahí que el análisis que se hace en el presente se refiere por una parte, al acuerdo o convenio presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; y por otra, a la solicitud presentada con posterioridad por el Partido del Trabajo.

A. SOBRE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR LA CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que presentan la solicitud de candidatura común presentaron los documentos que se relacionarán a continuación, detallándose la documentación por partido:

DOCUMENTOS CONJUNTOS

1. Original en once fojas del convenio de candidatura común a Gobernador Constitucional del Estado para el actual proceso electoral, que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, mismo que se encuentra suscrito autógrafamente por los diputados Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado del despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ricardo Yañez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza y María Ávila Serna, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

2. Original del escrito de fecha diez de abril del año en curso y signado por el Lic. Rubén Aguilar Jiménez, en su calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Coordinadora Estatal, ambas del Partido del Trabajo, mediante el cual comunica a este órgano, entre otras cosas, que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de Chihuahua, de fecha veintiocho de febrero de los corrientes, misma que fue ratificada o rectificada por la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional el diez de marzo del presente año, aprobó postular al C. César Horacio Duarte Jáquez, vía candidatura común, acompañado de otras fuerzas políticas; por otro lado, se manifiesta la aportación fijada por este instituto político para gastos de campaña y la manifestación de quien ostentará la representación de la candidatura común.

3. Originales de escritos de fecha diez de abril del presente año, que se encuentran suscritos autógrafamente por los diputados Manuel Guillermo Márquez Lizalde, en su carácter de encargado del despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Ricardo Yañez Herrera, en su carácter de Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva del Partido Nueva Alianza y María Ávila Serna, en su carácter de Presidenta del Comité

Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, dirigidos a esta autoridad, mediante los cuales hacen saber, entre otras cosas, que siendo candidato de origen del Partido Revolucionario Institucional a Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el C. César Horacio Duarte Jáquez, para el presente proceso electoral, otorgan su consentimiento para que dicho ciudadano sea registrado además, como candidato del Partido del Trabajo.

4. Documental consistente en ejemplar de la Plataforma Electoral 2010-2016 del Partido Revolucionario Institucional, así como la versión en medio digital de la misma.

5. Originales de escritos signados por el C. César Horacio Duarte Jáquez, dirigido a éste órgano, por medio de los cuales manifiesta que siendo candidato de origen del Partido Revolucionario Institucional, otorga su consentimiento para ser registrado además como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua para el presente proceso electoral, por los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en escrito presentado el ocho de abril del presente año; y por el Partido del Trabajo del diez de abril de los corrientes.

6. Originales de oficios del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por medio del cual se otorga su beneplácito para que el Comité Directivo Estatal de Chihuahua celebre convenios o acuerdos de candidatura común con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, de fecha veintitrés de marzo del presente año; y con el Partido del Trabajo de fecha ocho de abril de dos mil diez.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRI-1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo del presente año, mediante la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con registro vigente como partido político nacional.

PRI-2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha diecisiete de marzo de los corrientes, mediante la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con registro vigente como partido político nacional.

PRI-3. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, mediante la cual hace constar que los C.C. Beatriz Elena Paredes Rangel y Jesús Murillo Karam, se encuentran registrados ante dicha autoridad como Presidenta y Secretario General respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

PRI-4. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, mediante la cual hace constar que el C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, tiene acreditada su personería como Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chihuahua.

PRI-5. Copia certificada del «ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CHIHUAHUA CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2010», expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número ocho del Distrito Judicial Morelos, en la cual se hace constar, entre otras cosas, que órgano partidista aprobó la elección para determinar los procedimientos estatutarios para postular candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores, además de que la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional mandaba felicitaciones al priismo chihuahuense por el éxito de la convención de delgados y toma de protesta del próximo candidato a gobernador por dicho instituto político.

PRI-6. Copia certificada del «ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2009» del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número ocho del Distrito Judicial Morelos, en la cual se hace constar, entre otras cosas, que se sometió a consideración del pleno de dicho Consejo la autorización del Comité Directivo Estatal para suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos para el proceso electoral estatal 2009-2010, misma que fue aprobada por unanimidad.

PRI-7. Copia certificada del «ACTA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CELEBRADA EL DIA 20 DE MARZO DEL 2010», expedida por el Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número ocho del Distrito Judicial Morelos, en la cual se hace constar, entre otras cosas, que se aprobó la autorización al Comité Directivo Estatal de dicho instituto político para suscribir convenios de candidaturas comunes con otros partidos políticos.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PANAL-1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, mediante la cual hace constar que el Partido Nueva Alianza cuenta con registro vigente como partido político nacional.

PANAL-2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo del presente año, mediante la cual hace constar que el Partido Nueva Alianza cuenta con registro vigente como partido político nacional.

PANAL-3. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintitrés de marzo de los corrientes, mediante la cual hace constar que el C. Ricardo Yáñez Herrera, tiene acreditada su personería como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.

PANAL-4. Originales de la convocatoria y acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, celebrada el doce de octubre del año próximo pasado, en las cuales se hace constar que se otorgo autorización al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal para llevar a cabo pláticas y negociaciones con otros partidos políticos con la finalidad de concretar coaliciones o candidaturas comunes para el proceso electoral estatal 2009-2010.

PANAL-5. Original del escrito signado por los C.C. Jorge Antonio Kahwagi Macari, Fermín Trujillo y Roberto Pérez de Alva Blanco, Presidente, Secretario General y Coordinador Ejecutivo Político-Electoral respectivamente, de la Junta Ejecutiva Nacional del Partido Nueva Alianza, por medio de la cual se otorgan amplias facultades al C. Ricardo Yáñez Herrera para que realice todos los actos indispensables y tendientes a celebrar y suscribir convenio de candidatura común de conformidad con lo que decida el Consejo Estatal de Chihuahua, para el proceso electoral 2009-2010.

PANAL-6. Originales de la convocatoria y acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, celebrada el diecisiete de marzo del presente año, en las cuales se hace constar la aprobación por parte de dicho órgano interno para la suscripción de convenios o acuerdos de candidatura común.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PVEM-1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha doce de agosto del dos mil nueve, mediante la cual hace constar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con registro vigente como partido político nacional.

PVEM-2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintinueve de marzo del presente año, mediante la cual hace constar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con registro vigente como partido político nacional.

PVEM-3. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintinueve de marzo del año en curso, mediante la cual hace constar que la C. María Ávila Serna, tiene acreditada su personería como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

PVEM-4. Original del acuerdo CPCHI-2/2010 dictado por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México el veinticinco de marzo de los corrientes, mediante el cual dicho órgano interno aprobó, entre otras cosas, contender en candidatura común con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo para postular candidato común a Gobernador Constitucional del Estado para el proceso electoral 2009-2010.

PVEM-5. Original del acuerdo CPN-10-2010 dictado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México el veintiséis de marzo del presente año, mediante el cual dicho órgano intrapartidista ratificó la determinación del órgano local, reseñada en el inciso anterior.

PARTIDO DEL TRABAJO

PT-1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veintiuno de enero del presente año, mediante la cual hace constar los integrantes de Comisión Ejecutiva Estatal y Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, ambas correspondientes a nuestra entidad federativa.

PT-2. Originales de la convocatoria y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, de fecha veintiocho de febrero de los corrientes, de las cuales se desprende que se aprobó por parte de dicho órgano interno la postulación de ciudadanos a puestos de elección popular vía candidatura común.

PT-3. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha once de febrero del presente año, mediante la cual hace constar que acorde con los archivos de esa autoridad, el C. Silvano Garay Ulloa se encuentra acreditado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

PT-4. Certificación expedida por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha once de marzo de los corrientes, mediante la cual constar que las copias selladas que se encuentran adjuntas a la misma concuerdan fielmente con sus originales, consistentes en convocatoria y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha diez de marzo del presente año, de las cuales se desprende que dicho órgano intrapartidista ratificó en sus términos el acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal de Chihuahua de veintiocho de febrero del año que transcurre.

PT-5. Originales de la convocatoria y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, de fecha siete de abril de año dos mil diez, de las cuales se desprende que se modificó la fecha de la jornada comicial interna para la selección de candidatos a presidente municipales, síndicos y diputados por el principio de mayoría relativa.

PT-6. Originales de la convocatoria y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, de fecha diez de abril de los corrientes, de las cuales se desprende que se aprobó la postulación del C. César Horacio Duarte Jáquez, como candidato común a Gobernador Constitucional del Estado para el proceso electoral 2009-2010.

Pues bien, del análisis del artículo 73 de la Ley comicial local y de los «**CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010**», se desprende que se deben cubrir los requisitos que se señalarán a continuación, expresándose en cada uno de ellos los datos proporcionados por los solicitantes, y por tanto, evidenciando el cumplimiento de los mismos, comenzándose en primer término por los requisitos establecidos por la Ley y posteriormente los señalados mediante acuerdo de ésta autoridad electoral.

1. Manifiestar el consentimiento del ciudadano postulado por escrito. De las documentales identificadas como 5 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS, se desprende que el C. César Horacio Duarte Jáquez, siendo candidato de origen del Partido Revolucionario Institucional, otorga su consentimiento para ser registrado como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, además, por los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

2. Los partidos políticos que intervienen. De la cláusula SEGUNDA del convenio de candidatura común, denominada «PARTIDOS EN CANDIDATURA COMUN», así como del contenido de las documentales identificadas como 3 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS, se establece que los partidos políticos integrantes de la candidatura común propuesta son Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

3. Acompañar la plataforma electoral que sustentarán en medio impreso y digital. Anexan los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, la plataforma electoral 2010-2016 del Partido Revolucionario Institucional así como la versión digital del mismo. Documento que se encuentra debidamente registrado ante ésta autoridad según consta en el «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.**» dictado la Novena Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril del año dos mil diez. En los mismos términos el Partido del Trabajo anexa la plataforma electoral a sostener durante la campaña de la candidatura común, misma que coincide sustancialmente con la registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

4. Acuerdo de quien ostentará la representación de la candidatura común. De la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común, denominada «PARTIDOS EN CANDIDATURA COMUN», así como del contenido de la documental identificada como 2 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS, se pacta que la representación de la candidatura común y la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley electoral de nuestra entidad, le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, sin perjuicio de que los demás partidos aliados puedan impugnar los medios que impugnación que a sus intereses convengan.

5. Tiempo de presentación de la solicitud. Las solicitudes de aprobación de la candidatura común fueron presentadas dentro del plazo legalmente establecido para el registro de candidaturas y así definido también por esta autoridad en el «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.**», tal y como se desprende del sello de recepción de los escritos conducentes, recibidos por la Secretaría Ejecutiva los días ocho y diez de abril del presente año.

6. Nombre de los titulares de las dirigencias estatales de los partidos que pretenden postular candidaturas comunes. De las constancias se desprende la información de mérito, así como del propio convenio de candidatura común. Los titulares de las dirigencias estatales de los partidos comparecientes son los C.C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Ricardo Yañez Herrera y María Ávila Serna, quienes tienen acreditada su personería como Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chihuahua, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México respectivamente. En este mismo sentido, en la documental identificada como PT-1 aparecen los nombres de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal y Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, órganos máximos a nivel estatal.

7. Elección que la motiva. De la cláusula QUINTA del convenio de candidatura común, denominada «ELECCION QUE LA MOTIVA», así como del contenido de las documentales identificadas como 2 y 3 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS, se establece que la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua a elegirse en la elección local ordinaria el día cuatro de julio del año dos mil diez, es la que da razón de ser al acuerdo de voluntades.

8. Nombre, edad, lugar de nacimiento y domicilio del candidato. En la cláusula NOVENA del convenio de candidatura común, denominada «CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO», establece literalmente lo siguiente: «Manifiestan las partes que nombran y postulan como candidato común, para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, para la elección a celebrarse el día 4 de julio de 2010, al C. César Horacio Duarte Jáquez, nacido en el Hidalgo del Parral, Chihuahua, el día 14 de abril de 1963, y con domicilio en calle Primera número 5 de la colonia Altavista en el Hidalgo del Parral, Chihuahua a quien se ha registrado oficialmente».

9. Acuerdo referente al límite de la aportación de gastos de campaña por partido político para la candidatura común. En la cláusula SÉPTIMA del convenio de candidatura común, denominada «CANDIDATO A GOBERNADOR POSTULADO», establece que el uso de las prerrogativas financieras será ejercido por cada partido político conforme a su derecho e interés convenga.

Asimismo, acuerdan guardar estricto apego a los topes de gastos de campaña señalados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

También contemplan que cada partido político postulante será responsable ante el Instituto Estatal Electoral de la presentación de los informes financieros establecidos por la Ley Electoral, y que de los mismos, los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México deberán entregar copia al Revolucionario Institucional para efectos de consolidación de información.

De igual forma, convienen conformar un órgano superior de dirección de la candidatura común, denominado «ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA CANDIDATURA COMÚN» que será el órgano responsable de la aplicación del convenio de candidatura común, así como de resolver cualquier controversia que se suscite en la aplicación del mismo.

En este sentido, acuerdan que dicho ente será conformado por los presidentes de los Comités Estatales de los partidos en candidatura común, y que será representado por el Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, del contenido de la documental identificada como 2 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS, se desprende que la aportación de gastos de campaña por parte del Partido del Trabajo será de \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos, moneda nacional) mismos que deberán ser computados dentro del ochenta por ciento que le corresponde aportar al Partido Revolucionario Institucional en términos del convenio presentado.

10. Especificación del partido político de origen del candidato común. De las diversas constancias que integran el expediente de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, se desprende que el C. César Horacio Duarte Jáquez es propuesto originariamente por el Partido Revolucionario Institucional.

11. Acuerdo de distribución de tiempos en radio y televisión para el candidato común y para los de cada partido. La cláusula OCTAVA del convenio de candidatura común, denominada «DEL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISION», establece que será ejercida de manera individual por cada uno de los partidos políticos postulantes, acorde con lo establecido en el «**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.**»

12. Lugar y fecha. Las solicitudes de registro de candidatura común fueron suscritas en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días de los corrientes respecto a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista, y en lo que concierne al Partido del Trabajo se presentó el día diez del mismo mes y año.

13. Firmas autógrafas de los funcionarios partidistas facultados para ello.

El presente requisito se satisface a la vista. Respecto al convenio celebrado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México se encuentra debidamente firmado por los C.C. Manuel Guillermo Márquez Lizalde, Ricardo Yañez Herrera y María Ávila Serna, quienes tienen acreditada su personería como Encargado de Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Chihuahua, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza y Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México respectivamente. Respecto al Partido del Trabajo, dicha documental se encuentra firmada por el C. Rubén Aguilar Jiménez, mismo que tiene la calidad de miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, además de tener reconocida personería como representante propietario de dicho instituto político ante esta autoridad.

14. La solicitud deberá acompañarse de:

1) Documentación en original o copia certificada según le obligue a cada partido su respectiva norma estatutaria para la postulación de candidatura común. Sí se anexo, tal y como se evidencia en la narración de documentos acompañados a la solicitud en estudio, mismos que se encuentran identificados como 1, 2, 3 y 6 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS, así como PRI-6, PRI-7, PANAL-4, PANAL-5, PANAL-6, PVEM-4, PVEM-5, PT-4 y PT-6. Lo anterior a fin de hacer patente que los procedimientos seguidos por cada uno de los partidos solicitantes cumple con sus normas estatutarias para la celebración del convenio o acuerdo que hoy nos ocupa, esto respecto a los actos que se celebraron y a través de las instancias partidarias correspondientes.

2) La manifestación de consentimiento por escrito con firma autógrafa del ciudadano postulado y el partido al que pertenecen originariamente. Sí se anexo, tal y como se menciona en la narración de documentos acompañados a la solicitud en análisis, tal y como se desprende del documento identificado como 5 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS.

3) La plataforma electoral de la candidatura común, la que se anexará en medio impreso y digital. Sí se anexaron, tal y como se mencionó en la narración de documentos acompañados a la solicitud de aprobación del convenio o acuerdo de candidatura común, identificado como 4 en la relación de DOCUMENTOS CONJUNTOS.

En vista de las condiciones que preceden, el análisis del convenio o acuerdo de candidatura común presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, resulta favorable a sus pretensiones, toda vez que se cumple con todos y cada uno de los elementos establecidos por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010», aprobado por este órgano el veinte marzo del presente año, en la Séptima Sesión Extraordinaria, por lo que se estima procedente la aprobación y registro del convenio de mérito.

B. SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.

Los partidos políticos que presentaron la solicitud de registro de candidato del C. César Horacio Duarte Jáquez, presentaron lo que a continuación se señala, detallándose la documentación por partido político:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

a) Formato Único de Registro de Candidatos que contiene los datos del candidato y la declaración de aceptación de la candidatura debidamente requisitado.

b) Certificación del acta de nacimiento del candidato expedida por la directora del registro civil del Estado de Chihuahua.

c) Copia certificada de la credencial para votar del candidato, por ambos lados.

d) Certificado de NO antecedentes penales del Candidato, expedida por la procuraduría General de Justicia del Estado.

e) Constancia de residencia del Candidato, expedida por la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral.

PARTIDO NUEVA ALIANZA

- a) Formato Único de Registro de Candidatos que contiene los datos del candidato y la declaración de aceptación de la candidatura debidamente requisitado.
- b) Certificación del acta de nacimiento del candidato expedida por la directora del registro civil del Estado de Chihuahua
- c) Copia de la credencial para votar del candidato, por ambos lados.
- d) Carta de autorización del Dip. Guillermo Márquez Lizalde como encargado de la Presidencia por el Partido Revolucionario Institucional.
- e) Copia certificada expedida por el licenciado Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número ocho del Distrito Morelos del certificado de NO antecedentes penales del Candidato, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- f) Constancia de residencia del Candidato, expedida por la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral.
- g) Plataforma Electoral 2010-2016 del Partido Revolucionario Institucional.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- a) Formato Único de Registro de Candidatos que contiene los datos del candidato y la declaración de aceptación de la candidatura debidamente requisitado.
- b) Certificación del acta de nacimiento del candidato expedida por la directora del registro civil del Estado de Chihuahua
- c) Copia de la credencial para votar del candidato, por ambos lados.
- d) Carta de autorización del Dip. Guillermo Márquez Lizalde como encargado de la Presidencia por el Partido Revolucionario Institucional.
- e) Copia certificada expedida por el licenciado Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público número ocho del Distrito Morelos del certificado de NO antecedentes penales del Candidato, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- f) Constancia de residencia del candidato, expedida por la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral.
- g) Plataforma Electoral 2010-2016 del Partido Revolucionario Institucional.

PARTIDO DEL TRABAJO

- a) Formato Único de Registro de Candidatos que contiene los datos del candidato y la declaración de aceptación de la candidatura debidamente requisitado.
- b) Certificación del acta de nacimiento del candidato expedida por la directora del registro civil del Estado de Chihuahua
- c) Copia de la credencial para votar del candidato, por ambos lados.
- d) Certificado de NO antecedentes penales del Candidato, expedida por la procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Constancia de residencia del Candidato, expedida por la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral.

En tal orden de ideas, se tiene que las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, cumplen con los requisitos señalados por el artículo 138 de la ley comicial local y el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010», como se advierte del análisis particular que de cada uno de ellos que se describe a continuación:

- a) **NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO:** CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, lo que se acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento, la que fuera expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil, en ciudad Chihuahua, Chihuahua;
- b) **EDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Edad de cuarenta y seis años, nacido en el Municipio de Hidalgo del Parral, el día catorce de abril de mil novecientos sesenta y tres, lo cual se acredita con la documental pública a la que se hizo referencia en el punto anterior;
- c) **OCUPACIÓN, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:** Candidato a Gobernador, con domicilio en Calle primera número 5, Colonia Altavista, en el Municipio de Hidalgo del Parral; asimismo, presentando constancia de residencia del candidato, expedida por el municipio señalado, la cual establece una residencia de dieciocho años.
- d) **CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR:** DRJQCS63041408H700, lo cual se demostró con la copia certificada ante la fe del Notario Público No. 8 para el Distrito Judicial Morelos, en esta ciudad, con fecha siete de abril del 2010.
- e) **CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA Y NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO PRESENTA:** Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por parte de los partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo, mismos que establecieron el convenio o acuerdo de candidatura común.

Con base en lo anterior, queda plenamente acreditado que los solicitantes cumplieron con todos los requisitos establecidos en la Ley y los acuerdos antes referidos y aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede la aprobación y el registro del acuerdo de candidatura común propuesto por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para postular como candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua al C. César Horacio Duarte Jáquez, en los términos expuestos en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procede el registro de la candidatura del C. César Horacio Duarte Jáquez a Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, acorde con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de los Consejeros Electorales que la conforman, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha catorce de abril del año dos mil diez, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE. LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO EJECUTIVO. LIC. SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO. Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.
EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I, 33 y 35 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tiene a bien:

CONVOCAR

A todas la Personas Físicas o Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. I.M.PE. LP 02/2010, para la Adjudicación del Contrato de Prestación de Servicios de Farmacia, que se realizara en los términos y condiciones que se describen a continuación:

NO. DE LICITACIÓN	PARTIDA ÚNICA	
I.M.PE LP 02/2010.	Contrato de prestación de servicios de Farmacia, en la modalidad de: • Farmacia Subrogada.	
LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LAS INSTALACIONES DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES.	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.
En las oficinas ubicadas en la Calle Río Sena, No.1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad, el día 30 de Abril del 2010 las 11:00 horas.	En la Sala de Juntas del I.M.P.E, ubicada en la Calle Río Sena. No.1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad, a las 12:00 horas, del día 30 de Abril de 2010.	En la Sala de Juntas del I.M.P.E, ubicada en la Calle Río Sena. No.1100, Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad, el día 5 de Mayo del 2010 a las 11:00 horas.

I.- Las Bases de la presente Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, los días hábiles comprendidos entre el 24 de Abril del 2010, hasta el día 03 de Mayo del presente año. La venta de las mismas se realizara en el Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en la Calle Río Sena No. 1100 de la Col. Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua.

II.- La forma de pago por la adquisición de las Bases, será mediante cheque certificado, de caja de Institución de Crédito, expedido a nombre del Instituto Municipal de Pensiones o en efectivo. El pago deberá efectuarse dentro del mismo horario en que las Bases se encuentran a disposición de los Concursantes, indicando que el pago se realiza con motivo de la adquisición de las Bases de la Licitación Pública No. I.M.PE. LP 02/2010.

III.- El Instituto Municipal de Pensiones por conducto del Departamento Jurídico, hará la entrega de las Bases, a las personas físicas o morales que dentro del plazo antes señalado, hayan efectuado el pago de \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100M.N.), previa presentación del recibo de pago correspondiente.

IV.- La recepción y apertura de Propuestas se efectuará en la fecha y hora indicadas, y se llevara a cabo en la Sala de Juntas del Instituto Municipal de Pensiones ubicada en el domicilio citado con antelación, en presencia de los participantes e inscritos que asistan al acto. Al término de la apertura económica, se informará respecto de la fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

V.- Las Propuestas deberán redactarse en idioma español y deberán cotizarse en moneda nacional.

VI.- Las condiciones de pago del servicio serán: Por mes y con posterioridad a la fecha de presentación de las facturas. Para el Contrato que se adjudique con motivo de esta licitación no se otorgarán anticipos.

VII.- Los participantes deberán sujetarse a lo dispuesto por las Bases y a la presente Convocatoria, donde se especifican con claridad y precisión los aspectos técnicos, financieros y legales de la misma.

VIII.- Los interesados en participar deberán acreditar un capital contable mínimo de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); exhibir la documentación comprobatoria que acredite su experiencia técnica en relación con el servicio requerido y su capacidad legal, tratándose de persona moral, mediante el testimonio del Acta Constitutiva y sus posteriores modificaciones, acreditando las facultades de quien la representa; y para el caso de que se trate de persona física, con el Acta de Nacimiento e identificación con fotografía.

IX.- La Evaluación de las Propuestas y la emisión del Fallo, será efectuado por el COMITÉ DE COMPRAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES y contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

XII. El Comité de Compras, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, podrá declarar desierta la presente Licitación, en caso de que las propuestas presentadas no cumplan con lo establecido en esta convocatoria y en las Bases rectoras de la presente Licitación; Lo no previsto será resuelto por el referido comité en los términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de la Licitación, será resuelto por el referido comité en los términos de lo dispuesto por la Ley de la materia.

Chihuahua, Chih. 24 de Abril del 2010.

"POR TU SALUD, UNIDOS LOGRAMOS MAS".

EL COMITÉ DE COMPRAS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primera Instancia Civil
Distrito Judicial Jiménez
Cd. Jiménez, Chih.

EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA S.A. DE C.V.
LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 72/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR, en contra de (USTED) EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., se dictaron dos autos que literalmente dicen:

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a ocho de febrero del año dos mil diez. Por presentado el C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado con fecha cinco de los corrientes. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL demandando a la empresa CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA S.A. DE C.V. por conducto de quien o quienes legalmente lo represente, de quienes ignora su domicilio, de quien reclama lo siguiente: a).- Se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario por efectos de prescripción positiva de la máquina MOTOCONFORMADORA, MARCA CARTEPILLAR, MODELO 12F, SERIE 89H 920 F COLOR AMARILLO. b).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. En consecuencia con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndole saber a la demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme a lo dispuesto por el numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado Reformado. En cuanto a la notificación solicitada por medio de edictos a la demandada mencionada, dígasele al ocurso que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de información testimonial a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las ONCE HORAS DEL

DIAVEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, personas que deberán de saber el lugar donde vivía y trabajaba la demandada, y que les conste que no se encuentra en ese lugar. Así mismo gírese atento Oficio al C Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, cuál fue el último domicilio de la demandada citada. Lo anterior con fundamento en los numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, valores y documentos el ubicado en calle Corregidora número 419 de esta ciudad y autorizando para tales efectos al C. LIC. ALFREDO GARCIA CARANZA, así como a la C. EMMA HOLGUIN HOLGUIN en los términos del artículo 60 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a ocho de marzo del año dos mil diez. A sus autos en el expediente número 72/2010, el escrito presentado ante este H. Juzgado el día cuatro de los corrientes, por parte del C. JOSE ALFREDO CENICEROS ESCOBAR, y como lo solicita, y toda vez que de autos se desprende que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio del demandado la EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL DE MONCLOVA, S. A. DE C.V; notifíquese la radicación del presente juicio al mismo por medio de edictos, que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber al demandado que el término para contestar la presente demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo; No Reelección.

Cd. Jiménez, Chih., a 24 de marzo del 2010.

El C. Secretario Proyectista del Juzgado en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO.

2284-29-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LOS CC. REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES. PRESENTE.-

En el expediente número 277/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ APODERADO DE, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de febrero del año dos mil ocho. - Por presentado el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCAMULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT según lo acredita con el instrumento notarial del poder otorgado en su favor por dicha institución de crédito, mediante escritura pública número 123,346 de fecha 23 de agosto del año 2001, en la Ciudad de México Distrito Federal, ante la fe del LICENCIADO RICARDO CUEVAS MIGUEL, Notario Público Número 210 del Distrito Federal, de la que es titular el LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, y por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de turnos el día dieciocho de febrero del año en curso, y por este Juzgado el día diecinueve del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los C.C. REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la Calle de Los Portales 1,045 del Fraccionamiento Rincones de San Marcos Segunda Etapa y/o Avenida del Agua número 1517 del Fraccionamiento Adición Campestre ambos en esta ciudad. Reclamándoles las prestaciones

que detalla en su escrito inicial de la demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades, y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simple de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Remítase los autos a la Central de Actuarios para que se notifique a la parte demandada del presente juicio.- Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior de conformidad con el Artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la Calle Boulevard Tomás Fernández 8255, edificio "C" Tercer Piso del Centro de Negocios Campestre Senecú en esta ciudad y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el escrito inicial de la demanda.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de enero del año dos mil diez. A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, a las doce horas del día catorce de enero del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada REYNOLD GONZALEZ VILLARREAL y

CRISTINA ELIZABETH RUIZ ROSALES, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA.- LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de febrero del 2010.

El Secretario. LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.
2293-29-31-33

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 612/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIDIA ANTONIA MENDOZA HERRERA, en contra de LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN, ROSA IRENE LEE SOTELO y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA, se dictó un auto que a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año en curso, signado por la Licenciada CECILIA RUIZ CONTRERAS, compareciendo con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN y ROSA IRENE LEE SOTELO, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, así como con la documental privada de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de MARÍA DEL REFUGIO MUÑOZ OLIVAS y SALVADOR HORTELANO VALENZUELA, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN y ROSA IRENE LEE SOTELO, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de este Tribunal, haciéndoselos saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha dos de octubre del año dos mil nueve, se recibió escrito, por medio del cuál LIDIA ANTONIA MENDOZA HERRERA demanda en la Vía Ordinaria Civil a LUIS THELMO NEVAREZ PIÑÓN, ROSA IRENE LEE SOTELO y encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, reclamándoles a los primeros de los antes referidos, la prescripción adquisitiva del bien inmueble consistente en un terreno y finca en él construida ubicada en el Fraccionamiento Paquimé C.T.M., de esta ciudad, en el lote "5" (cinco), de la manzana 11 (once), del fundo legal de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 160.00 (ciento sesenta punto cero cero) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al frente mide 8.00 (ocho punto cero cero) metros y linda con Calle Río Papigochi; por su costado derecho mide 20.00 (veinte punto cero cero) metros y linda con lote número 6 (seis), por su espalda mide 8.00 (ocho punto cero cero) metros y linda con lote número 14 (catorce); por su costado izquierdo mide 20.00 (veinte punto cero cero) metros y linda con lote número 4 (cuatro). Dicho

inmueble se encuentra inscrito bajo el número 105 (ciento cinco), a folios 87 (ochenta y siete), del libro 276 (doscientos setenta y seis), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, así como los gastos y costas que el presente juicio origine, concediéndoles a estos un término de nueve días para que den contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndoles de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndoles de que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se les otorga, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del Juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día once de marzo del año dos mil diez, con el número 28. Conste. Surtió sus efectos el día doce de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. a 24 de marzo del año 2010.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

2267-29-31-33

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Galeana
Nvo. Casas Grandes, Chih.

CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONJE ROBLES. Presente.-

En el expediente número 643/09, relativo al juicio Controversias del Orden Familiar, promovidas por LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ B. en su carácter de tutor provisional, DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE, en contra de BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONGE ROBLES, existe un auto que a la letra dice:

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido a las diez horas con siete minutos del día doce de marzo del presente año, presentado por el C. LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, promoviendo con la personalidad que tiene reconocida en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONGE ROBLES, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, y se desahogó la Información Testimonial respectiva, en consecuencia, se ordena emplazar a los CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONGE ROBLES, en términos del auto de radicación del presente juicio de fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periodico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole a los CC. BEATRIZ MARQUEZ MONGE, CLEMENTE MARQUEZ CABRERA y CRUZ ELIA MONGE ROBLES que el C. LIC. NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA, en su carácter de Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad, le demanda en la vía de controversias del orden familiar; A).- Como medida provisional la guarda y custodia de la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE de tres años diez meses; B).-La pérdida de los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad de la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE de tres años diez meses que ejerce o pudiera ejercer sobre la menor; C).- La pérdida del derecho de ver y visitar a la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE, de tres años diez meses, por parte de quien ejerce o pudiera ejercer la Patria Potestad, debido al maltrato infantil y abandono de los

deberes y obligaciones que en el capítulo de hechos se exponen; D).- Se nos nombre tutores públicos de la menor DIANA MICHELLE MARQUEZ MONGE de tres años diez meses, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 470 y 471 del Código Civil vigente para el Estado y el 6° fracciones II y III del Código para la Protección y Defensa del Menor. Para lo cual se le concede un término de tres días, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les hará por medio de rotulón, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Se ordena expedir los respectivos edictos. Juez Provisional. LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- Secretario Provisional. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.- RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 22 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos Provisional. LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES

2297-29-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
Distrito Judicial Guerrero
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.
Presente.-

En el expediente número 278/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el señor TOMAS VARGAS OROZCO, en contra de HUGO DIAZ RASCÓN, el cual se ordenó el emplazamiento como sigue:

Se ordena realizar las anotaciones en el libro correspondiente y habiéndose agotado los medios de investigación del domicilio del demandado, señor HUGO DIAZ RASCON, con resultados negativos, emplácese por medio de edictos, que por tres veces consecutivas de siete en siete días, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua, edición matutina, editados en la capital, además de fijarse en tanto en los tableros del Juzgado, previniéndosele para que dentro del término de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, produzca respuesta, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, serán tenidos los hechos como presuntivamente ciertos, haciéndole saber igualmente, que deberá señalar domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones ya que en caso contrario, las que le resulten, aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista, que se publicará en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado suficientemente autorizado.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias lo hagan dentro del término legal.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 26 de marzo de 2010

El Secretario de Acuerdos Interino. LIC. FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

2294-29-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 1497/1991 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado RICARDO RÍOS RAMÍREZ y/o LICENCIADO HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO por sus propios derechos, en contra de HÉCTOR PAULINO CHÁVEZ URIBE y EDNA CECILIA VEGA, se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Visto el estado que guardan los autos, de los que se advierte que por un error involuntario de este Tribunal se ordenó sacar a remate el inmueble embargado en una forma diversa a lo que establece el artículo 1411 del Código de Comercio. A fin de regularizar lo anterior, de conformidad al artículo

1055 fracción VIII del Código en cita, se procede a sacar a remate en tercera almoneda pública, el bien embargado en el presente juicio, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local, así como un tanto de los mismos en el tablero de avisos de este Tribunal. Consistente en una casa habitación ubicada en calle Nuevo México esquina con calle Wisconsin número 3600 del fraccionamiento Quintas del Sol de esta ciudad. Este inmueble aparece inscrito bajo el No. 101 a folios 101 del libro 2818 de la Sección Primera de la citada oficina registral, almoneda que deberá celebrarse sin sujeción a tipo de postura. En el entendido de que la cantidad que sirvió como base en la segunda almoneda fue la de \$1,588,400.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal \$1,058,933.33 (UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). Se fijan las DOCE HORAS CONTREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en mención, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito, en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día doce de abril de dos mil diez, con el número CONSTE.

Surtió sus efectos el día trece de abril de dos mil diez, a las doce horas. CONSTE. Firmas ilegibles rúbricas

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Sufragio Efectivo no Reelección,

Chihuahua, Chih. a 13 de abril del 2010,

C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

2575-31-32-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: LUCIA VITAL RAMIREZ

En el expediente 236/09, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o FEDERICO GRIJALVA PALOMINO y/o NORAALICIA GONZALEZ CHAIREZ y/o IVONNE JANEL y VERA PICHARDO, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de, LUCIA VITAL RAMIREZ, se dictó un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado el C. LIC. FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con su escrito recibido el día catorce de enero del año dos mil diez, visto lo solicitado, y en virtud de haberse justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada LUCIA VITAL RAMIREZ, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácesele a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que este Juzgado le concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudiere hacer valer, apercibida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones que ameriten notificación personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacersele saber a la demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas

respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 02 de febrero del 2010.

El Secretario de Acuerdos, Licenciado TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

2569-31-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ÑECO, ADRIANA MA. TORRES SALAZAR
PRESENTE

En el expediente número 512/07, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. HOMERO MUÑOZ RENTERIA apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ÑECO y ADRIANA MA. TORRES SALAZAR, existe un auto que a la letra dice:

SE ADMITE LA DEMANDA SIN REFORMAS

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el escrito del C. LICENCIADO HOMERO MUÑOZ RENTERIA en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES personalidad que acredita con la escritura pública en copia certificada número 36,131, libro 1,171, de fecha 14 de febrero del 2007, ante la fe del Notario Público Número 86, Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, en ejercicio para el Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, y téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil al o a los señor(es) FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ÑECO y ADRIANA MA. TORRES SALAZAR, quien(es) puede(n) ser emplazado (os) a juicio en el domicilio de

calle Naco # 1755 del fraccionamiento Praderas del Sur de esta ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que corresponda y téngasele reclamando las prestaciones que enumera en su escrito de cuenta, y con las copias simples selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Luís G. Urbina # 3002 colonia Melchor Ocampo de esta ciudad, autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 248, 249, 250 y 251 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete, en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, así como un tanto en los estrados de este Juzgado, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.-
Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.-Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de diciembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2568-31-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravo
Cd. Juárez, Chih.

A: DAVID FERNANDEZ FLORES GARCIA.
PRESENTE.

En el expediente número 580/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado legal de INFONAVIT en contra del C. DAVID FERNANDO FLORES GARCIA. Existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el escrito por el Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo que justifica con la copia certificada del testimonio notarial número 35,714 de fecha 09 de noviembre del 2006, otorgado ante la fe del Notario Público Número 86 del Distrito Federal; Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Recibida la presente demanda en la Oficialía de Turnos el día dos de mayo del año en curso, y por este Juzgado el día tres de mayo del año en curso.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. - Téngasele promoviendo el Juicio Especial Hipotecario en contra del C. DAVID FERNANDO FLORES GARCIA con domicilio en la calle Pedro Figari número 8715 del fraccionamiento Parajes del Sol VII en esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en el escrito inicial de la demanda. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado: Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio Hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades, y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca

el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante. Con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuvieren, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. Remítase los autos a la Central de Actuarios para que se notifique a la parte demandada del presente juicio. Se tiene señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la calle Luis G. Urbina número 3002 colonia Melchor Ocampo en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados HOMERO MUÑOZ RENTERIA, ROSALIO HERNANDEZ CASTRUITA, RUBEN ANTONIO PEREZ LUNA, SALVADOR CABRERA GAMBOA, MARIA ANTONIETA RUVALCABA GUTIERREZ, C.P.D. MIGUEL ANGEL VEGA VAZQUEZ, CARLOS GRANADOS ROJO y KARINA AYDEE ESTRADA SALAZAR. Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, recibido en este Tribunal el día nueve de diciembre del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada DAVID FERNANDEZ FLORES GARCIA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de éste Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio

de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE - Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 06 de enero del 2010.

C. Secretario de Acuerdos, Lic. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

2567-31-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANTONIO HERNANDEZ RAMOS.
PRESENTE

En el expediente número 874/08, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por CONSUELO ZAVALA CHAVEZ DE AGUILAR en contra de ANTONIO HERNANDEZ RAMOS, LUZALVARADO DE AGUILAR y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por CONSUELO ZAVALA CHAVEZ DE AGUILAR, recibido el once de marzo del año en curso. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ANTONIO HERNÁNDEZ RAMOS, o bien a la sucesión de dicha persona por conducto de su albacea, la radicación del expediente 874/08, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que CONSUELO ZAVALA CHAVEZ DE AGUILAR, le demanda en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones que menciona en su escrito

de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el numeral 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintidós de marzo del año dos mil diez, con el número 63. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintitrés de marzo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE. Licenciada MICAELA MINJAREZ.- Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de marzo del 2010.

El Secretario Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

2556-31-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARTHA ALICIA MORALES SUAREZ, JESUS ARMANDO MARQUEZ HERRERA
PRESENTE.

En el expediente número 365/2009, relativo al juicio Hipotecario, promovido, por Licenciado ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO y/o Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ y/o LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, apoderados de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de

MARTHA ALICIA MORALES SUAREZ y JESUS ARMANDO MARQUEZ HERRERA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito de la licenciada LUCIA LIZETH VALDEZ RASCÓN, recibido el cinco de marzo del año en curso, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de Teléfonos de México; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Instituto Federal Electoral; Secretaría de Finanzas y Administración; así, como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de MARTHA ALICIA MORALES SUÁREZ y JESÚS ARMANDO MÁRQUEZ HERRERA, la radicación del expediente 365/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que los licenciados ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ y LUCIA LIZETH VALDEZ RASCON, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 18 de marzo del 2010.

La Secretaria Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS.

2555-31-33-35

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que la C. GENOVEVA ACOSTA PEDROZA, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre el predio municipal de dominio privado, ubicado sobre el Blvd. Zaragoza, identificado como lote 9, manzana 16, de la Colonia Oasis Revolución Primera Etapa, con una superficie de 66.50 m2. (sesenta y seis punto cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS RUMBOS MEDIDAS COLINDANCIAS

1-2	NE 5D40'00" 9.50 metros Propiedad Privada
2-3	NW 84D20'00" 7.00 metros Blvd. Zaragoza
3-4	SW 5D40'00" 9.50 metros Propiedad Privada
4-1	SE84D20'00" 7.00 metros Lote 9

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-014-09, a foja 27 del libro decimoquinto de solicitudes de enajenación de terrenos municipales, a las 13:10 horas del día 26 de agosto del 2009.

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente

Secretario del H. Ayuntamiento de Juárez. LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO.

2689-33-35

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. ERASMO HERNANDEZ FERNANDEZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal privado, ubicado en la esquina formada por las calles "Q" y Avenida Montes Rocallosos, identificado como lote 455 de la manzana 21 en el Fraccionamiento Lomas de San José, en esta ciudad, con una superficie de 56.80 m2. (cincuenta y seis punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	SW 84°20'00"	2.84 metros	Ave. Montes Rocallosos
2-3	SE 5°39'10"	20.00 metros	Lote 455
3-4	NE 84°20'00"	2.84 metros	Lote 541
4-1	SW 84°20'00"	20.00 metros	Calle "Q"

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número CV-086-08, a foja 132 del libro decimocuarto de solicitudes de enajenación de terrenos municipales, a las 12:00 horas del día 03 de diciembre del 2008.

El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Así mismo se hace del conocimiento público que, en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente

Secretario del H. Ayuntamiento de Juárez. LIC. TOMAS BUSTAMANTE MORENO.

2690-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Que en el expediente número 805/2000, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIEL OLIVAS CASTILLO y ROSA MARIA PEREYRA DURÁN, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de marzo del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado el dieciocho del actual, por el licenciado JOSE ANTONIO TORRES GARCIA, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Perú número 203 (doscientos tres) del Fraccionamiento El Refugio de Ciudad Delicias, Chihuahua, mismo que cuenta con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 679 (seiscientos setenta y nueve), a folio 140 (ciento cuarenta) del libro 399 (trescientos noventa y nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$174,500.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS, PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad de \$116,333.33 (CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble otorgado en garantía se ubica en ciudad Delicias, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil de aquella Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar en el tablero de avisos del Juzgado un tanto de los edictos a que se refiere este proveído.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos,

con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. SECRETARIA RUBRICAS.- El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el cuerpo de este edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Chihuahua, Chih., a 6 de abril de 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2603-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el Exp. Núm. 863/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de CLAUDIA LETICIA LOPEZ MUÑOZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de marzo del año dos mil diez. A sus autos el escrito recibido el día diez del actual, presentado por el Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana, ubicada en la Calle Mineral de Plomosas número 16146, manzana 16 del Fraccionamiento El Mineral III Etapa III, de esta ciudad, con una superficie de 120.0200 metros cuadrados, inscrita bajo el número 70 a folio 74 del libro 3968 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$279,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA

DE ABRIL DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los Artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día dieciséis de marzo del año dos mil diez, con el número 52. CONSTE. Surtió sus efectos el día diecisiete de marzo del año dos mil diez. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de marzo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

2600-31-33

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora MARÍA CONCEPCIÓN TORRES SÁENZ DE PRIETO, se les hace saber:

Licenciado JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Notario Público Número Seis del Distrito Judicial Abraham González, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que mediante mi Escritura Pública número 35 treinta y cinco, otorgada en esta ciudad, el día ocho de abril del dos mil diez, a solicitud de los señores JOSÉ IGNACIO, ALBERTO MARIO, MARÍA CRISTINA PILAR Y NANCY OLIVIA de apellidos PRIETO TORRES, por sus propios derechos, así como el señor JORGE ANTONIO SÁNCHEZ VALVERDE en su carácter de mandatario del señor RAFAEL PRIETO TORRES Y el señor JESÚS MENDOZA AGUIRRE, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARÍA CONCEPCIÓN TORRES SÁENZ DE PRIETO, exhibiendo un acta de fecha veintiséis de marzo del dos mil diez. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que

quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Avenida Agricultura número 108 ciento ocho del Sector Oriente, de esta ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Cd. Delicias, Chih., a veinticuatro de abril de dos mil diez.

El Notario Público Número Seis. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA

2595-31-33

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos del señor BERNARDO ÁLVAREZ NÚÑEZ, se les hace saber:

Licenciado JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Notario Público Número Seis del Distrito Judicial Abraham González, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo el número 57 cincuenta y siete del libro de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez, a solicitud de los señores SOLEDAD NÁJERA MEDRANO, JOSÉ ALFREDO Y ALAIN BERNARDO, ambos de apellidos ÁLVAREZ NÁJERA, por sus propios derechos y éste último también en su carácter de apoderado de su hermana, la señora ANA ELISA ÁLVAREZ NÁJERA, se dio inicio al Trámite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BERNARDO ÁLVAREZ NÚÑEZ, exhibiendo un acta de fecha catorce de abril del dos mil siete. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Avenida Agricultura número 108 ciento ocho del Sector Oriente, de esta Ciudad de Delicias, Chihuahua, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Cd. Delicias, Chih., a veinticuatro de abril de dos mil diez.

El Notario Público Número Seis. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA

2594-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 736/97, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por APODERADA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de NINFA IVONNE PORTILLO MORALES Y LUIS CARLOS RODRIGUEZ PORTILLO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-- Por presentada la LICENCIADA MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día ocho de los corrientes, como lo solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan de nueva cuenta las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: terreno y casa habitación sobre él construida, ubicada en calle Segunda (ahora calle LIC. FERNANDO SUAREZ COELLO), lote número 8 de la manzana 169, de esta ciudad, con una superficie de 640.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al suroeste en 16.00 metros con calle 2ª. al noroeste en 40.00 metros con el lote 7 y fraccion del lote numero 11, al noreste, en 16.00 metros con el lote número tres, al sureste en 40.00 metros con el lote número 9 y pozo municipal número 2, mismo que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 71, folio 56 del libro 288 de la Sección Primera, a nombre de NINFA IVONNE PORTILLO MORALES, y servirá de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), término medio aritmético de los avalúos aprobados y, será postura legal la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de edictos que se fijen por tres veces dentro de un término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación de la Capital del Estado y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en demanda de postores. Se tiene a la promovente con su ocursio de cuenta, por notificada del estado actual que guardan los presentes autos, para los efectos legales conducentes y: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, el presente auto a la demandada, en virtud de haberse dejado

de actuar por más de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 c), del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 29 de marzo del 2010.

La Secretaria LICENCIADA MARGARITA RAMOS GOVEA.

2580-31-32-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 803/04 relativo a la tercería excluyente de dominio promovido por MYRNA TERESA GONZALEZ MOLINA DE DE LAS CASAS, en contra de el LICENCIADO SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ, en su carácter de apoderado de JOSE LUIS PEREZ NAVARRETE, como ejecutante; y en contra de LUIS RAUL DE LAS CASAS CADENA, como ejecutado; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, seis de abril del dos mil diez. Por recibido el día veintitrés de marzo del año en curso, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, en este Juzgado, el escrito presentado por el LICENCIADO SERGIO A. GRAJEDA GOMEZ, de personalidad reconocida en el presente asunto, y como lo solicita, se declara firme el avalúo rendido por el INGENIERO GILBERTO CARRERA VELAZQUEZ, perito designado por el ejecutante, en virtud de que se desechó la objeción hecha valer por la tercerista, según se desprende del diverso proveído dictado con esta misma fecha; y en cuanto a su diversa solicitud, dígamele que no ha lugar a sacar a remate con el valor del peritaje antes indicado, toda vez que si bien es cierto que el perito designado por la tercerista rindió su avalúo sobre el cien por ciento del inmueble descrito en el mismo, siendo que sólo se encuentra embargado el cincuenta por ciento del citado inmueble; también es cierto que basta una simple operación aritmética para obtener de dicho avalúo el valor del cincuenta por ciento del inmueble que se pretende sacar a remate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1247, 1255 y 1257 del Código de Comercio, para actos posteriores al veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis.

En consecuencia, toda vez que es conforme con el avalúo rendido por el perito de su parte y que no se objetó el avalúo del perito designado por la tercerista, se declaran firmes ambos avalúos, y tomando en consideración ambos avalúos únicamente por lo que corresponde al cincuenta por ciento del bien embargado en autos, se advierte que el perito del ejecutante otorga un valor de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el perito de la tercerista otorga un valor al cincuenta por ciento de dicho inmueble de \$1'776,269.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin que la diferencia entre ambos avalúos exceda de un treinta por ciento, acorde con lo establecido por el numeral 1257 del Código de Comercio; por lo que, procédase al remate en primera pública almoneda del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado, ubicado en la calle Ricardo Flores Magón número 5810 de esta ciudad, inscrito con el número 1079, folio 67, del libro 1818 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'638,134.50 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'092,089.66 (UN MILLON NOVENTA y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1347, 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:-Así lo acordó y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día siete de abril del dos mil diez, con el número_55_CONSTE. Surtió sus efectos el día ocho de abril del dos mil diez, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de abril del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2549-31-32-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 408/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE LUIS ANDRADE HOLGUIN y BLANCA ELIZABETH LECHUGA NATERA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZODELAÑO DOSMILDIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado el día veinticuatro de marzo del año en curso, por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, como lo solicita, y toda vez que los demandados no realizaron manifestación alguna en relación al avalúo rendido por el perito designado en su rebeldía, en consecuencia queda firme el mismo y se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en la casa habitación ubicada en la calle 7a (séptima) número 6803 de la colonia Desarrollo Urbano de esta ciudad, inscrito bajo el número 121 a folio 124 del libro 3069 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$501,096.00 (QUINIENTOS UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los dos avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$334,064.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base, lo anterior en busca de postores. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. De conformidad con lo previsto por los artículos 497 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.-
LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.-
SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. -

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

2604-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En el expediente número 493/2005 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO RODOLFO CEBALLOS MAYNEZ apoderado de HECTOR FLAVIO BUENDIA JIMENEZ en contra de EDUARDO MANUEL ESTRADA CASTAÑEDA y MARIA ESTHER MARTINEZ GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO RODOLFO CEBALLOS MAYNEZ, recibido en este Juzgado, el día dieciséis de marzo del año en curso, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

Bien inmueble que se saca a remate: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Sánchez y Callejón Primer Centinela, con una superficie de 200.00 metros cuadrados e inscrito con el número 73 a folios 82 del libro 2886 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$306,500.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

POSTURA LEGAL: \$204,333.33 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento al público en general en búsqueda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2605-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., abril 13 del 2010

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 26462 del libro de registro para actos fuera de protocolo veinte, con trece de abril del año 2010, promovida por las C.C. MARISOL y LORENA, ambas de apellidos ZENDEJAS GARCIA, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de sus padres los señores LORENZO ZENDEJAS RODRIGUEZ y BLANCA ROSA GARCIA PEREZ, quienes fallecieron el tres de enero del año dos mil diez y veintiséis de enero de mil novecientos noventa y uno, asimismo con fecha de este curso en cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la

sucesión aludida. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Catorce.LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

2578-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

Chihuahua, Chih., abril 13 del 2010

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 26461 del libro de registro para actos fuera de protocolo veinte, con fecha trece de abril del año 2010, promovida por la señora MA. GUADALUPE OVALLE MEDINA, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de su hija la señorita YASBEK CARRILLO OVALLE, quien falleció el catorce de febrero del año en curso, asimismo con fecha de este curso en cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se edita en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Catorce.LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

2576-31-33

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente numero 1043/2008, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por la Ciudadana MINERVA MARTINEZ ALCALA, por sus propios derechos, así como en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la C. MARIA TERESA MARTINEZ ALCALA, en contra del Ciudadano EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ, se dictó resolución en fecha diez de febrero del año dos mil diez, cuyos puntos resolutive se decretó:

RESULTANDO:

PRIMERO- Se ha tramitado la Vía Sumaria Civil.

SEGUNDO.- La actora probó los elementos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se condena al Señor EMILIO HUMBERTO CORTEZ VÁZQUEZ, a elevar a escritura pública los documentos privados consistentes en: 1.- Contrato de Compraventa celebrado por la actora MINERVA MARTÍNEZ ALCALÁ con el señor EMILIO HUMBERTO CORTEZ VÁZQUEZ en fecha veintiuno de agosto del año dos mil uno, respecto de una fracción de terreno identificado como el número uno de la manzana diez del Fraccionamiento Campestre Paraíso Escondido ubicado en la localidad de Aquiles Serdán inscrita bajo el número 107 a folios 110 del libro 3566, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, a nombre del mismo demandado. 2.- Contrato de Compraventa celebrado por la C. MARIA TERESA MARTINEZ con el demandado el C. EMILIO HUMBERTO CORTEZ VAZQUEZ en fecha veintiuno de agosto del año dos mil uno, respecto de una segunda fracción de terreno de la propiedad inscrita bajo el numero 107 a folios 110 del libro 3566 Sección Primera de la antedicha oficina registral, respecto del lote de terreno identificado como el número dos de la manzana diez del Fraccionamiento Campestre Paraíso Escondido ubicado en la localidad de Aquiles Serdán, a nombre del mismo demandado.

CUARTO.- Se le concede al Señor EMILIO HUMBERTO CORTEZ VÁZQUEZ, un término de cinco días para que dé cumplimiento voluntario a lo antes ordenado, en el entendido que de no hacerlo, en el plazo concedido, éste Tribunal lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio además fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, conforme a lo previsto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, notifíquese la presente resolución a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los

estrados de este Tribunal, en razón a la rebeldía en que él mismo se constituyó, en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del precitado ordenamiento legal.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once de febrero del año dos mil diez, con el número-----. CONSTE. Surtió sus efectos el día doce de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día doce del actual, presentado por el C. LICENCIADO BLADIMIR BOJORQUEZ FERNANDEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y atentos al cúmulo de manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta y toda vez que este Tribunal omitió pronunciarse en relación a la superficie de los inmuebles motivo del presente juicio se aclara el tercer punto resolutive de la sentencia emitida el diez de los corrientes en el sentido que los lotes de terreno identificados como el número uno de la manzana diez del Fraccionamiento Campestre Paraíso Escondido ubicado en la localidad de Aquiles Serdán inscrita bajo el número 107 a folios 110 del libro 3566 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, consta de una superficie total de 900 metros cuadrados; Asimismo, que por lo que respecta al contrato de compraventa celebrado por la C. MARÍA TERESA MARTINEZ con el demandado el C. EMILIO HUMBERTO CORTEZ VÁZQUEZ en fecha veintiuno de agosto del año dos mil uno respecto de una segunda fracción de terreno de la propiedad inscrita bajo el número 107 a folios 110 del libro 3566 Sección Primera de la antedicha oficina registral, respecto del lote de terreno identificado como el número dos de la manzana diez del Fraccionamiento Campestre Paraíso Escondido ubicado en la localidad de Aquiles Serdán, a nombre del mismo demandado y que consta de una superficie total de 1240 metros cuadrados; debiendo formar parte el presente proveído de la sentencia mencionada en líneas precedentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecisiete de febrero

del año dos mil diez, con el número-----, CONSTE. Surtió sus efectos el día dieciocho de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de marzo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2577-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por Acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32911 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 26 de marzo del año 2010, ante mí comparecieron los señores INDALECIO VILLALOBOS LOYA, ALMA ROSA, RAUL, CONSUELO, FRANCISCA ELIA, BLANCA LORENZA, INDALECIO e IRMA SULEMA de apellidos VILLALOBOS BELTRAN, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MONSERRAT BELTRAN HERNANDEZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que falleció en esta ciudad, el día 2 dos de marzo del año 2010 dos mil diez; Que a la autora de la sucesión le sobreviven su esposo el señor INDALECIO VILLALOBOS LOYA, y sus hijos ALMA ROSA, RAUL, CONSUELO, FRANCISCA ELIA, BLANCA LORENZA, INDALECIO e IRMA SULEMA de apellidos VILLALOBOS BELTRAN, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por Acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32947 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 26 de marzo del año 2010, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer la autora de la sucesión, dejó como Unicos y universales herederos a los señores INDALECIO VILLALOBOS LOYA, ALMA ROSA, RAUL, CONSUELO, FRANCISCA ELIA, BLANCA LORENZA, INDALECIO e IRMA SULEMA de apellidos VILLALOBOS BELTRAN,. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitucion No. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al

término en que se haga la ultima publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periodico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., 26 de marzo del año 2010.

El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

2565-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por Acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31736 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 25 de julio del año 2009, ante mí comparecieron los señores MARIA TERESA SHAAR TORRES, JOSE ANTONIO, RUBEN FERNANDO y AMIN ALEJANDRO todos ellos de apellidos CORRAL SHAAR, quienes solicitaron la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBEN FERNANDO CORRAL GUTIERREZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que el señor RUBEN FERNANDO CORRAL GUTIERREZ falleció en esta ciudad con fecha de 25 de diciembre del 2008; Que al autor de la sucesión le sobreviven sus hijos y su esposa los señores MARIA TERESA SHAAR TORRES, JOSE ANTONIO, RUBEN FERNANDO y AMIN ALEJANDRO todos ellos de apellidos CORRAL SHAAR, la primera como esposa, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por Acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32862 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 11 de marzo del año 2010, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., abril 05 del año 2010.

El Notario Público Número Cinco. LIC. SERGIO MILLER MATA.

2564-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por Acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32946 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 25 de marzo del año 2010, ante mí comparecieron la señora CLEOTILDE ARELLANES GURROLA como apoderada de los señores ISABEL VALLES GARCIA y DIEGA EMMA PAYAN JURADO, quien solicitó la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor CARLOS ISAAC VALLES PAYAN, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que el señor CARLOS ISAAC VALLES PAYAN falleció en esta ciudad con fecha de 19 de agosto del 2007; Que al autor de la sucesión le sobreviven sus padres los señores ISABEL VALLES GARCIA y DIEGA EMMA PAYAN JURADO, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por Acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32965 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 31 de marzo del año 2010, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución no. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., 05 del 2010.

El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

2563-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por Acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32867 del libro de registro para actos fuera de protocolo, con fecha 11 de marzo del año 2010, ante mí comparecieron los señores PEDRO CARMONA QUEZADA, PERLA ZULEMA, PEDRO ARTURO y BLADIMIR ARMANDO

todos ellos de apellidos CARMONA LOPEZ, quien solicitó la radicación y tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ETELVINA LOPEZ CHAVEZ, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que la señora MARIA ETELVINA LOPEZ CHAVEZ falleció en esta ciudad con fecha de 06 de septiembre del 2006; Que al autor de la sucesión le sobreviven su esposo e hijos los señores PEDRO CARMONA QUEZADA, PERLA ZULEMA, PEDRO ARTURO y BLADIMIR ARMANDO todos ellos de apellidos CARMONA LOPEZ, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por Acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 32966 del libro de registro para actos fuera de protocolo, de fecha 31 de marzo del año 2010, se llevó a cabo la testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el autor de la sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral Estado de Chihuahua, con domicilio en Calle Constitución No. 9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea ésta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico "El Diario".

Atentamente

Hgo. del Parral, Chih., abril 05 del año 2010.

El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

2562-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber: Que ante mí comparecieron el señor FIDEL SUÁREZ REYES y los señores RAFAEL y ETHEL ambos de apellidos SUÁREZ PORTILLO, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora LUZ ESTELA PORTILLO JURADO. En los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que la señora LUZ ESTELA PORTILLO JURADO, quien falleció, en esta ciudad, el día 18 dieciocho de junio del año 2005 dos mil cinco. Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 12 de abril del año 2010.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

2548-31-33

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente numero 107/2004, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los ciudadanos LICENCIADOS VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ Y/O ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIABALDI Y/O SANTOS RODRÍGUEZ LOPEZ, en carácter de apoderados para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del CIUDADANO EDUARDO MUÑIZ OLIVAS, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA. CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintisiete del actual, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información del lugar del juicio así como por medio de cédula que se publique en los estrados de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyó, en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Y en relación a las pruebas que ofrece en su ocursión de cuenta, dígamele que una vez que exhiba los edictos ordenados líneas precedentes, se le acordará lo conducente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintinueve de enero del año dos mil diez, con el número __12__. Conste.

Surtió sus efectos el día dos de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 4 de marzo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES

2602-31-33

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente numero 996/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de apoderados de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA Y MARIA GUADALUPE RETA ALMARAZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA. CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día diecinueve del actual, presentado por la C. CLAUDIA IRIS PEREZ PINEDA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. JULIO CESAR SANCHEZ GARCIA Y MARIA GUADALUPE RETA ALMARAZ, la radicación del expediente 996/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: A), el pago de 193.2350 VSM (CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente al 26 de febrero del 2007 por la cantidad

de \$297,060.16 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS 16/100 M. N.), por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 27 de febrero del 2007, el cual se agrega a la presente como ANEXO 2 B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 27 de febrero del 2007, por 13.9010 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$21,370.00 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 27 de febrero del 2007, que se anexa al presente curso como ANEXO 2. C). El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. D) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E) En caso de que la acreditada (o) incumpla con el pago de las prestaciones condenadas, se saque a remate en subasta pública y con las formalidades de ley, el bien inmueble que se otorgó en Garantía Hipotecaria respecto del Contrato de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado entre nuestra representada y los hoy demandados. F) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demanda, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 15 de diciembre de 1995, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2. Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la legislación civil vigente. G) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. y para lo cual se les concede un término de nueve días más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la

inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de la lista, de cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, con el número __87__. Conste. Surtió sus efectos el día vientoséis de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 07 de abril del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES

2584-31-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 140/00 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado MARTÍN EUGENIO VAZQUEZ VIDAL, en su carácter de apoderado de BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de OSCAR EMILIO RAMÍREZ TERRAZAS y SILVIA LETICIA URQUIDI ALVAREZ DE RAMIREZ; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el oficio número 49, recibido en este Tribunal, el día diecinueve de enero del año en curso, que remite la Segunda Sala de lo Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al cual acompaña en dos fojas útiles testimonio de la resolución pronunciada en el

Toca número 29/2010, mediante el cual informa que no es posible resolver en cuanto al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, en virtud de que no se ha llevado la notificación personal ordenada en la misma; por lo que atento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico, y toda vez que la notificación de dicha sentencia, debe realizarse en cuanto a OSCAR EMILIO RAMIREZ TERRAZAS, por medio de edictos, así como por medio de cédula y en forma personal en cuanto a la actora, así como a la diversa demandada SILVIA LETICIA URQUIDI ALVAREZ RAMIREZ, a fin de regularizar el procedimiento, según lo permite el artículo 264 d del Código de Procedimientos Civiles; por lo que, tórñense los autos a la Central de Actuarios a fin de notificar personalmente a SILVIA LETICIA URQUIDI ALVAREZ DE RAMIREZ, la sentencia dictada en autos, así como el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, notifíquese los puntos resolutive de la indicada sentencia, así como el presente proveído a OSCAR EMILIO RAMIREZ TERRAZAS, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, y por medio de cédula que se publique en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en los términos de los artículos 497 y 499 del ordenamiento antes indicado; y hecho lo anterior, remítase de nueva cuenta el expediente principal al Tribunal de Alzada, a fin de substanciar el recurso de apelación interpuesto; emplazándose a las partes para que acudan ante dicha autoridad a hacer valer sus derechos. Asimismo, devuelve en 95 fojas útiles, los autos originales del expediente 140/2000. Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno. Acúsese el recibo de estilo. Se ordena anexar al cuadernillo formado con diversas constancias del expediente en que se actúa, copias certificadas de las constancias que con esta fecha se publican, así como de los edictos ordenados, para los efectos legales conducentes. Se tiene a la moral actora, por conducto de su representante legal, por notificada del estado actual que guardan los presentes autos, mediante auto que con esta fecha se publica.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en la lista del día veintiuno de enero del año dos mil diez, con el número 26 . CONSTE.

Surtió sus efectos el día veintidós de enero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve.

PRIMERO.- Por virtud de la caducidad de la instancia, no ha lugar a resolver en cuanto al fondo del asunto sometido a consideración de este Tribunal, y en consecuencia; se declara sin efecto todo lo actuado en este proceso.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los ejercite en la forma y términos que corresponda; debiendo archivarse el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes en términos del artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en listas del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, con el número_8_.- Conste. Surtió efectos el día uno de diciembre del año dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 27 de enero del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2589-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1100/97 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el LICENCIADO RICARDO RIOS RAMIREZ, en su carácter de apoderado de ARRENDADORA FINANCIERA MARGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO MARGEN, en contra de ARTURO ANTONIO ESCOBEDO GUTIERREZ y ELVIRA MONTES ROMO DE ESCOBEDO se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta de marzo del año dos mil diez, por el Licenciado RICARDO RIOS RAMÍREZ, y vistas sus peticiones, como lo solicita, sáquese a remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA el bien inmueble gravado, consistente en Terreno Urbano Ubicado en la Calle Pablo Picasso 1103, Lote 63 Manzana A, Con Superficie 200 Metros Cuadrados, y que obra inscrito bajo el número 669, folio 81 del libro 1448 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$223,958.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS) Y como postura legal la suma de \$149,305.33 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 456, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS ILEGIBLES.

Publicado en la lista del día ocho de abril del año dos mil diez, con el número _58_. Conste. Surtió sus efectos el día nueve de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 12 de abril del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

2588-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1336/09, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ y MIGUEL GUILLERMO ULISES SANDINO VIEYRA, en contra de JAIME CANO GUERRERO, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veintiséis del presente mes y año en curso, del C. MIGUEL SANDINO RODRIGUEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$198,250.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Tigua No. 419, lote 29, manzana 11, del Fraccionamiento Praderas del Sur, I Etapa, de esta ciudad, con superficie de 120.0500 M2., y que obra inscrito bajo el número 108 folio 111 del Libro 2569 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”.

POSTURA LEGAL: \$132,166,67 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados

en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 6 de marzo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2557-31-33

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1426/2008, relativo al Juicio Intestamentario, promovido por los ciudadanos JOSÉ MENDOZA HERNANDEZ y JESUS ROSARIO MENDOZA HERNANDEZ, por sus propios derechos, a bienes de la señora VICENTA HERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día ocho del actual, presentado por el C. RICARDO GILBERTO FERNÁNDEZ PONCE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los CC. JESUS MANUEL y ROSA MARIA, ambos de apellidos MENDOZA HERNÁNDEZ, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, así como se recibieron los diversos informes proporcionados por las diferentes Dependencias; hágase del conocimiento a los CC. JESÚS MANUEL y ROSA MARIA, ambos de apellidos MENDOZA HERNÁNDEZ, la radicación del expediente 1426/2008, ordenándose fijar edictos de notificación que deberán publicarse por dos veces consecutivas DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, en que se les haga saber, que los CC. JOSE y JESUS ROSARIO, ambos de apellidos MENDOZA HERNANDEZ, promovieron juicio Intestamentario a bienes de la señora VICENTA HERNANDEZ, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis; a efecto de que dentro del término de treinta días contados a partir de

la última publicación que se les haga comparezcan a hacer valer los derechos que les corresponden en la presente sucesión si así lo estiman conveniente por razón del desconocimiento de su paradero; asimismo para que dentro del término señalen domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibidos que de no hacerlo, se procederá a realizar la notificación por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Ordenamientos Procesal en consulta. Expídase los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diez de febrero del año dos mil diez, con el número 129. Conste. Surtió sus efectos el día once de febrero del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de febrero del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2550-31-33

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C.C. ANA MARIA BORUNDA JAQUEZ, MERCEDES BORUNDA JAQUEZ DE MEZA.
PRESENTE.-

En el expediente número 229/2001, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. RAUL SAN MARTÍN CORONADO, en su carácter de Mandatario de BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de los C.C. ANA MARIA BORUNDA JAQUEZ y MERCEDES BORUNDA JAQUEZ DE MEZA, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinte de marzo

del año en curso, presentado por el C. LIC. RAUL SAN MARTIN CORONADO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicitan, tomando en cuenta que la parte demandada no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y consecuentemente, se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Asimismo, en base al numeral últimamente citado, se manda recibir el negocio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periodico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación, así como también por medio de cédula que se publique en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 282, 497, 499, del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario Interino, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. SECRETARIO RUBRICAS.

Lo que se transcribe en vía de notificación a los demandados para los efectos legales a que haya lugar.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, a 08 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2581-31-33

-0-

AVISO NOTARIAL

El día 14 de enero de 2010 ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante Acta Notarial número 27847, comparecieron YOLANDA y JESUS MANUEL de apellidos MEDINA DORADO; por sus propios derechos y además el segundo como apoderado de la señora LAURA ELENA MEDINA DORADO; así como el señor JOSE ANTONIO DORADO GARCIA; con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la intestamentaria a bienes de MARIA CONCEPCIÓN DORADO GARCIA, que falleció en esta ciudad, con fecha 9 de enero de 2009; de conformidad con los artículos 632, 633, 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a la de cujus, dándose a conocer lo anterior, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 14 de abril de 2010

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

2586-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 979/01, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S. A. DE C.V., en contra de HUGO ALVAREZ AVITIA y NORMA PATRICIA CHAPARRO GUTIERREZ DE ALVAREZ, se dictó un acuerdo que dice:

“CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día diecinueve del presente mes y año en curso, del Licenciado CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal la que

cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$503,800.00 (QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. (Dos rúbricas).

Bien inmueble que se saca a remate:

“Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Valle Prolongación Rómulo Gallegos No. 6459, lote 1, del Fraccionamiento Colonial del Valle III, en esta ciudad, con superficie de 133.8750 M2., y que obra inscrito bajo el número 2769 folio 183 del libro 2149 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito.”

Postura legal: \$ 335,866.67 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local del este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 25 de marzo del año 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2585-31-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 59/08, relativo al juicio EJECUTIVOMERCANTIL, promovido por HUMBERTO CARMONA TOVAR en su carácter de endosatario en procuración del C. JOSÉ NAVA CÁRDENAS, en contra de los C. C. CELIA CAROLINA OCHOA LARA y ROBERTO OCHOA ZAMORA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado el veintidós de marzo, del año en curso, por el C. HUMBERTO CARMONA TOVAR, y atento a lo solicitado, toda vez que la demandada no dio cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el mismo, por lo que procedase al remate en primera pública almoneda de uno de los bienes inmuebles embargados, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en finca urbana ubicada en calle República Dominicana, lote 29 y 30, cuadra 0-27 de la colonia Panamericana de esta ciudad, con una superficie de 1050.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 624, folio 98, libro 973 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,450,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad fijada en el avalúo rendido por el perito de la actora, en virtud de la rebeldía de la demandada y lo establecido en el artículo 1257 del Código de Comercio, y como postura legal, la cantidad de \$966,666.66 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Expídanse los edictos correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, así como el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, por considerar este Juzgado que las reglas que observa el Código Federal de Procedimientos Civiles en cuanto a la forma de publicación de los edictos, no se encuentran suficientemente reguladas y no cumplen con el objetivo de publicidad buscado para el caso de remate de bienes. En cuanto al diverso inmueble embargado, dígaselo que, de conformidad con los artículos 1054 del Código de Comercio y 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este último aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, no ha lugar a señalar fecha para su remate, toda vez que del certificado de existencia de gravamen que obra en autos, se desprende que existe diverso acreedor.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del

Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA MATA-LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE. Secretario rúbricas.- DOY FE.-

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de abril del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2636-32-33-34

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1293/97, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCO BANCOMER, S.A., en contra de OLGA LAURA GONZALEZ ORONA DE ALVAREZ y/o OSCAR GERARDO ALVAREZ HOLGUIN, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito presentado el día dieciocho de marzo del año en curso, presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ. Se le tiene por notificado del estado del juicio dada su comparecencia. De nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar la audiencia de remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado consistente en la casa habitación ubicada en la calle del Tordo número 4931 del fraccionamiento Arboledas Etapa II-B de esta ciudad, inscrita bajo el número 3358 a folio 123 del libro 2568 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta localidad, y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, en busca de postores; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$525,080.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$350,053.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA

MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Toda vez que han transcurrido más de dos meses de inactividad procesal, notifíquese personalmente a los demandados el auto que antecede y el presente proveído, por lo tanto túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores a fin de que se notifique a OLGA LAURA GONZALEZ ORONA DE ALVAREZ en el domicilio que señaló en su ocurso presentado el día cuatro de agosto del año dos mil ocho, glosado a fojas trescientos setenta y siete y trescientos setenta y ocho, es decir, el ubicado en la calle Décima número 2209-A de esta ciudad; y por medio de cédula a OSCAR GERARDO ALVAREZ HOLGUIN, dada su omisión de señalar domicilio procesal, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068, 1069 y 1411 del Código de Comercio, así como 497 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretaria rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 07 de abril del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

2672-32-33-34

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 464/05, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JAIME ESCOBEDO ANAYA END. EN PROC. DE, ALEJANDRO VALENZUELA ESPINO, en contra de EDUARDO GARCIA ARRIETA y JESUS GARCIA ALFARO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la LICENCIADA MA. MAGDALENASING SOTO, recibido en este Juzgado el día ocho de marzo del año en curso, visto lo solicitado, procédase a sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado dentro del presente juicio, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos fijados por los peritos, por lo que en consecuencia y de conformidad con el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio y 728, 729, 730 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del Mercantil, publíquese por edictos, anunciando en la forma legal la venta del bien inmueble embargado, por tres veces dentro del término de nueve días en los estrados de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) y en el Periódico Oficial del Estado, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO, ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACARÁ A REMATE: Finca y terreno urbano, ubicado en calle Jardines de Medio Oriente número 3605, lote 19, manzana 13-A del Fraccionamiento Jardines Residencial de esta ciudad, con una superficie de 142.93 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 104 a folios 104 del libro 3022 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$572,500.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$381,666.66 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 29 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2647-32-33-34

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1192/97, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO BANCOMER, S. A., en contra de ROGELIO AGUILAR HERMOSILLO y PAEZFLORES DE AGUILAR MARIA DEL CARMEN “ existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día ocho de abril del año dos mil diez, el escrito presentado por el C. LIC. RICARDO RIOS RAMIREZ, y atento a lo solicitado, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la calle Tehueque número 6716, lote 18, manzana 9 del Fraccionamiento Unidad Karike de esta ciudad, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, la cual se encuentra inscrita bajo el número 5078 a folios 142 del libro 2297 de la Sección Primera de este Distrito Judicial Morelos , anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$216,666.66 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- SECRETARIO Rúbricas.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2684-32-33-34

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 632/99, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCOMER, S. A. " en contra de JULIA ELENA ACOSTA CHAVEZ, existe un auto que a la letra dice. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese el escrito presentado por el LIC. RICARDO RIOS RAMÍREZ, recibido el día ocho de abril del año dos mil diez, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, consistente en finca urbana ubicada en Avenida Antonio de Montes número 3314, manzana II-A, Fraccionamiento Parques de San Felipe, Municipio Chihuahua, superficie 448.0000 metros cuadrados, dicho inmueble obra inscrito bajo el número 110, a folios 110, del libro 2753 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,412,640.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el avalúo rendido, y como postura legal la cantidad de \$941,760.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar dicha almoneda. En la inteligencia que de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles entre tales publicaciones y la almoneda no podrán mediar menos de cinco días. Expídanse los edictos correspondientes.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-

LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- Doy fe. El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2683-32-33-34

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 490/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados RICARDO RIOS RAMIREZ y/o NANCY BARRAGAN MACHADO y/o MARIO IBARRA MORENO y/o ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ Y ALEJANDRO DOMINGUEZ BARBA y/o RAQUEL PEDROZA PEÑA y/o ALEJANDRO CARAVEO ERIVES, en su carácter de endosatarios en procuración de la persona moral denominada QUALTIAALIMENTOS OPERACIONES S. DE R.L. DE C. V., en contra de NORMA ESCUDERO MONTAÑO, obra un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- Agréguese a los autos el escrito presentado el día siete de abril del año en curso por el Licenciado RICARDO RIOS RONQUILLO. Procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en la finca ubicada en la calle Barranca del Cobre número 7512 de la colonia Juan Escutia, que cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 2320 a folio 61 del libro 2339 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$659,120.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$466,080.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ para que tenga lugar la almoneda indicada, en busca de postores. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se publica en demanda de postores.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 15 de abril de 2010

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

2675-32-33-34

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 144/2010, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por SANTIAGO RANGEL JUAREZ y MARIA GUADALUPE MEDRANO, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SANTIAGO RANGEL JUAREZ y MARIA GUADALUPE MEDRANO, contraído el día dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficial del Registro Civil de Jiménez, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.-

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 223, folio 146, libro 106 que obra inscrita en los archivos del Registro Civil de Jiménez, Chihuahua; asimismo se hagan las anotaciones en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de SANTIAGO RANGEL JUAREZ, recibido el día veintidós de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada del convenio con su respectiva aclaración visible a fojas quince, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito

inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2734-33

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Ciudad Delicias, Chihuahua

PATRICIA ELIZABETH GONZALEZ BARRERA,
PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la Vía ORDINARIA CIVIL, promovido por la LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ apoderada legal de la persona moral "SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PATRICIA ELIZABETH GONZALEZ BARRERA, expediente radicado con el número 142/08, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada PATRICIA ELIZABETH GONZALEZ BARRERA en los términos ordenados.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 24 de marzo del 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

2731-33-35-37

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: INDUSTRIAL DE MUESTRAS, S. A. DE C. V.,
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.
PRESENTE.-

En el expediente número 1676/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SANDRA PATRICIA HAYES GARCIA representante de, EQUITY BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en contra de REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, INDUSTRIAL DE MUESTRAS, S.A. DE C. V., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintitrés de febrero del año en curso, presentado por el C. JUAN SEBASTIAN ARGOMEDO RUIZ DE VELASCO y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código Procesal Civil, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes, en el entendido de que el periodo probatorio empezará a correr, una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes. Notifíquese el presente proveído mediante cédula a INDUSTRIAL DE MUESTRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 499 del citado ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.-
Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de marzo del 2010.

La Secretaria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

2752-33-35

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 24,031, del volumen 565, del protocolo a cargo del suscrito, de fecha 29 de marzo de 2010, ante mí compareció la señora LUZ MARIA GONZALEZ DE MUÑOZ, a dar inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ENEDINA GUILLERMINA GONZALEZ TORRES, exhibiéndome para tales efectos la partida de defunción correspondiente y el primer testimonio de la escritura pública número 13,574, de fecha 15 de marzo de 1990, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Licenciado SALOMÓN ACOSTA BAYLON, en esa fecha Notario Público Número Siete para este Distrito Bravos, que contiene la disposición testamentaria respectiva, habiendo aceptado la señora LUZ MARIA GONZALEZ DE MUÑOZ, su carácter de única y universal heredera y además albacea de la sucesión de referencia. Lo que hago saber en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 29 del mes de marzo del 2010.- DOY FE.

Atentamente

El Notario Público Número Treinta. LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR.

2737-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chihuahua

ENRIQUE NIETO MIER Y CONCHA
PRESENTE.-

En el expediente número 875/09, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y OTRA APODERADAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ENRIQUE NIETO MIER Y CONCHA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por presentados los C. LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REINA PIMENTEL ORDAZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acreditan con la documental que exhiben, personalidad que se les tiene por reconocida en este juicio; con su escrito de demanda y anexos que acompañan, recibido en Oficialía de Turnos el día dieciséis y en este Juzgado el día diecisiete de junio de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, téngasele promoviendo juicio Especial Hipotecario, en contra de ENRIQUE NIETO MIER Y CONCHA, con domicilio en calle Ageo Meneses número 1204 del fraccionamiento Oasis Revolución etapa 12 de esta ciudad, por las prestaciones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 446, 450 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento, quedando una copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación se presente a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. Téngasele ofreciendo como prueba de su parte las que indica en su escrito de cuenta. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o SALVADOR HELIODORO RAMIREZ ROMÁN y/o GRACIELA CASTAÑEDA LÓPEZ y/o LUZ MARIA CENTENO CASTRO y/o MARIA CRISTINA REYNOSA RODRIGUEZ y/o DANIEL CARRILLO MONTELONGO y/o JUAN CARLOS CARRILLO MONTELONGO.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada se ordena que este juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a la parte demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del Juicio. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 Y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.-

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 02 de marzo de 2010.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

2740-33-35-37

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

GERARDO SALAZAR VARELA
PRESENTE.-

En el expediente número 1743/07 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GERARDO SALAZAR VARELA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el C. LIC. ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, según lo acredita con la documental que exhibe, personalidad que se le tiene por reconocida en este juicio; con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día veintinueve y en este Juzgado el día treinta de noviembre de dos mil siete. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando con el carácter que indica, en la vía Ordinaria Civil, las prestaciones a que se refiere en su ocuro de cuenta, en contra de GERARDO SALAZAR VARELA, con domicilio en calle Juan O Gorman 1834, Horizontes del Sur de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C LIC. IVETTE DE LA PEÑA DÍAZ INFANTE y/o OSCAR MANUEL GARCÍA MOLINA y/o LUIS ALBERTO QUINTANA MEDINA y/o KARINA MEDINA CARAVEO y/o SALVADOR RAMÍREZ ROMÁN y/o JESÚS H. QUINTANA DIAZ y/o SANDRA CARBAJAL PROVENCIO y/o MARGARITA GARCIA GUEVARA y/o JAVIER GOMEZ ITO y/o MANUEL ESQUIVEL y/o JORGE ESPINOZA CORTEZ y/o LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por la C. LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO, con la personalidad que tiene

debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, toda vez que se a acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada GERARDO SALAZAR VARELA, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (Diario de Juárez ó Norte), además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. hágasele saber que se le concede un término de nueve días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y, prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio. Asimismo, se les hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de las partes en vía de notificación en virtud de ignorarse su domicilio.-

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 02 de marzo de 2010.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

2741-33-35-37

-0-

AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, adscrito a la Notaría Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, por ausencia de su titular la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, doy a

conocer que mediante acta de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez, inscrita con el número 7526 siete mil quinientos veintiséis del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones, se radicó el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la Señora MARIA RAMOS CERECERES. quien falleció en Delicias, Chihuahua el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco; lo anterior a solicitud del Señor JOSE CRUZ LUJAN MARQUEZ y sus hijos MARICRUZ, ANA LUISA, CLAUDIA y JOSE ALFREDO todos de apellidos LUJAN RAMOS; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su segunda publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 16 de abril del 2010.

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ.
Adscrito a la Notaría Pública No. 5.

2746-33-35

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos SALVADOR ELOY BALDERRAMA CASTAÑEDA y MARIA RAMONA CRUZ SÁNCHEZ. Expediente número 171/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SALVADOR ELOY BALDERRAMA CASTAÑEDA y MARIA RAMONA CRUZ SÁNCHEZ, celebrado el trece de

agosto de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 544, visible a folio 195, del libro 28 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diez de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 171/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ E MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veinticinco de febrero del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En

virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2733-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 376/09., relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA y otros apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra del C. DAVID RENE RODRIGUEZ GUADERRAMA, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno y construcción ubicada en la calle Hacienda de San Nicolás Sur número 1103, manzana 4 lote 27, del Fraccionamiento Colonial del Valle Primera Etapa, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 95 a folio 97 del libro 3417 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 145.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 13°03'29" mide 11.3560

metros y colinda con calle Hacienda de Guadalupe; Al 2-3 CURVA NE 11°15' mide 7.3990 metros y colinda con R= 117.50 ARCO 7.40 metros ST AN 3.701 área bajo cuerda 0.287 calle Hacienda de Guadalupe; Al 3-4 NW 70°20'03" mide 6.5150 metros y colinda con lote 28; Al 4-5 SW 19°3'57" mide 18.600 metros y colinda con lote 26; Al 5-1 SE 70°20'03" mide 8.9040 metros y colinda con calle Hacienda de San Nicolás.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 446,108.33 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 669,162.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 08 de abril del 2010.

Licenciado JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

2758-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Edictos para notificar a CESAR HUGO HERNANDEZ MACIAS expediente No. 1081/09, relativo al juicio de Divorcio Contencioso promovido por NORMA ADAME CHAVIRA en contra de CESAR HUGO HERNANDEZ MACIASZ PALOMO se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado ENRIQUE H. DELGADO GONZÁLEZ, autorizado por NORMA ADAME CHAVIRA, recibido el día veintidós de marzo del año en curso en este Juzgado, y como lo pide,

y de conformidad con el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de veinte días. Notifíquese el presente proveído al Ciudadano CESAR HUGO HERNANDEZ MACIAS por medio de cédula que se fijará en los tableros de avisos de este Tribunal, así como por medio de edictos mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación general en ésta ciudad. Lo anterior con fundamento en los artículos 415 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

Licenciada, NANCY FELIX CASTAÑÓN, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.

2763-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: MARGARITA CASTILLO DOMINGUEZ:

En el expediente número 408/09 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOSE DE JESUS REVELES SEDANO, en contra de MARGARITA CASTILLO DOMINGUEZ y FRANCISCO RODRIGUEZ SILVA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO. - Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil.

SEGUNDO. - La parte actora justificó la procedencia de su acción, mientras que la demandada incurrió en rebeldía; por tanto.

TERCERO. - Se condena a los CC. MARGARITA CASTILLO DOMINGUEZ y FRANCISCO RODRIGUEZ SILVA, a pagar a favor del C. JOSE DE JESUS REVELES SEDANO, la cantidad de \$52,000.00 Dólares (CINCUENTA y DOS MIL DOLARES 00/100 MONEDA AMERICANA), o su equivalente en Moneda Nacional, al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse el pago, importe de los documentos base de la acción, en concepto de suerte principal, así como

al pago de los intereses moratorios, al porcentaje pactado en los citados documentos base de la acción, causados a partir de la fecha de vencimiento de los citados títulos de crédito, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago en favor de la actora, de los gastos y costas del juicio.

QUINTO.- Si en los próximos cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, la demandada omitiera hacer el pago de las prestaciones al que ha sido condenada, ábrase la vía de apremio y en ejecución de sentencia, hágase trance y remate de lo embargado y, de su producto el pago que corresponda al acreedor.

SEXTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista; al C. FRANCISCO RODRIGUEZ SILVA, por medio de rotulón y, a la C. MARGARITA CASTILLO DOMINGUEZ, por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio.

Así, lo resolvió y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos rúbricas.

Lo anterior se hace de su conocimiento en vía de notificación.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Cd. Juárez Chih. a 23 de marzo de 2010

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2768-33-35

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 377/09, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Lic. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA y otro apoderados de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de IRMA GUTIÉRREZ IBARRA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido el día veintinueve de marzo del año en curso, el escrito presentado por el LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada, en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Escarola número 5721, lote 27, manzana 52, del Infonavit Ampliación Aeropuerto en esta ciudad, con superficie total de 105.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 105, a folio 107, del libro 3165, de la Sección Primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$365,421.74 PESOS (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$243,614.49 PESOS (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Lo anterior de conformidad con los artículos 456, 728, 729, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 8 de abril del 2010

El Secretario, Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

2757-33-35

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos VERONICA ACOSTA SAAVEDRA y LUIS RAUL NEVAREZ MORALES. Expediente número 696/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VERONICA ACOSTA SAAVEDRA y LUIS RAUL NEVAREZ MORALES, celebrado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de ciudad Aldama, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 42, visible a folio 100, del libro 107, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veinticinco de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 696/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley contra la sentencia dictada en autos el once de marzo del año dos mil diez, se declara la misma que ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2736-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos LUIS ANGEL PEREZ LOPEZ y JANELLY BERENISSE SANCHEZ LARREA. Expediente número 76/2010.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUIS ANGEL PEREZ LOPEZ y JANELLY BERENISSE SANCHEZ LARREA, celebrado el dos de febrero de dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 63, visible a folio 86, del Libro 78, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de

Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 76/2010 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el doce de marzo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo se faculta a la LICENCIADA VELIA PAREDES OCHOA, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2738-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

MARIA ELENA RIOS FERNANDEZ
PRESENTE

En el expediente número 210/10, relativo al juicio Sumario Civil, promovido por AMBROSIO GUTIERREZ GOMEZ, en contra de MARIA ELENA RIOS FERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA., ADIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por presentado AMBROSIO GUTIERREZ GOMEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día catorce de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de la demandada MARIA ELENA RIOS FERNÁNDEZ, hágase del conocimiento de la misma, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos

que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la ciudad de Chihuahua: Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, indicándole que AMBROSIO GUTIERREZ GOMEZ, interpuso Juicio Sumario Civil, en su contra, reclamándole lo siguiente:

A).- se decrete por sentencia firme la división de la cosa común, consistente en un terreno rustico denominado predio Santa Elena del Municipio de Carichic, Chihuahua, con superficie de 1,527-35-76 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 sureste 3,630.59 metros con propiedad de los hermanos Nogueira y Rancho Tortugas; del punto 2 al 3 suroeste 9,022.59 metros con ejido Papigochi; del punto 3 al 4 noreste 8,422.17 metros con inmueble propiedad del Sr. José Luis Gutiérrez G.

B).- En el caso de que el inmueble de referencia, no admitiera cómoda división, se decrete la venta en pública almoneda del referido bien raíz y la repartición del precio entre los interesados.

C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere. Asimismo se le hace saber que se le concede un término de tres días, más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la Audiencia de Conciliación y Depuración Procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles reformado, así como que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretaria de Acuerdos, con quién actúa y da fe.--
DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 20 de abril del 2010

La Secretaria Lic. MARGARITA RAMOS GOVEA.

2775-33-35-37

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

En el expediente número 512/08, relativo al juicio de Divorcio Contencioso, promovido por SUSANO ACOSTA LOYA, en contra de NORMA LIDIA SALCIDO PAYAN, se dictó sentencia la cual en su parte resolutive dice.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por SUSANO ACOSTA LOYA en contra de NORMA LIDIA SALCIDO PAYAN, tramitado bajo el número de expediente 512/08 del índice de asuntos de este Tribunal, y;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- El actor acreditó su acción y la demanda no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SUSANO ACOSTA LOYA y NORMA LIDIA SALCIDO PAYAN, el día primero de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Casas Grandes, Chihuahua; por ende se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado toda vez que se acreditó la causal de divorcio prevista en el artículo 256 del Código Civil del Estado en su fracción XVII, por lo que quedan éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias no pudiéndolo hacer la mujer hasta en tanto no transcurra el término de trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no está embarazada, lo anterior de conformidad por lo establecido en el artículo 257 del Código Civil del Estado.

CUARTO.- No se condena a NORMA LIDIA SALCIDO PAYAN, en costas por no actualizarse los supuestos establecidos por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese su parte resolutoria en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Toda vez que las partes contrajeron matrimonio en la Ciudad de Casas Grandes, Chihuahua, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de dicha localidad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 91 (noventa y uno), libro 51 (cincuenta y uno), folio 134 (ciento treinta y cuatro), de la Oficialía número 1 (uno), levantada el día primero de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Casas Grandes, Chihuahua.

SEXTO.- Túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrita a este Juzgado a efecto de que notifique personalmente a la parte actora la presente resolución, respecto de la demandada notifíquesele por medio de cédula en virtud de su rebeldía y por medio de edictos, debiendo ser dicha publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como el diario de edición local, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 inciso c), 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Segundo Provisional de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintinueve de enero del año dos mil diez, con el número 20 CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de febrero del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LIC. NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA.- LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.- Secretario Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Nuevo Casas Grandes, Chih., a 22 de febrero del 2010

El Secretario LIC. MARISELA GUTIERREZ RAMIREZ.

2774-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JESUS JOSE HOLGUIN ENRIQUEZ

En el expediente número 1771/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INTERLAT, S.A., en su contra, obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Por recibido un escrito del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, el día diecinueve de los corrientes, con la personalidad reconocida en autos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual del demandado JESUS JOSE HOLGUIN ENRIQUEZ, es general y no particular del actor, emplácese a juicio y notifíquesele íntegro el auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de circulación mayor, además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le conceden tres días más como término prudente, para que comparezca ante este Juzgado a hacer lo ordenado en dicho acuerdo, bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 123 y 124, del Código de Procedimientos Civiles del Estado

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil Del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe. (Dos rúbricas).

INSERTO NECESARIO

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Por presentado el Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con su escrito turnado a este Juzgado y demás documentos y copias simples que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., antes BANCO

INVERLAT, S.A., y antes MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, y como lo pide, se le tiene promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los CC. JESUS JOSE HOLGUIN ENRIQUEZ y MARIA CLARA MAESE CABALLERO, con domicilio en Chamizos número 9526, del fraccionamiento residencial Las Alamedas en esta ciudad, demandándoles las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. Elabórese la cédula hipotecaria correspondiente y, expídasele copia certificada de la misma por duplicado para su registro ante el Registro Público y, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de cinco días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, con fundamento en los artículos 446, 450 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día primero de marzo del año dos mil tres. Se tienen por señalado como domicilio para autorizados para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en Boulevard Tomás Fernández 8255 edificio "C", tercer piso, del centro de Negocios Campestre Senecú, de esta ciudad, y por autorizados para tales efectos a los CC. Licenciados OMAR LOZANO SEGOVIA y/o JESSICA GONZALEZ VILLARREAL y/o CARLOS ALBERTO GARCIA REYNA y/o JUDITH ROBLES y/o KARLA FABILA RODRIGUEZ VALDEZ y/o TANIA MARTINEZ LOPEZ y/o ROBERTO GRIJALVA y/o C. MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." Dos rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 6 de marzo del año 2010.

La Secretaria de Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

2776-33-35-37

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Octavo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 816/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de, BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de PABLO RAUL VILLA JUVERA, existe un auto que a la letra dice. ▸

ACUERDO:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. ▸ Agréguese a sus autos para obre como legalmente corresponda el escrito presentado por el C. CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en este H. Tribunal el día cinco de abril del presente año, visto lo solicitado, y en virtud ser el momento procesal oportuno procédase al remate del bien inmueble hipotecado en el presente juicio en primera almoneda; asimismo se señalan LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,261,464.45 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$840,976.30 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que servido como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: respecto del bien inmueble consistente en el terreno urbano y finca que sobre él se desplanta, ubicado en calle Sudán número 6226 antes se conocía como 6227, manzana 13 lote 23 del Fraccionamiento ampliación Aeropuerto, de esta ciudad, con una superficie de 1,350.00 m2,(mil trescientos cincuenta metros cuadrados), y las

siguientes medidas de colindancias, del punto uno, ubicado a ciento cinco metros de la calle Líbano, al dos, rumbo Sureste setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos, mide treinta metros, linda con lote cinco; del dos al tres, rumbo noreste catorce grados doce minutos, mide cuarenta y cinco metros, linda con los lotes quince, catorce y trece; del tres al cuatro, rumbo noreste setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos, mide treinta metros, linda con lote uno; y del cuatro al uno de partida, para cerrar la figura, rumbo suroeste catorce grados doce minutos, mide cuarenta y cinco metros, linda con calle Sudán; en adelante designado como el inmueble, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, bajo el número 115, folio 126, libro 4898 de la Sección Primera.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CYNTHIA LILIANA NAJERA NAJERA, Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: terreno urbano y finca que sobre él se desplanta, ubicado en calle Sudán número 6226 antes se conocía como 6227, manzana 13 lote 23 del Fraccionamiento ampliación Aeropuerto, de esta ciudad, con una superficie de 1,350.00 m2,(mil trescientos cincuenta metros cuadrados), y las siguientes medidas de colindancias, del punto uno, ubicado a ciento cinco metros de la calle Líbano, al dos, rumbo sureste setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos, mide treinta metros, linda con lote cinco; del dos al tres, rumbo noreste catorce grados doce minutos, mide cuarenta y cinco metros, linda con los lotes quince, catorce y trece; del tres al cuatro, rumbo noreste setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos, mide treinta metros, linda con lote uno; y del cuatro al uno de partida, para cerrar la figura, rumbo suroeste catorce grados doce minutos, mide cuarenta y cinco metros, linda con calle Sudán; en adelante designado como el inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, bajo el número 115, folio 126, libro 4898 de la Sección Primera

Base para el remate: \$1,261,464.45 (UN MILLON DOSCIENTOSSESENTAYUNMILCUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL)

Postura legal: \$840,976.30 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA y SEIS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cd. Juárez, Chihuahua a 08 de abril del 2010

La Secretaria de Acuerdos Juzgado Octavo Civil, LIC. ASTRID GUERRERO MARTINEZ.

2777-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez Chih.

C.C. SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ
PRESENTE.

En el expediente número 1037/09, relativo al juicio Controversias del Orden Familiar, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE, LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, se dictó sentencia con fecha diecisiete de marzo del dos mil diez misma que contiene siete puntos resolutiveos que a la letra dicen:

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- La parte actora, Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, acreditó la procedencia de su acción y las demandadas SANJUANA GÓMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, incurrieron en rebeldía.

TERCERO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que la señora SANJUANA GÓMEZ MUÑOZ ejerce sobre su menor hija ANA LUISA GÓMEZ MUÑOZ, con todas sus consecuencias legales.

CUARTO.- Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que a la señora ELIDIA MUÑOZ GAMEZ le correspondería ejercer sobre la persona y bienes de la menor ANA LUISA GÓMEZ MUÑOZ, con todas sus consecuencias legales.

QUINTO.- La menor ANA LUISA GÓMEZ MUÑOZ, queda bajo la tutela pública de la Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución, publicandose sus resoluciones por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado, un sello que dice; Publicado en la lista del día dieciocho de marzo del dos mil diez, con el número 90 Conste.- Una firma ilegible; Surtió sus efectos el día diecinueve de marzo del dos mil diez, a las doce horas.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que me permito hacer, de su conocimiento por medio del presente edicto para los efectos legales a que haya lugar en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo familiar del Distrito Judicial Bravos Lic. ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

2779-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANTONIO CASTILLO IBARRA.
PRESENTE.

En el expediente número 224/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ANTONIO ORTIZ RENTERIA, en contra de ANTONIO CASTILLO IBARRA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO MORELOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, presentado por ANTONIO ORTIZ RENTERIA. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ANTONIO CASTILLO IBARRA la radicación del presente expediente, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero

de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que JOSE ANTONIO ORTIZ RENTERIA le demanda en la Vía Ordinaria Civil las prestaciones que indica en el escrito inicial de demanda, y que se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Licenciada CELIA GONZÁLEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretaria Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de enero del 2010

La Secretaria de Acuerdos Lic. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

2783-33-35-37

-0-

AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la escritura número 36,571 del volumen 725 del protocolo de la Notaría a mi cargo con fecha 25 de enero del año 2010 se radicó la Sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ GUADALUPE VALENZUELA PÉREZ, para su trámite extrajudicial, a solicitud de ROSA MARGARITA VALENZUELA VILLA, en su carácter de única y universal heredera y albacea de la sucesión. El señor JOSÉ GUADALUPE

VALENZUELA PÉREZ, quien falleció el día 02 dos de mayo del año 2006 dos mil seis, en Chihuahua, Chihuahua. Esta publicación se hará por dos veces tanto en El Heraldito de la Tarde como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 25 de enero del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

2761-33-35

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos CESAR OCTAVIO ZERMEÑO MAYAGOITIA y ADRIANA SALDAÑA CHAVEZ. Expediente número 1358/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CESAR OCTAVIO ZERMEÑO MAYAGOITIA y ADRIANA SALDAÑA CHAVEZ, celebrado el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1634, visible a folio 189, del libro 695 de la sección de matrimonios de esa oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecinueve de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1358/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el ocho de marzo del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2760-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos NOHEMI EGUIARTE MUÑOZ y VALENTE RAMOS LOZANO. Expediente número 1349/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores NOHEMI EGUIARTE MUÑOZ y VALENTE RAMOS LOZANO, celebrado el tres de julio de dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 18 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 354, visible a folio 48, del libro 4, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1349/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de marzo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2762-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 217/2010, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE LUIS VILLALOBOS SANDOVAL y MARIA GOMEZ CORNEJO, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE LUIS VILLALOBOS SANDOVAL y MARIA GOMEZ CORNEJO, contraído el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 3932, folio 171, libro 549, en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término

que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de MARIA GOMEZ CORNEJO, recibido el día veintinueve de marzo del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecisiete de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2764-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JAVIER ARMANDO GAYTAN ALTAMIRANO y PATRICIA ESMERALDA FELIX RAMOS. Expediente número 1001/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JAVIER ARMANDO GAYTAN ALTAMIRANO Y PATRICIA ESMERALDA FELIX RAMOS, celebrado el VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO, bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 45, visible a folio 90, del Libro 69, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1001/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el doce de marzo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA VELIA PAREDES OCHOA, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para

que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2766-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos PABLO SATURNINO CHACON RICO y ZAIRA ANGELICA SOTO AMAYA. Expediente número 34/2010.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores PABLO SATURNINO CHACON RICO Y ZAIRA ANGELICA SOTO AMAYA, celebrado el VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, bajo el Régimen de SEPARACION DE BIENES, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 336, visible a folio 46, del Libro 254, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como la aclaración que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de abril del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 34/2010 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el veintitrés de marzo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2755-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos GUADALUPE IVONNE CORTE REYES y EMMANUEL MACEDA RAMOS. Expediente número 1476/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores GUADALUPE IVONNE CORTE REYES Y EMMANUEL MACEDA RAMOS, celebrado el VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 143, visible a folio 175, del Libro 42, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito de EMMANUEL MACEDA RAMOS, recibido en este Juzgado el día veintitrés de los corrientes, como lo solicita, toda vez que ninguno de los promoventes del presente juicio interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en fecha diez de marzo del año en curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE: Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2756-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1848/2009 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por EDGAR ABRAHAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ en contra de DANIELA LOURDES VILLARREAL BLANCAS, y:

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, se:
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción; la demandada se allanó a la demanda; en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores EDGAR ABRAHAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ y DANIELA LOURDES VILLARREAL BLANCAS, acto civil celebrado el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, dejándose a salvo el derecho de los contendientes, para que promuevan su liquidación en la vía y forma correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Bachíniva, Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, con el número 21, localizable a folio 9, del libro número 28, Oficialía 1, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condenar al pago de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diez de marzo del año dos mil diez, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Agréguese a sus autos el escrito presentado por DANIELA LOURDES VILLARREAL BLANCAS, recibido el día veintitrés de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diez de marzo del año dos mil diez, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asimismo, expídasele por duplicado las copias certificadas a la que alude en su escrito de cuenta, y hágase la devolución de documentos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2750-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por LETICIA GARDEA GIL DE ARANA, en contra de NARCISO LAIJA CANO. Expediente 1860/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio contencioso.

SEGUNDO. La actora acreditó la procedencia de su acción, y el demandado no hizo lo propio con sus excepciones.

TERCERO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre LETICIA GARDEA GIL DE ARANA y NARCISO LAIJA CANO,

el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, el cual obra registrado en el número 252, visible a folios 17, del Libro 510, de la Oficialía número uno del Registro Civil de esta ciudad.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer al haberse acreditado que entre las partes media una separación física superior a la prevista por la ley, ello de acuerdo con lo expuesto en el tercero de los considerandos.

QUINTO. Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, solicítese a quien corresponda la publicación de la parte resolutive de la misma en el Periódico Oficial del Estado, para luego ordenar se realicen las anotaciones respectivas en el Registro Civil que corresponda.

SEPTIMO. No se hace condena en costas.

OCTAVO. NOTIFIQUESE, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintiséis de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1860/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el diez de marzo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en

la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2748-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1566/2009, relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por DANIEL EUGENIO BALDERRAMA NEVAREZ y GUADALUPE JUANES MENDEZ, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DANIEL EUGENIO BALDERRAMA NEVAREZ y GUADALUPE JUANES MENDEZ, contraído el día cinco de octubre del año dos mil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2526, folio 5, libro 765 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al C. Pagador de la empresa TECNOVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., ubicada en Calle Ciprés número setecientos diecisiete de la Colonia Granjas de esta Ciudad, para que se sirva descontar vía nomina el 40% cuarenta por ciento del total de las percepciones que obtiene quincenalmente con motivo de su trabajo DANIEL EUGENIO BALDERRAMA NEVAREZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos LUIS ARMANDO y KEVIN DANIEL ambos de apellidos BALDERRAMA JUANES y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de GUADALUPE JUANES MENDEZ, progenitora de los antelados menores.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, la Secretaria de Acuerdos de este juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. A sus autos el escrito de GUADALUPE JUANES MENDEZ, recibido el día veintiséis de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día treinta de noviembre del año dos mil nueve, ha causado ejecutoria; cúmplanse en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2747-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos ELADIO VARELA CARNERO y ESTELA HERNANDEZ CRUZ. Expediente número 2041/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ELADIO VARELA CARNERO y ESTELA HERNANDEZ CRUZ, celebrado el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 555, visible a folio 5, del libro 730, de la sección de matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Con la salvedad hecha en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 2041/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciocho de marzo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA VELIA PAREDES OCHOA, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

2751-33

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 734/09, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de MARIA XOCHITL CASTRO SILVA DE RAMOS y RODOLFO RAMOS SILVA, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO.-

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, el día seis de abril del año en curso, a las once horas con cincuenta y dos minutos. Visto lo solicitado, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Sirupa número 416, lote 8, manzana 3, del fraccionamiento Habitat del Río, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 124.9500 Metros cuadrados, inscrito bajo el número 115 del folio número 118 del libro número 3410 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del 1 al 2, S 35°00'00" W mide 9.800 metros con calle Río Sirupa.- Del 2 al 3, S 55°00'00"E mide 12. 750 metros con lote 12.- Del 3 al 4, N 35°00'00"E mide 9.800 metros con lote 10 y lote 09.- Del 4 al 1, N 55°00'00" W mide 112.750 metros con donación.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$516,663.66 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$774,995.50 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.” Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Juárez, Chih., a 15 de abril del 2010.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE. C. Secretario de Acuerdos.

2773-33-35

-0-|

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 954/2009 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA CAROLINA CASTRO VILLANUEVE y/o RAINA PIMENTEL ORDAZ, apoderadas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de TERESA SANTIAGO SANTIAGO, entre otras constancias obran los siguientes:

ACUERDO INICIAL.- “Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- Por presentado el escrito de LIC. CAROLINA CASTRO VILLANUEVA y/o REINA PIMENTEL ORDAZ apoderadas de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES ,personalidad que se le tiene por reconocida en los términos del poder exhibido misma que se le tiene por reconocida y con la que actuará en lo sucesivo dentro del presente juicio, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, recibidos en este Tribunal el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, téngasele al ocurso en su carácter de apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de TERESA SANTIAGO SANTIAGO con domicilio en la Avenida Santa Alicia número 2365-B Misiones del Real VI Etapa de esta ciudad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para

lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, asimismo se le hace saber a las partes que dado que el presente juicio se rige por las disposiciones del decreto de reforma número 798/01 V P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de febrero del 2001, y que inicio vigencia el 12 de abril del mismo año; virtud a lo que se ordena hacerle saber a ambas partes que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código Adjetivo Civil del Estado, apercibido que de no contestar la demanda en el término que para tal efecto se le concede, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le hará por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín número 1568 local 29-C del Centro Comercial Satélite y para los efectos precisados a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. J.A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de marzo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la C. LICENCIADA CAROLINA CASTRO VILLANUEVA, recibido en este Juzgado el día cuatro de marzo del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado la C. TERESA SANTIAGO SANTIAGO, emplácese a dicha persona por medio de edictos, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de cinco días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. J. A. ROCHA V. P. GUERRERO M. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 10 de marzo de 2010.

Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2743-33-35-37

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS

En el expediente número 431/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SALVADOR SORIA DE LOS SANTOS existe una diligencia que en su parte conducente dice: "En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, día y hora fijados por auto de fecha dos

de febrero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN y DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado el acto a lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por la compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes para las partes, de conformidad con los artículos 264 e) y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en virtud de haberse llevado a cabo el emplazamiento a la demandada por medio de edictos, se ordena que la apertura del período probatorio se publique también por medio de edictos, mismos que deberá ser por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información local, así como en los estrados de este Juzgado, en el entendido que el término comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación que se realice. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2742-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C.C. JUAN PABLO ALARCON GONZALEZ y ERIKA TORRES VALENZUELA:

En el expediente número 428/2008 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. JUAN PABLO ALARCON GONZALEZ y ERIKA TORRES VALENZUELA existe una diligencia que en su parte conducente dice:

“En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, día y hora fijados por auto de fecha dos de febrero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración del procedimiento, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado el actoA lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por la compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes para las partes, de conformidad con los artículos 264 e) y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en virtud de haberse llevado a cabo el emplazamiento a la demandada por medio de edictos, se ordena que la apertura del período probatorio se publique también por medio de edictos, mismos que debera ser por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Información local, así como en los estrados de este Juzgado, en el entendido que el término comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación que se realice. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de marzo del 2010.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

2744-33-35

-0-

AVISO

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado doy a conocer que en acta de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2010 dos mil diez, asentada bajo el número 1,872 mil ochocientos setenta y dos, del libro 2 dos de actos fuera de protocolo que para tal efecto lleva esta Notaría a mi cargo, ante mí LICENCIADA MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES, Notaria Pública Número Once, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, comparecieron la señora MA. DE JESÚS LARA FÉLIX y sus hijos MA. DE JESÚS, IDALIA ELIZABETH y MARIO, todos de apellidos

CONTRERAS LARA, por sus propios derechos y este último además en su carácter de apoderado del señor FRANCISCO JAVIER CONTRERAS LARA, a solicitar la iniciación del Tramite Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SEFERINO CONTRERAS DÁVILA, quien falleció en esta ciudad, el día 18 dieciocho de febrero de 2008 dos mil ocho, según lo acreditaron con el acta de defunción que agregué a dicha acta de radicación. Así mismo manifestaron los comparecientes bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión le sobreviven, únicamente su cónyuge, la señora MA. DE JESÚS LARA FÉLIX Y sus hijos MA. DE JESUS, IDALIA ELIZABETH, MARIO Y FRANCISCO JAVIER todos de apellidos CONTRERAS LARA, como parientes más cercanos; que tienen conocimiento que el autor de la sucesión no otorgó testamento, que tuvo su último domicilio y falleció en esta ciudad, sin que se haya iniciado el trámite de la sucesión ni ante Juez, ni ante Notario. En virtud de lo anterior se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor SEFERINO CONTRERAS DÁVILA, y una vez desahogada la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 de dicho ordenamiento legal, se convoca por medio de este aviso a las personas que consideren tener derecho en la citada sucesión, quienes deberán comparecer ante la suscrita Notaría dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua 16 de abril del 2010.

Notaria Pública Número Once Distrito Judicial Morelos.
LIC. MARIA ANTONIETA ARZATE VALLES.

2739-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CREDITO HIPOTECARIO, S.A.
Presente.

En el expediente número 1659/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por VICENTE SANCHEZ GUERRERO, en contra de CREDITO HIPOTECARIO, S.A., Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de marzo del año dos mil diez. Por recibidos el día veinticuatro de marzo del año en curso, los escritos presentados por el LIC.

FRANCISCO ALEJANDRO BERMÚDEZ MERCADO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, tomando en cuenta que la parte demandada CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A., no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, por lo que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este H. Tribunal y por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término de quince días comunes a ambas partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Y en virtud de haberse declarado la rebeldía de la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte), por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de marzo del 2010.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

2745-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. CASIMIRO SANCHEZ JIMENEZ
Presente.

En el expediente número 846/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, apoderada

legaldeSCRAPII, SOCIEDADDERESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CASIMIRO SANCHEZ JIMENEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de enero del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día seis de enero del año en curso, presentado por el C. LIC. RAMON EDUARDO MADERO LOZOYA, y atento a lo solicitado, tomando en cuenta que el demandado no compareció a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar y toda vez que no señaló domicilio procesal de su parte, hángansele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de cédula, hasta en tanto señale uno para tal efecto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes, teniendo a la parte actora ofreciendo como pruebas de su parte las que señaló en el capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda, de las cuales se acuerda sobre su admisión y desahogo de la siguiente manera: las documentales públicas, que señala con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco del escrito inicial de demanda, se le admiten, y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 310 y 380 del Código de Procedimientos Civiles; la Instrumental de Actuaciones y la presuncional legal y humana, que ofrece, se le admiten y dígameles que las mismas serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior con fundamento en los artículos 368 y 369 del Código Procesal Civil.

Por último, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por medio de edictos; por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese el presente proveído por medio de cédula a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciado MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de febrero del 2010.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2732-33-35

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih." LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 36,833 del volumen 729 de esta Notaría a mi cargo, con fecha diecinueve de abril del 2010 dos mil diez, comparecieron los señores RAFAEL, MANUEL LEONARDO, EDUARDO y LIDIA ESTHER todos de apellidos PADILLA PALMA, en su carácter de legatarios y los primeros dos como albaceas, a iniciar el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de su padre, el señor RAFAEL PADILLA LOMELI, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día 25 veinticinco de junio del 2008 a dos mil ocho, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día 4 cuatro de octubre del 2004 dos mil cuatro, en el que aparece que designó como legatarios de unos bienes inmuebles, a sus hijos RAFAEL, MANUEL LEONARDO, EDUARDO y LIDIA ESTHER todos de apellidos PADILLA PALMA, y se les designó como albaceas a RAFAEL PADILLA PALMA y MANUEL LEONARDO PADILLA PALMA, manifestando que procederán a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 20 de abril del 2010.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

2749-33-35

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia
Distrito Andrés del Río
Guachochi, Chih.

Que en el expediente civil número 64/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los C.C. LETICIA RAMOS OLIVAS y FULGENCIO GONZALEZ LARREA, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutivos y un auto que a la letra dicen:

Guachochi, Chihuahua, a diecisiete de marzo del dos mil diez.

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio Voluntario, promovido por los señores C.C. LETICIA RAMOS OLIVAS y FULGENCIO GONZALEZ LARREA.

SEGUNDO.- Los divorciantes dieron pleno cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación Adjetiva y Sustantiva exige para la disolución del vínculo matrimonial en forma voluntaria, de ahí que:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que hasta hoy unió a los señores C.C. LETICIA RAMOS OLIVAS y FULGENCIO GONZALEZ LARREA, el cual habían contraído mediante acto solemne celebrado el diecisiete de enero del dos mil cinco, ante el Oficial del Registro Civil de esta población de Guachochi, Chihuahua y que se asentó en el acta número 1, folios 123 del libro número 13 de la sección de matrimonios.

CUARTO.- Queda aprobado en todos sus términos el convenio que los divorciados celebrado con respecto a la situación de los hijos, en la forma como se transcribió en la parte considerativa de la presente sentencia y al cual quedan obligados los divorciados a estar, pasar y oír en él en todo momento.

QUINTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias en el momento que lo deseen pero la mujer no podrá hacerlo, si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare certificado médico que acredite no estar embarazada, recuperando ésta su nombre de soltera.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dese cumplimiento a lo señala el Artículo 421 del Código Adjetivo Civil, girando atento oficio al que se anexa la copia certificada de la presente y el certificado de ingresos respectivo al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que se haga la publicación correspondiente, y una vez hecho lo

anterior procedase en los términos del Artículo 110 del Código Sustantivo Civil enviando igualmente copia certificada de la presente al Oficial del Registro Civil de esta población de Guachochi, Chihuahua, para que se levante el acta respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió definitivamente y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Guachochi, Chihuahua, a seis de abril del dos mil diez. Visto los antecedentes del presente juicio, y toda vez que no fue interpuesto recurso alguno por las partes, dentro dentro del término establecido por la Ley, en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal con fecha diecisiete de marzo del año en curso, por lo que con fundamento en el Artículo 397 fracción II en relación con el 398 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la misma ha causado ejecutoria, por que procedase a archivar los autos del principal como asunto totalmente terminado previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno. Por otra parte, agréguese el escrito presentado por el C. FULGENCIO GONZALEZ LARREA, con la personalidad que se le tiene reconocida en autos, y como lo solicita, gírese atento oficio al C. Encargado del Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el resolutive sexto de la mencionada resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, Encargado del despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Proyectista C. SANDRA LILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

La Secretaria Proyectista del Juzgado C. LIC. SANDRA LILIANA FERNANDEZ CUEVAS.

2753-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de marzo del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO

CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos LICENCIADO CESAR EDUARDO MANJARREZ LOYA, en su calidad de apoderado de NANCY ARACELY CARRETE FLORES y CESAR ALONSO LUJAN GRANADOS, por sus propios derechos. Expediente número 1881/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CESAR ALONSO LUJAN GRANADOS Y NANCY ARACELY CARRETE FLORES, quien en este momento actúa por medio de su apoderado legal LICENCIADO CESAR EDUARDO MANJARREZ LOYA, celebrado el TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 2 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 349, visible a folio 19, del Libro 11, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, con la salvedad realizada en la última parte del considerando III transcrito en esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.-

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diez, la C. LICENCIADA ROSALINDA BECERRA ALEMAN, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1881/2009 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de abril del año dos mil diez. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el diez de marzo del presente año, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Secretaria Proyectista LICENCIADA ROSALINDA BECERRA ALEMAN, con quien actúa y da fe. Doy fe.

2759-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1315/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SOCORRO GIRON ARGUELLES y ROSA ADRIANA PAVON HERNÁNDEZ, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SOCORRO GIRON ARGUELLES y ROSA ADRIANA PAVON HERNÁNDEZ, en fecha quince de abril de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 00831 que obra a folio 0186, del libro 0691, de la Oficialia 01, levantada el día quince de abril de mil novecientos noventa y tres, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese atento oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad a fin de que proceda a hacer la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en la inscripción relativa al bien inmueble ubicado en la Calle Mina San Francisco # 16532 de la Colonia Villas del Real de esta ciudad, inscrita bajo el número 89, folio 89, libro 3517 de la Sección Primera de este Distrito Morelos.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el considerando III de la presente resolución.

SEPTIMO.-No procede en la especie hacer condena en costas.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a once de febrero del año dos mil diez, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha trece de enero del año en curso, inició el día dieciocho y concluyó el día veintidós del mismo mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a once de febrero del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el señor SOCORRO GIRON ARGUELLES, recibido el día nueve de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día trece de enero del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, en unión de las Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

2767-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de marzo del año dos mil diez. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ROMULO EVARISTO GUTIERREZ RAMIREZ en contra de DOLORES AMARO SOTO. Expediente número 1781/2009.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ROMULO EVARISTO GUTIERREZ RAMIREZ y DOLORES AMARO SOTO, celebrado el día DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que obra inscrito en el acta número 3439 visible a folios 8, del Libro 448 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el treinta de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1781/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de marzo del año dos mil diez. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el diez de marzo del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se facultad a la LICENCIADA VELIA PAREDES OCHOA, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. Doy fe.

2769-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1461/2009, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LUIS ANTONIO GARCIA MONTES y ROCIO LILIANA MARTELL SANCHEZ, y ;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS ANTONIO GARCIA MONTES y ROCIO LILIANA MARTELL SANCHEZ, contraído el día diecinueve de febrero del año dos mil, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periodico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 345, folio 24, libro 754 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de marzo del año dos mil diez, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de marzo del año dos mil diez. A sus autos el escrito ROCIO LILIANA MARTELL SANCHEZ, recibido el día tres de los actuales, y vista la constancia que antecede se declara que la sentencia dictada el día veintiséis de febrero del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Asimismo, a efecto cumplir con lo pactado por los promoventes en la cláusula Quinta del convenio aprobado por la referida sentencia, gírese atento oficio al pagador de la empresa SIGMA ALIMENTOS

y/o SIGMA ALIMENTOS NORESTE, para que se sirva descontar vía nómina el 35% treinta y cinco por ciento del salario neto que percibe LUIS ANTONIO GARCIA MONTES, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ANDREA VIRIDIANA, JORGE ANTONIO, ALAN DAQNIEL y ANGEL DAVID de apellidos GARCIA MARTELL y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de ROCIO LILIANA MARTELL SANCHEZ, progenitora de los antelados menores. Con fundamento en los Artículo 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

2735-33

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Civil
Distrito Galeana
Nuevo Casas Grandes, Chih.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por FELIZARDO LOERA DURÁN Y ROSA ÉLIDA ÁLVAREZ OLIVAS, tramitado bajo el expediente número 388/2009 del índice de asuntos de este Juzgado y:

RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO.- Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron FELIZARDO LOERA DURÁN Y ROSA ÉLIDA ÁLVAREZ OLIVAS, el día veinte de Mayo del año mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Monteverde, Municipio de Janos, Chihuahua,, quedando aquellos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, no pudiendo hacerlo la mujer hasta que tenga trescientos días de separada físicamente de su esposo o mediare examen médico que acredite que no se encuentra en estado de gravidez. En consecuencia

se decreta la terminación de la sociedad conyugal, cumpliendo así con lo dispuesto por los artículos 185 y 257 del Código Civil del Estado.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para la publicación correspondiente, anexándose el certificado de ingresos respectivo, todo ello de conformidad con los artículos 419 y 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de Monteverde, Municipio de Janos, Chihuahua, debiendo anexar el certificado de ingresos correspondiente, relativo al pago del levantamiento del acta de divorcio y notas marginales, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Código Civil del Estado, así como a efectuar las anotaciones necesarias en el acta de matrimonio número 7 (siete), fojas 26 (veintiséis), del Libro 2 (dos), del Registro Civil de dicha localidad.

NOTIFÍQUESE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diez. Por recibido el escrito presentado en este Tribunal a las trece horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año en curso, signado por ROSA ELIDA ALVAREZ OLIVAS, compareciendo por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que dentro del término legal no fue recurrida la sentencia definitiva dictada el día cinco de marzo del año dos mil diez, se declara que la misma ha causado ejecutoria para los efectos legales a que haya lugar. Hágase las anotaciones en el libro de Gobierno respectivo. Lo anterior de conformidad con el Artículo 397 del Código Adjetivo Civil. En consecuencia, dése cumplimiento al resolutive tercero del referido fallo, debiéndose agregar a los oficios ordenados copia certificada de la resolución y del presente auto, así como los certificados de ingresos correspondientes al pago de publicación de sentencia, anotaciones marginales y levantamiento del acta de divorcio correspondiente.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADA NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

2754-33

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 830/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en representación de la MORAL SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., en contra de los C.C. AIDA CASTRO JIMENEZ y MANUEL ARMANDO CALZADILLAS MIRANDA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidos de marzo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día dieciocho del actual, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los CC. AIDA CASTRO JIMENEZ y MANUEL ARMANDO CALZADILLAS MIRANDA, la radicación del expediente 830/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, Representante de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, las siguientes prestaciones: A).- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 139.572 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO SIETE DOS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo de capital total adeudado, derivado del Contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 28 de septiembre de 1992, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 28 de febrero de 2007, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$223,138.78 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTAY OCHO PESOS 78/100 M.N.). B.- EI

pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 87.353 (OCHENTA Y SIETE PUNTO TRES CINCO TRES VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de los intereses moratorios no cubiertos, derivados del Contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 28 de septiembre de 1992, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 29 de febrero de 2008, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$139,654.55 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N.). C).- En caso de que dentro del término que se establezca en la sentencia que se emita en este procedimiento, los demandados no hagan pago de las cantidades adeudadas, se proceda al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria por ambos demandados y con su producto se haga pago a mi representada. D).- El pago a favor del SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintitrés de marzo del año dos mil diez, con el número . CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticuatro de marzo del año dos mil diez a las doce horas. conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 15 de abril del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2770-33-35-37

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CLAUDIA GUADALUPE OLIVAS PIÑÓN Y JESUS ANTONIO LEOS CARRASCO.

Presente.

En el expediente número 444/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, apoderado de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CLAUDIA GUADALUPE OLIVAS PIÑÓN y JESÚS ANTONIO LEOS CARRASCO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de marzo del año dos mil diez. Agréguese el escrito de MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, recibido el diecinueve de marzo del año en curso, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de CLAUDIA GUADALUPE OLIVAS PIÑÓN Y JESÚS ANTONIO LEOS CARRASCO, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral, Secretaría de Finanzas y Administración, de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Ecogas México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, hágase del conocimiento a CLAUDIA GUADALUPE OLIVAS PIÑÓN Y JESÚS ANTONIO LEOS CARRASCO de la radicación del expediente 444/2009, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de apoderado legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, les demanda en la vía ordinaria civil las prestaciones a que se refiere en su libelo

inicial, por lo cual se les concede un término de nueve días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 30 de marzo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

2771-33-35-37

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1391/97, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO BANCOMER, S.A., en contra de PABLO MONJARAZ HERRERA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de abril del año dos mil diez. Agréguese el escrito presentado por el C. JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, recibido el día siete de abril del año dos mil diez, como lo solicitado, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera

pública almoneda del bien inmueble consistente en finca urbana ubicado en la Calle Vaticano número 720, de la manzana C, del lote 4, que obra inscrito bajo el número 6099, folio 34, libro 2429 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$429,951.50 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 50/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$286,634.32 (DOSCIENOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, expídanse los edictos respectivos. Notifíquese por medio de lista a la parte demandada por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos. Con fundamento en los artículos 118 y 119 c) del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretaria rúbrica.- Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

2772-33-34-35

-0-

FONDO DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO PROGRESO

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y demás relativos de los

estatutos sociales, se convoca a los Socios de este Fondo a la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria que se celebrará el día 11 de mayo del 2010 a las 20:00 horas en las oficinas ubicadas en Avenida del Parque Oriente número 1035, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Discusión y en su caso aprobación para reformar el Artículo 4 de los Estatutos Sociales
2. Nombramiento de delegados para protocolizar el acta.

Atentamente

Cd. Delicias, Chih., a 20 de abril del 2010

Por el Consejo de Administración. Presidente ING. ALFREDO MARTINEZ CARDONA. Secretario. ING. CARLOS E. GOMEZ CASTILLO.

2780-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ANA GENOVEVA VARELA RODRIGUEZ.
Presente.

En el expediente número 1424/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE SCRAP II, S. DE R. L. DE C. V., en contra de ANA GENOVEVA VARELA RODRIGUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil diez. A sus autos el escrito del C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, recibido el día nueve del actual; y como lo solicita, se abre el juicio a prueba por un término de treinta días común a las partes, y se tiene a la actora ofreciendo las DOCUMENTALES PUBLICAS que menciona en los puntos uno y tres de su escrito de cuenta, la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las cuales se admiten, se tienen por desahogadas de inmediato, dada su naturaleza, y en su oportunidad se les dará el valor legal que les corresponda: las DOCUMENTALES PRIVADAS que refiere en sus puntos dos, cuatro y cinco, y quedan a la vista de la contraria por el término de tres días para los efectos del artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE el presente proveído a la demandada ANA GENOVEVA

VARELA RODRIGUEZ por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado. Con fundamento en los artículos 282, 310, 313, 368, 497 y 499 del Ordenamiento legal invocado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día doce de marzo del año dos mil diez, con el número 75. Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de marzo del año dos mil diez a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-
Secretario. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

2781-33-35

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 438/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE en REPRESENTACIÓN DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. JULIO SÁNCHEZ CASTRO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de marzo del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinticuatro de febrero del año en curso, presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. JULIO SANCHEZ

CASTRO, la radicación del expediente 438/09, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: reclamándole las siguientes prestaciones: A.- La declaración Judicial que decrete su Señoría, declarando rescindido el contrato de crédito de fecha 3 de noviembre de 1992, cuyo efecto es dar por vencido anticipadamente el plazo otorgado a los demandados, para el pago total de crédito concedido. B.- El pago a favor de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la cantidad de 129.955 (CIENTO VEINTINUEVE PUNTO NUEVE CINCO CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo de capital total adeudado, derivado del Contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 3 de noviembre de 1992, celebrado entre el INFONAVIT y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 31 de julio de 2008, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$207,763.74 (DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.). C.- El pago a favor de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de la cantidad de 46.605 (CUARENTA Y SEIS PUNTO SEIS CERO CINCO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de los Intereses Moratorios no cubiertos, derivados del Contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 3 de noviembre de 1992, celebrado ente el INFONAVIT y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 31 de julio de 2008, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$74,509.09

(SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 09/100 M.N.). D.- En caso de que dentro del término que se establezca en la sentencia que se emita en este procedimiento, los demandados no hagan pago de las cantidades adeudadas, se proceda al trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria por ambos demandados y con su producto se haga pago a mi representada. E.- El pago a favor de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día dos de marzo del año dos mil diez, con el número 34. Conste. Surtió sus efectos el día tres de marzo del año dos mil diez a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 26 de marzo del año 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

2782-33-35-37

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

AMELIA REYES VALENZUELA Y MANUEL VALLES REYES, CONYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA RESPECTIVAMENTE DE LA SUCESION A BIENES DE MANUEL VALLES VALLES.

Presente.

Por medio del presente edicto se le notifica a usted que en el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BERTHA FABELA CHAVEZ, en contra de AMELIA REYES VALENZUELA y MANUEL VALLES REYES, CÓNYUGE SUPERSTITE y ALBACEA RESPECTIVAMENTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL VALLES VALLES, mismo que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número 501/09, a través de proveído de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez, se abrió el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días de conformidad con el artículo 282 del Código Procesal Civil, término el cual comenzará a correr a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo anterior en vía de notificación y a efecto de que queden debidamente notificados de lo anterior AMELIA REYES VALENZUELA y MANUEL VALLES REYES, CÓNYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA RESPECTIVAMENTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL VALLES VALLES.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 23 de febrero de 2010.

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

2765-33-35

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

JUAN MARTINEZ CASTAÑON
PRESENT E.-

En el expediente número 566/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA PROCURADORA AUXILIAR DE, LA DEFENSA DEL MENORYLAFAMILIA, en contra de JOSE GUADALUPE ORTIZ PACHECO, LORENA MARTINEZ DAVALOS, TERESA PACHECO GUERRERO, RAYMUNDO ORTIZ DELGADO, MARGARITA DAVALOS PEREZ y JUAN MARTINEZ CASTAÑON, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Cd. Juárez, Chih., a ocho de abril del año dos mil diez. Por recibido el escrito que suscribe la C. LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, en su carácter de Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, como lo solicita se le fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio, así mismo y como lo solicita notifíquese al C. JUAN MARTINEZ CASTAÑON, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día nueve de abril del año dos mil diez, con el número . Conste. Surtió sus efectos el día doce de abril del año dos mil diez a las doce horas. Conste. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.- LICENCIADO ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.- SECRETARIO RUBRICAS.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Juárez, Chih., a 16 de abril del 2010.

El Secretario. LICENCIADO ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

2778-33-35

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/001/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. MARTIN GARCIA RAMIREZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de MARTIN GARCIA RAMIREZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-016-034-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$261.78
Recargo de Rezagos	\$58.90
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$10.50
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$2.35
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$438.64

(CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2784-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/002/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. DELIA SUAREZ TAPIA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de DELIA SUAREZ TAPIA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-016-036-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,266.66
Recargo de Rezagos	\$1,034.74
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$50.78
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$41.39
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$2,498.66

(DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2785-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/003/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. JOSE ARCADIO ZAMUDIO PALACIOS Y BERTHA ALICIA ZAPOT GONZALEZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de JOSE ARCADIO ZAMUDIO PALACIOS Y BERTHA ALICIA ZAPOT GONZALEZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 239 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-016-041-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,706.11
Recargo de Rezagos	\$1,854.11
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$68.36
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$74.16
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$3,807.85

(TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2786-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/004/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. JUAN DEVORA ROSAS

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de JUAN DEVORA ROSAS, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 244 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-021-010-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$775.28
Recargo de Rezagos	\$404.00
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$31.08
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$16.15
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$1,331.60

(UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2787-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/005/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ANTONIO LARA GONZALEZ Y MARIA LLENI MARTINEZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ANTONIO LARA GONZALEZ Y MARIA LLENI MARTINEZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 248 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-021-008-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,266.66
Recargo de Rezagos	\$1,034.74
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$50.76
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$41.39
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$2,498.66

(DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2788-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/006/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. DORA ELIA SANCHEZ GARCIA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de DORA ELIA SANCHEZ GARCIA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-021-006-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,706.11
Recargo de Rezagos	\$1,654.11
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$68.36
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$74.16
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$3,807.85

(TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2789-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/007/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ELVIA SALDAÑA BECERRA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ELVIA SALDANA BECERRA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 258 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-021-003-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,666.16
Recargo de Rezagos	\$1,766.22
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$66.76
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$70.64
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$3,674.89

(TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2790-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/008/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. JULIO ERNESTO PULES MALDONADO

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de JULIO ERNESTO PULES MALDONADO, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BAHIA # 260 (DOSCIENTOS SESENTA) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-021-002-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,026.96
Recargo de Rezagos	\$687.17
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$41.16
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$27.48
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$1,887.88

(UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2791-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/009/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ESAU HERRERA CALDERON

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ESAU HERRERA CALDERON, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE PANUCO # 252 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-024-007-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$261.78
Recargo de Rezagos	\$58.90
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$10.50
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$2.35
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$438.64

(CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2792-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/010/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. MARIA IVONNE MERCADO HARO

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de MARIA IVONNE MERCADO HARO, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE PANUCO # 262 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-024-002-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$261.78
Recargo de Rezagos	\$58.90
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$10.50
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$2.35
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$438.64

(CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2793-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/011/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. PERLA AZUCENA BARRERA RIVERA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de PERLA AZUCENA BARRERA RIVERA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE MONTECARLO # 205 (DOSCIENTOS CINCO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Clave Catastral (01-338-010-022-0000), Impuesto Predial (\$43.63), Recargo (\$2.18), Rezago (\$1,706.11), Recargo de Rezagos (\$1,854.11), Impuesto Universitario (\$1.75), Recargo Impuesto Universitario (\$0.09), Gastos de Cobranza (\$57.46), F.P.N. (\$0.00), REC. F.P.N. (\$0.00), Rezago Impuesto Universitario (\$68.36), Recargo Rezago Impuesto Universitario (\$74.16), Rezago F.P.N. (\$0.00), Recargo de Rezago F.P.N. (\$0.00), Total (\$3,807.85).

(TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2794-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/012/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. ADAN ORTEGA MORALES

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ADAN ORTEGA MORALES, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE MONTECARLO # 237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Clave Catastral (01-338-010-038-0000), Impuesto Predial (\$43.63), Recargo (\$2.18), Rezago (\$1,546.31), Recargo de Rezagos (\$1,524.13), Impuesto Universitario (\$1.75), Recargo Impuesto Universitario (\$0.09), Gastos de Cobranza (\$57.46), F.P.N. (\$0.00), REC. F.P.N. (\$0.00), Rezago Impuesto Universitario (\$61.96), Recargo Rezago Impuesto Universitario (\$60.96), Rezago F.P.N. (\$0.00), Recargo de Rezago F.P.N. (\$0.00), Total (\$3,298.47).

(TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2795-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/013/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ESMERALDA FACIO TORRES

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ESMERALDA FACIO TORRES, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL SALADO # 279 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-034-033-0000
Impuesto Predial	\$122.95
Recargo	\$6.15
Rezago	\$2,950.08
Recargo de Rezagos	\$1,991.30
Impuesto Universitario	\$4.92
Recargo Impuesto Universitario	\$0.25
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$118.08
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$79.66
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$5,330.82

(CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 82/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2796-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/014/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. NORA RAMOS TOLENTINO

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de NORA RAMOS TOLENTINO, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL CORRAL # 221 (DOSCIENTOS VEINTIUNO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-027-025-0000
Impuesto Predial	\$45.82
Recargo	\$2.29
Rezago	\$1,707.96
Recargo de Rezagos	\$1,766.51
Impuesto Universitario	\$1.83
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$68.28
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$70.65
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$3,720.89

(TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 89/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2797-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/018/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ABIDAN UZZIEL VALENZUELA RUIZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ABIDAN UZZIEL VALENZUELA RUIZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE SANTA LUCIA # 210 (DOSCIENTOS DIEZ) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-005-015-0000
Impuesto Predial	\$44.61
Recargo	\$2.23
Rezago	\$1,050.00
Recargo de Rezagos	\$702.55
Impuesto Universitario	\$1.78
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$42.00
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$28.10
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$1,928.82

(UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 82/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2799-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/019/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. MARIO MOJICA SOLIS

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de MARIO MOJICA SOLIS, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE CONCHOS # 1759 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-018-028-0000
Impuesto Predial	\$110.77
Recargo	\$5.54
Rezago	\$3,817.44
Recargo de Rezagos	\$3,617.21
Impuesto Universitario	\$4.43
Recargo Impuesto Universitario	\$0.22
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$152.63
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$144.69
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$7,910.39

(SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 39/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2800-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/020/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ANTONIA MARIA MARTINEZ MONTALVO

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ANTONIA MARIA MARTINEZ MONTALVO, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BUENAVENTURA # 1716 (UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-007-008-0000
Impuesto Predial	\$21.61
Recargo	\$1.08
Rezago	\$723.50
Recargo de Rezagos	\$707.14
Impuesto Universitario	\$0.86
Recargo Impuesto Universitario	\$0.04
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$28.98
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$28.28
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$1,568.95

(UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2801-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/023/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ARTURO MANUEL TELLO LARA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ARTURO MANUEL TELLO LARA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BUENAVENTURA # 1727 (UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-006-034-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$775.26
Recargo de Rezagos	\$404.00
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$31.08
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$16.15
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$1,331.60

(UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2802-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/024/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. JUAN DANIEL IBARRA HERNANDEZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de JUAN DANIEL IBARRA HERNANDEZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BUENAVENTURA # 1728 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Clave Catastral, Impuesto Predial, Recargo, Rezago, Recargo de Rezagos, Impuesto Universitario, Recargo Impuesto Universitario, Gastos de Cobranza, F.P.N., REC. F.P.N., Rezago Impuesto Universitario, Recargo Rezago Impuesto Universitario, Rezago F.P.N., Recargo de Rezago F.P.N., and Total.

(TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2803-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/027/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. MARIA DEL CARMEN OSORIO LARA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de MARIA DEL CARMEN OSORIO LARA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BUENAVENTURA #1766 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Clave Catastral, Impuesto Predial, Recargo, Rezago, Recargo de Rezagos, Impuesto Universitario, Recargo Impuesto Universitario, Gastos de Cobranza, F.P.N., REC. F.P.N., Rezago Impuesto Universitario, Recargo Rezago Impuesto Universitario, Rezago F.P.N., Recargo de Rezago F.P.N., and Total.

(UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2804-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/028/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. GEORGINA MERCADO ARZOLA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de GEORGINA MERCADO ARZOLA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BUENAVENTURA # 1774 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-018-014-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$261.78
Recargo de Rezagos	\$58.90
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$10.50
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$2.35
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$438.64

(CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2805-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/029/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ELISEO DIEGO DAVALOS MARTINEZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ELISEO DIEGO DAVALOS MARTINEZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BUENAVENTURA #1777 (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-017-029-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,988.16
Recargo de Rezagos	\$1,766.22
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$66.76
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$70.64
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$3,674.89

(TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2806-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/030/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. IRENE RAMIREZ LARIOS

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de IRENE RAMIREZ LARIOS, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE BUENAVENTURA #1818 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-025-004-0000
Impuesto Predial	\$110.77
Recargo	\$5.54
Rezago	\$3,050.01
Recargo de Rezagos	\$2,336.02
Impuesto Universitario	\$1.43
Recargo Impuesto Universitario	\$0.22
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$121.97
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$93.44
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$5,779.86

(CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 86/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2807-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/031/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. OCTAVIO MONROY JIMENEZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de OCTAVIO MONROY JIMENEZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE SANTIN #255 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-003-033-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,666.16
Recargo de Rezagos	\$1,766.22
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$66.76
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$70.64
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$3,674.89

(TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2808-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/032/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. CLAUDIA BAEZA BARRIENTOS

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de CLAUDIA BAEZA BARRIENTOS, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE MARIAN #1782 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Clave Catastral (01-338-017-018-0000), Impuesto Predial (\$46.43), Recargo (\$2.32), Rezago (\$1,348.08), Recargo de Rezagos (\$1,101.29), Impuesto Universitario (\$1.86), Recargo Impuesto Universitario (\$0.09), Gastos de Cobranza (\$57.46), F.P.N. (\$0.00), REC. F.P.N. (\$0.00), Rezago Impuesto Universitario (\$54.00), Recargo Rezago Impuesto Universitario (\$44.06), Rezago F.P.N. (\$0.00), Recargo de Rezago F.P.N. (\$0.00), Total (\$2,655.59).

(DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2809-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/033/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. ROGELIO NERI DOMINGUEZ

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ROGELIO NERI DOMINGUEZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL VERGEL #262 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Clave Catastral (01-338-032-009-0000), Impuesto Predial (\$43.63), Recargo (\$2.18), Rezago (\$1,706.11), Recargo de Rezagos (\$1,854.11), Impuesto Universitario (\$1.75), Recargo Impuesto Universitario (\$0.09), Gastos de Cobranza (\$57.46), F.P.N. (\$0.00), REC. F.P.N. (\$0.00), Rezago Impuesto Universitario (\$68.36), Recargo Rezago Impuesto Universitario (\$74.16), Rezago F.P.N. (\$0.00), Recargo de Rezago F.P.N. (\$0.00), Total (\$3,807.85).

(TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2810-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/034/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. RUFINA CONTRERAS LLANOS

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de RUFINA CONTRERAS LLANOS, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL ORIENTE #224 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-027-016-0000
Impuesto Predial	\$43.88
Recargo	\$2.19
Rezago	\$263.28
Recargo de Rezagos	\$59.24
Impuesto Universitario	\$1.76
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$10.56
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$2.37
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$440.83

(CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 83/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2811-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/035/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. NORA ERIKA FERNANDEZ VITAL Y MAURICIO ALEJANDRO CARDENAS FRAUSTO

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de NORA ERIKA FERNANDEZ VITAL Y MAURICIO ALEJANDRO CARDENAS FRAUSTO, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL ORIENTE #226 (DOSCIENTOS VEINTISEIS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-027-015-0000
Impuesto Predial	\$43.63
Recargo	\$2.18
Rezago	\$1,666.16
Recargo de Rezagos	\$1,766.22
Impuesto Universitario	\$1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$66.76
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$70.64
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$3,674.89

(TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2812-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/036/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. MARIO GARCIA ACOSTA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de MARIO GARCIA ACOSTA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL ORIENTE #244 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description of taxes and fees, and Amount. Total amount is \$1,887.88.

(UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2813-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/037/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. OMAR VILLA SOLIS

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de OMAR VILLA SOLIS, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL ORIENTE #249 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description of taxes and fees, and Amount. Total amount is \$3,807.85.

(TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 85/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2814-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/038/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ANTONIO MORALES LEAL

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ANTONIO MORALES LEAL, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE ARROYOS #210 (DOSCIENTOS DIEZ) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-016-018-0000
Impuesto Predial	\$ 58.45
Recargo	\$ 2.92
Rezago	\$ 350.70
Recargo de Rezagos	\$ 78.92
Impuesto Universitario	\$ 2.34
Recargo Impuesto Universitario	\$ 0.12
Gastos de Cobranza	\$ 57.46
F.P.N.	\$ 0.00
REC. F.P.N.	\$ 0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$ 14.040
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$ 3.15
Rezago F.P.N.	\$ 0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$ 0.00
Total	\$ 568.10

(QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2815-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/039/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. ERICKA PAOLA SALINAS AVILA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ERICKA PAOLA SALINAS AVILA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE ARROYOS #218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-016-014-0000
Impuesto Predial	\$ 43.63
Recargo	\$ 2.18
Rezago	\$ 1,546.31
Recargo de Rezagos	\$ 1,524.13
Impuesto Universitario	\$ 1.75
Recargo Impuesto Universitario	\$ 0.09
Gastos de Cobranza	\$ 57.46
F.P.N.	\$ 0.00
REC. F.P.N.	\$ 0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$ 61.96
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$ 60.96
Rezago F.P.N.	\$ 0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$ 0.00
Total	\$ 3,298.47

(TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2816-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/040/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. JESUS ELIU YAROSLAO ACOSTA VAZQUEZ.

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de JESUS ELIU YAROSLAO ACOSTA VAZQUEZ, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE ARROYOS #230 (DOSCIENTOS TREINTA) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description of taxes and fees, and Amount. Total amount is \$4,831.35.

(CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2817-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
Depto. Dirección de Ingresos
Expediente Núm. DI/PAE/041/2010

EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.

C. ELIZABETH VELAZCO VILLA.

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de ELIZABETH VELAZCO VILLA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DE ARROYOS #232 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Table with 2 columns: Description of taxes and fees, and Amount. Total amount is \$2,498.66.

(DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica

2818-33-34

-0-

Dependencia Tesorería Municipal
 Depto. Dirección de Ingresos
 Expediente Núm. DI/PAE/015/2010

**EDICTO DE LIQUIDACION DE CREDITO FISCAL
 TESORERIA MUNICIPAL DE JUAREZ, CHIHUAHUA.**

C. UBALDO CHAVEZ MEDINA

En los autos del procedimiento Administrativo de Ejecución entablado por la Tesorería Municipal de Ciudad Juárez, en contra de UBALDO CHAVEZ MEDINA, por concepto de falta de pago del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en RIVERA DEL CORRAL # 225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO) del Fraccionamiento Riberas del Bravo Etapa I, de esta Ciudad, y por ignorarse su paradero, con fundamento en el Artículo 320 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, se notifica por este medio la Liquidación del Crédito Fiscal practicada en relación con el inmueble anteriormente referido, informándole que dispone de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, para efectuar el pago correspondiente; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento de Ejecución, mismo que trae aparejada ejecución y remate de bienes de su propiedad, quedando a su disposición el documento correspondiente en la Coordinación Jurídica de la Dirección de Ingresos, sito en la planta baja de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", Presidencia Municipal, Av. Francisco Villa esquina con H. Colegio Militar.

Clave Catastral	01-338-027-027-0000
Impuesto Predial	\$45.58
Recargo	\$2.28
Rezago	\$273.48
Recargo de Rezagos	\$61.54
Impuesto Universitario	\$1.82
Recargo Impuesto Universitario	\$0.09
Gastos de Cobranza	\$57.46
F.P.N.	\$0.00
REC. F.P.N.	\$0.00
Rezago Impuesto Universitario	\$10.92
Recargo Rezago Impuesto Universitario	\$2.46
Rezago F.P.N.	\$0.00
Recargo de Rezago F.P.N.	\$0.00
Total	\$455.63

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.)

ATENTAMENTE

CD. JUAREZ CHIH., A QUINCE DE ABRIL DEL 2010

TESORERO MUNICIPAL DE JUAREZ. LIC. ALFREDO URIAS CANTU. Rúbrica.

2798-33-34

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
 Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 28.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,645.70
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.43
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.33
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 20.00
A todos estos costos agregar 4% universitario	

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles
 y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

**Recaudacion de Rentas
Chihuahua, Chih.**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA
SFA/RR-001/2008/1 AL HJ-II

CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2010.

VISTO EL OFICIODJF.-0792-III/2010 DE FECHA 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2010 EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE ABIERTO EN VIRTUD DEL OFICIO 008487 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, EN RELACIÓN CON LA CAUSA 182/2004 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DEL MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA PENAL, DE FECHA 8 DE MARZO DEL AÑO 2006, INSTRUIDA EN CONTRA DE **HIRAM JAIR MORTERA VARGAS**, EN DONDE EN EL TERCERO Y CUARTO PUNTOS RESOLUTIVOS SE CONDENA A LA REFERIDA PERSONA AL PAGO UNA MULTA POR \$ 1, 684.40 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA CANTIDAD DE \$142,556.07 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.), ESTA RECAUDACIÓN DE RENTAS EN CHIHUAHUA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 329 FRACCIÓN II, 333, 335, 336, Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 444, 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL TENOR DE LOS CUALES INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO COACTIVO EN CONTRA DEL CITADO HIRAM JAIR MORTERA VARGAS, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CAUSA PENAL EN COMENTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ORDENADA LA EJECUCIÓN DE DICHA CAUCIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 445 CITADO ANTERIORMENTE; RESPECTO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MISMA QUE OTORGARON EN GARANTÍA **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ**, QUIENES SE CONSTITUYERON COMO GARANTES HIPOTECARIOS EN LA CAUSA PENAL REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y Y EN VIRTUD DE QUE SE NOTIFICÓ POR EDICTOS EL AVALÚO CATASTRAL DE LA REFERIDA GARANTÍA HIPOTECARIA, SIN QUE HUBIERA OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS INTERESADOS., POR LO QUE ES DE ACORDARSE Y:

SE ACUERDA

PRIMERO. SE CONVOCA A POSTORES A LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, PARA LAS **12:00 HORAS DEL DÍA 19 DE MAYO DEL AÑO 2010**, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA LOCALIDAD, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, SITO EN AVE. V. CARRANZA 601, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA., QUIENES DEBERÁN ESTAR PRESENTES PUNTUALMENTE EL DÍA Y HORA SEÑALADOS EN EL LUGAR INDICADO ANTERIORMENTE.

SEGUNDO. EL BIEN MATERIA DEL REMATE CORRESPONDE AL INMUEBLE QUE SE UBICA EN LA **CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD**, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 690, A FOLIOS 107 DEL LIBRO 1049 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

TERCERO. SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$227,564.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL VALOR QUE ARROJÓ EL AVALÚO INDICADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, Y SERÁ POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$151,709.33 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 33/100 M.N.), QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL REFERIDO AVALÚO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SÓLO SERÁN ADMITIDAS Y EN SU CASO CALIFICADAS COMO LEGALES, LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 366, 367, Y 368 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO., ASÍ COMO LOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

CUARTO. LAS POSTURAS DEBERÁN SER ENTREGADAS AL SUSCRITO RECAUDADOR DE RENTAS, EN EL DOMICILIO INDICADO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, POR ESCRITO DONDE SE INDIQUE LA CANTIDAD QUE SE OFRECE, LOS DATOS DEL POSTOR (DE PERSONAS FÍSICAS: NOMBRE, R.F.C., NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y TELÉFONO., DE PERSONAS MORALES NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCIÓN, R.F.C. Y DOMICILIO SOCIAL.), E INCLUIR UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE SERIEDAD CORRESPONDIENTE AL 10% DEL AVALÚO ASÍ COMO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL POSTOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO.

QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE POSTORES EN PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO VISIBLE Y USUAL DE LA OFICINA EJECUTORA.

SEXTO. NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL PRESENTE ACUERDO A **IRENE VARGAS MARTÍNEZ DE MORTERA Y HUGO MORTERA DÍAZ, ASÍ COMO A HIRAM JAIR MORTERA VARGAS**, EN VIRTUD DE QUE NO SE LOCALIZAN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE CORREGIDORA NÚMERO 3103 DE LA COLONIA SANTO NIÑO DE ESTA CIUDAD, Y SE IGNORA SU ACTUAL UBICACIÓN.

SÉPTIMO. GÍRESE OFICIO AL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN, SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 320 FRACCIÓN III, 323,325, 329 FRACCIÓN II, 358, 359, 361, 363, 364, 365,366,367, 368 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PENAL, ARTÍCULOS 444 Y 445 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES I INCISO B), V INCISO F), 8 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN XXII, 34, 36 FRACCIONES I Y V, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. LEÓN ANTONIO JOANNIS SÁNCHEZ ARMAS, RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA.

EL RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. CESAR ALONSO PALACIOS ALTAMIRANO con domicilio en General Trías, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Charoláis, Unión Ganadera General Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M	Terreno Municipal
AL SUR	50.00 M	C. Daniel Palacios Altamirano
AL ESTE	20.00 M	Calle Charoláis
AL OESTE	20.00 M.	C. Gildardo Palacios Aragonéz

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 867 fojas 828 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:30 horas del día 08 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 08 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V. 2572-31-33

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. LUZ ANGELICA CHAVARRIA RODRIGUEZ, con domicilio en la Calle Oscar Ornelas K. No. 3804 Col. Gobernadores en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado adjunto al traspatio del inmueble descrito con anterioridad, con una superficie aproximada de 112.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
AL NOROESTE	15.00 mts.	Con Terreno Municipal
AL NORESTE	7.5 mts.	Con lote 32
AL SURESTE	15 mts.	Con Terreno Municipal
AL SUROESTE	7.5 mts.	Con Calle 7 de febrero.

La solicitud queda debidamente registrada con el número 35, a folios 32 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número 3, del día 7 de abril del año dos mil diez. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chihuahua., a 7 de abril del 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reección"

ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. Presidente Municipal. PROF. MARIO BEJAR HINOJOSA. Secretario Municipal.

2546-31-33

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. YUDITH CASTILLO AGUILAR con domicilio en Calle Independencia, Las Colonias, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle sin nombre, La Frontera en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 580.50 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	21.50 M	Avenida Centenario
AL SUR	21.50 M	C. María Isabel Hermosillo
AL ESTE	27.00 M	C. Carlos Flores
AL OESTE	27.00 M.	C. María Amanda Mojica

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 869 fojas 830 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:00 horas del día 12 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 12 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

2561-31-33

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JOSE REMEDIOS PALACIOS ALTAMIRANO con domicilio en General Trías, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Charoláis, Unión Ganadera General Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M	C. Daniel Palacios Altamirano
AL SUR	50.00 M	C. Jesús Raymundo Sandoval Chavira
AL ESTE	20.00 M	Calle Charoláis
AL OESTE	20.00 M.	C. José Donato Montes Armendáriz

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 866 fojas 827 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:45 horas del día 08 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 08 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

2571-31-33

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. DANIEL PALACIOS ALTAMIRANO con domicilio en General Trías, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Charoláis, Unión Ganadera General Santa Isabel, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 1,000.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	50.00 M	C. Remedios Palacios Corona
AL SUR	50.00 M	C. José Remedios Palacios Altamirano
AL ESTE	20.00 M	Calle Charoláis
AL OESTE	20.00 M.	C. César Olivas Morales

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 868 fojas 829 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 13:15 horas del día 08 del mes de abril del año 2010. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 08 de abril del año 2010.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

2570-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ABEL ONTIVEROS VILLA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 441 lote No. 9 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1 NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 7
1-2 NW 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 10
2-3 SW 81 44 00	25.00 M.	Calle Francisco I. Madero
3-4 SE 08 16 00	20.00 M.	Avenida 5 de Febrero.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006/00341 a las 14:32 horas del día 17 de julio del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 26 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 23 de febrero del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2418-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. RICARDO ORTEGA ARRIETA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 552 lote No. 2 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Calle Jiménez
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Calle 2a.
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 4
3-0	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006/00311 a las 10:10 horas del día 11 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 13 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 2 de marzo del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2417-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SAMUEL LOPEZ ALDAVAZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 501, lote No. 7 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 5
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 8
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 9
3-0	SE 08 16 00	20.00 M.	Calle 1ª.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número DM006/00301 a las 11:39 horas del día 3 de agosto del 2009, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 13 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 2 de marzo del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2416-31-33

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil
 Distrito Judicial Guerrero
 Cd. Guerrero, Chih.

Al público en general.
 Presente.-

En el expediente número 66/2010, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovidas por el señor EDMUNDO ARMENTA CENICEROS, a fin de acreditar que ha operado en su favor, la usucapción y en consecuencia se ha convertido en propietario de un terreno rústico ubicado en la Sección Municipal de Yepómera, Municipio de Temósachic, Chihuahua, con superficie de 12-50-20 hectáreas (doce hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas), el cual se describe como sigue:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS:
NW-NW	N89°00'E	260.00 metros	JAIME OROZCO MACIAS.
NE-SE	S01°00'E	490.44 metros	HERMINIA CHÁVEZ VDA. DE TERRAZAS.
SE-SW	S86°46'W	260.70 metros	SUCESORES DE FRANCISCA MACIAS DE NAVA.
SW-NW	N01°00'W	471.20 metros	JUAN BUSTILLOS R.

Se ordenó dar publicidad a la solicitud por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el "Periódico Oficial del Estado", como en el "Diario de Chihuahua", edición matutina, editados ambos en la Ciudad de Chihuahua, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Temósachi, Chihuahua, y Seccional de Yepómera; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y a los colindantes, para lo cual quedan los autos a disposición del Ministro Ejecutor; asimismo se ordenó girar despacho a los Jueces Menores Mixtos de Temósachi y Madera, Chihuahua, encomendándosele al primero la celebración de la testimonial e inspección judicial, y para notificar a los colindantes que radican en su jurisdicción, y al segundo de ellos para que comparezca al domicilio conocido en Rancho La Nopalera, y ponga en conocimiento el trámite a los sucesores de FRANCISCA MACIAS DE NAVA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Guerrero, Chih., a 24 de marzo del 2010.

El Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil. LIC. FRANCISCO BALDERAS ARROYO.

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
 Distrito Benito Juárez
 Cd. Cuauhtémoc, Chih.
 AL PUBLICO EN GENERAL.
 PRESENTE.-

En el expediente número 194/10, relativo al JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovido por RUBEN FLORES MEDINA, por sus propios derechos, así como con el carácter de representante legal de la EMPRESA GRUPO FM HERMANOS, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.- Por presentado el ciudadano RUBEN FLORES MEDINA, con su escrito recibido por este Tribunal el día cuatro de los corrientes; como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le formuló mediante proveído de fecha dos de marzo del año en curso y, manifestando al efecto el domicilio en donde puede ser notificada la colindancia relativa al Arroyo de Napavechi, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto, téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, en su carácter de representante legal de la empresa GRUPO FM HERMANOS, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE, según lo acredita con la documental pública que acompaña al escrito de cuenta, por lo que se le reconoce la personería con que se ostenta y se ordena agregar a los autos, para todos los efectos legales a que haya lugar; promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio que ha disfrutado y disfruta actualmente su representada respecto del inmueble que se encuentra plantado con árboles de manzana y se localiza en el kilómetro once más cien de la carretera que conduce de esta Ciudad a Colonia Álvaro Obregón, a seiscientos metros sobre la brecha de terracería al Campo Menonita número veinte en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y que cuenta con una superficie de 18-23-62.34 hectáreas, cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

LADO	RUMBO	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 00°44'43" E	620.43 MTS.	PEDRO FRIESEN DYCK
2-3	N 89°46'05" E	271.78 MTS.	CAMINO A CAMPO MENONITA NO. 20
3-4	S 01°31'42" O	706.43 MTS.	GERARDO HEIDEN REMPPEL
4-5	N 77°57'42" E	104.76 MTS.	ARROYO NAPAVECHI
5-6	N 57°35'10" E	99.62 MTS.	ARROYO NAPAVECHI
6-1	N 84°22'39" E	96.45 MTS.	ARROYO NAPAVECHI.

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 10 de marzo del 2010.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

2303-29-31-33

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

Bachíniva, Chih., a 30 de marzo del 2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. GERMAN ALMEIDA CARAVEO con domicilio conocido en la Col. 1° de Mayo, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en "La Col. 1° de Mayo" de esta cabecera municipal, con una superficie de 1600.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2 N26° 28'E	40.00 M.	Lote N°3
2-3 N 63° 32'W	40.00 M.	Lote N° 6
3-4 S 26° 28'W	40.00 M.	Calle 39
4-1 S 63° 32'E	40.00 M.	Lote N°2

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 52 a fojas número 56 a las 10:30 horas del día 30 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Presidente Municipal C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento C.LISVALDO ORNELAS APODACA.

2608-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

Bachíniva, Chih., a 31 de marzo del 2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JOSE OSVALDO VALVERDE ARROYO con domicilio conocido en Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en "La Col. Constitución" de esta cabecera municipal, con una superficie de 1000.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2 N 51° 54' E	28.50 M.	Calle sin nombre
2-3 N 30° 00'W	43.00 M.	Lote N° 3
3-4 S 10° 00'W	28.50 M.	Camino M. Avila Camacho
4-1 S 30° 00'E	27.50 M.	Terr. Mpal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 54 a fojas número 58 a las 09:00 horas del día 31 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Presidente Municipal C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento C.LISVALDO ORNELAS APODACA.

2610-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. EDGAR ADRIAN SALAICES VALDEZ presento a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 531, lote No.8 superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No 6
1-2	NW 08 16 00	20.20 M.	Avenida 1a
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 10
3-0	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 7

La solicitud queda debidamente registrada con el número DM006/00251, a las 12:29 horas del día 16 de junio del 2009, y fue aprobado por el H. Cabildo el día 9 de julio del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 10 de febrero del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. Presidente Municipal. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA LA Secretaria.

2426-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. CARMEN ANGELICA MEZA MARTINEZ presento a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 193, lote No.10 superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 M.	Avenida Agustín Melgar
2-3	SW 81 44 00	25.00 M.	Calle Guerrero
3-4	SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No. 9

La solicitud queda debidamente registrada con el número DM006/00086, a las 10:00 horas del día 18 de abril del 2009, y fue aprobado por el H. Cabildo el día 14 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 16 de febrero del 2010.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reección

C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. Presidente Municipal. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA LA Secretaria.

2425-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

Bachíniva, Chih., a 31 de marzo del 2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS ALVERICA ORDUÑO MENDEZ, con domicilio conocido en Barr. San José, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en "Fraccionamiento La Loma" de esta cabecera municipal, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2 N 10° 18' E	40.00 M.	Calle 24
2-3 N 79° 42' W	20.00 M.	Lote 7
3-4 S 10° 18' W	40.00 M.	Lote 6
4-1 S 79° 42' E	20.00 M.	Lázaro Cardenas

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 55 a fojas número 59 a las 12:30 horas del día 31 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Presidente Municipal C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

2609-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

Bachíniva, Chih., a 13 de abril del 2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESUS SIGIFREDO ALDERETE COLMENERO con domicilio conocido en Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en "Fraccionamiento La Loma" de esta cabecera municipal, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2 N 79° 42' E	20.00 M.	Las manzanas
2-3 N 10° 18' E	40.00 M.	Lote 06
3-4 S 79° 42' W	20.00 M.	Lote 07
4-1 S 10° 18' E	40.00 M.	Lote 02

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 56 a fojas número 60 a las 14:00 horas del día 13 de abril del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Presidente Municipal C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento C. LISVALDO ORNELAS APODACA.

2611-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Bachíniva, Chih.

Bachíniva, Chih., a 08 de marzo del 2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ERALIO AVITIA CASTILLO con domicilio conocido en la Col. 1º de Mayo, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia sobre un terreno ubicado en "Fraccionamiento La Loma" de esta cabecera municipal, con una superficie de 800.00 metros cuadrados con los siguientes:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2 N10° 18'E	20.00 M.	Lote N°.. 8
2-3 N 79° 42'W	40.00 M.	Calle 24
3-4 S10° 18'W	20.00 M.	Lázaro Cárdenas
4-1 S 79° 42'E	40.00 M.	Lote N°.5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 44 a fojas número 48 a las 11:00 horas del día 08 de marzo del 2010, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Presidente Municipal C. FELIX ALTAMIRANO MORALES. Secretario del H. Ayuntamiento C. LISVALDO ORNELAS APODACA. 2414-31-33

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JOAQUIN GAMEZ ACOSTA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un terreno urbano ubicado en la manzana No. 602, lote No. 10 superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1 NE 81 44 00	25.00 M.	Lote No. 8
1-2 NW 08 16 00	20.00 M.	Calle 4ª.
2-3 SW 81 44 00	25.00 M.	Calle Abasolo
3-4 SE 08 16 00	20.00 M.	Lote No.9

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006/00138 a las 11:35 horas del día 26 de enero del 2009 y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de abril del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 2 de marzo del 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

2415-31-33

-0-